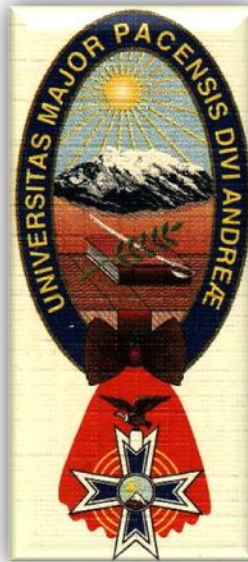


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

(Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES
PARA LA REVALORIZACIÓN DE LA VÍCTIMA EN
LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA”

POSTULANTE : CASTRO FLORES JORGE ISAIAS

TUTOR : Dr. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz – Bolivia

2013

DEDICATORIA:

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio..

A mis padres por haberme dado la vida; por que desde que me enseñaron a caminar no se ha detenido su tarea: por enseñarme que la dedicación y el sacrificio es el único camino del éxito y poder enfrentar los problemas con sabiduría, gracias papa y mama por creer en mi.

A mis Hermanos Braulio, Karen, Giovana, Gabriela y Herlan por todo el apoyo incondicional que me brindaron, por sus consejos que me orientaron a tomar las mejores decisiones y por creer siempre en mi.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL:

Al Dr. Carlos Flores Aloras tutor de esta tesis, por toda su orientación en el proceso de investigación, por haber hecho posible la elaboración de esta Tesis.

A mi amigos Pablo y Silver por toda su ayuda y sus buenos consejos.

RESUMEN - ABSTRACT

La Legislación Penal Boliviana ha incorporado una serie de disposiciones legales destinadas a la protección de la víctima, sin embargo en la práctica se observa la inaplicabilidad de dichos preceptos jurídicos que genera una desprotección fáctica y jurídica de la víctima, debido a la inexistencia de medios y organismos instrumentales que viabilicen la concreción de los principios que rigen el sistema procesal penal, logrando que las víctimas no reciban una atención, información, protección y respuestas adecuadas a sus pretensiones emergentes del hecho jurídico penal.

Actualmente lo que pretende el Derecho Penal mediante la imposición de penas, a quien realiza una conducta tipificada como delito, es lograr la readaptación del delincuente en la sociedad. El sujeto pasivo de la comisión del delito no recibe un trato jurídico adecuado en nuestra legislación.

Las personas que sufren las consecuencias y secuelas de la comisión de un delito son además del sujeto pasivo, los familiares más cercanos a este. Es así en un sentido amplio, que estos familiares resultan ser también las víctimas de algunos delitos, así por ejemplo en el delito de asesinato, la familia de la víctima pierde el equilibrio no solo emocional sino también económico y social.

El estado como tutor de los derechos de todos los habitantes, tiene una deuda con la víctima de actos delictivos, la protección y defensa de sus derechos, para ello se requieren normas que precautelen el modo en que se pueden reclamar y hacer efectivos los derechos que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan, los procedimientos que deben seguir y las instituciones que puedan proporcionarles ayuda.

Consecuentemente para lograr el apoyo, tratamiento jurídico y social adecuado, que requiere toda víctima de delitos es necesario, un proyecto de ley que modifique el sistema penal boliviano; también considerarse la promulgación de

leyes que velen por las garantías y derechos de las víctimas, de manera que los ciudadanos sientan una mayor confianza en el sistema judicial y ; un proyecto que regule la prevención del delito mediante la aplicación de medidas cautelares de las garantías de las personas propensas a la victimización y así recupere la seguridad ciudadana afectada por la creciente ola de delitos. Asimismo se requiere los servicios de asesoramientos jurídicos, psicológicos, médicos y social a través de un apoyo interinstitucional y multidisciplinario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES PARA LA REVALORIZACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA

ÍNDICE

<i>DEDICATORIA:</i>	I
<i>AGRADECIMIENTO ESPECIAL:</i>	II
<i>RESUMEN - ABSTRACT:</i>	III
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	1
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	2
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	2
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	2
5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	3
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	5
7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	5
7.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	6
8. METODOLOGÍA.....	6
8.1. MÉTODOS.....	6
8.1.1. General.....	6
8.1.2. Específicos.....	6
8.2. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA TESIS.....	7
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I.....	12
MARCO HISTORICO.....	12
LA VÍCTIMA EN EL ÁMBITO PENAL Y LAS TENDENCIAS HISTORICAS.....	12
CAPITULO I.....	13
MARCO HISTÓRICO.....	13
LA VICTIMA EN EL ÁMBITO PENAL Y LAS TENDENCIAS HISTÓRICAS.....	13
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS RELATIVOS A LA APARICIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL ÁMBITO PENAL.....	13
1.1.1. ETIMOLOGÍA.....	14
1.1.2. CONCEPTO DE VÍCTIMA.....	14
1.1.3. LA VICTIMOLOGÍA.....	17
1.1.4. LA VÍCTIMA Y AGENTE.....	20

1.1.4.1. Predisposiciones Bio – fisiológicas.....	21
1.1.4.2. Predisposiciones Sociales.....	22
1.1.4.3. Predisposiciones Psicológicas.....	22
1.1.5. TIPOLOGÍAS VICTIMALES.....	23
1.1.5.1. Posturas y Fases Psicológicas.....	24
1.1.5.2. Clasificación del profesor Landrove.....	24
1.1.5.3. Clasificación de Von Henting.....	24
1.1.5.4. Clasificación de Mendelsohn.....	25
1.1.5.5. La Victimodogmatica.....	25
MARCO TEÓRICO.....	27
CAPÍTULO II.....	28
MARCO TEÓRICO.....	28
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL Y SU RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.....	28
2.1.1. CONCEPTO DE DERECHO PENAL.....	30
2.1.1.1. El Derecho Penal como medio de control social.....	33
2.1.1.2. Derecho penal represivo.....	34
2.1.2. CONCEPTO DE DELITO.....	35
2.1.2.1. Elementos Constitutivos del Delito.....	36
2.1.2.2. El Delito en la Sociedad Actual.....	42
2.1.3. CONCEPTO DE DELINCUENTE.....	43
2.1.3.1. Denominación del Delincuente.....	44
2.1.3.2. Frecuencia de conductas delictivas.....	46
2.1.3.3. El Delincuente en la Sociedad Moderna.....	48
2.2. TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO PENAL.....	49
2.2.1. EL CONCEPTO DE “CRISIS”.....	49
2.2.1.1. La Crisis de la Potestad Penal del Estado.....	50
2.2.1.2. El Estatuto Científico del Derecho Penal.....	51
2.2.1.3. La Teoría del Delito.....	52
2.2.1.4. El Orden de los Principios Penales.....	54
2.2.2. EL CONCEPTO DE “PARADOJA”.....	54
2.2.2.1. La Realidad Social en Bolivia.....	54
2.2.2.2. Nueva identidad del Derecho Penal ante la Sociedad.....	55
2.2.2.3. Análisis del Derecho Penal Moderno y la Protección de la Víctima.....	57
CAPITULÓ III.....	64
MARCO JURÍDICO.....	64
LA VÍCTIMA EN NUESTRA SOCIEDAD, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL BOLIVIANO Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	64
CAPÍTULO III.....	65
MARCO JURÍDICO.....	65
LA VÍCTIMA EN NUESTRA SOCIEDAD, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL BOLIVIANO Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	65
3.1 LA VÍCTIMA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO ABROGADO.....	65

3.2	REFORMA PROCESAL EN BOLIVIA.	67
3.2.1	FACTORES QUE DETERMINARON LA REFORMA.	68
3.3	LEY 1970 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO.	72
3.3.1	PRINCIPIOS RECTORES.....	72
3.3.2	ETAPAS DEL PROCESO PENAL.	74
3.3.2.1	Etapa Preparatoria.	74
3.3.2.2	Juicio oral y público.	75
3.3.2.3	Recursos.	77
3.3.2.4	Ejecución Penal.	77
3.3.3	EL ROL DE VÍCTIMA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. 78	
3.3.4	ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y EL VICTIMADOR.....	84
3.4	DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA. 88	
3.4.1	LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.	88
3.4.1.1	Modificaciones al Código Penal.	89
3.4.1.2	Derechos y garantías.	93
3.4.1.3	Derechos de víctimas menores de edad.	94
3.4.1.4	Deberes del Estado.	95
3.4.2	LEY 1599 DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.....	95
3.4.2.1	Definición y Ámbito de Aplicación.	96
3.4.2.2	Derechos protegidos.	97
3.4.2.3	Deberes de los Estados.	97
3.4.2.4	Mecanismo Internacionales de Protección.	99
3.4.3	LEY 1674 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1995 – LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA.....	99
3.4.3.1	Alcances de la Ley 1674.	99
3.4.3.2	Violencia en la Familia o Doméstica.	101
3.4.3.3	Sanciones y medidas alternativas.	102
3.4.3.4	Competencia y medidas cautelares.	102
3.4.3.5	Procedimiento.	103
3.4.3.6	Modificaciones al Código de Procedimiento Penal.	104
3.5	INSTITUCIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA VICTIMA. 104	
3.5.1	DEFENSOR DEL PUEBLO.	104
3.5.2	DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL.	106
3.5.3	BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA.	107
3.5.4	Servicio de Orientación Familiar.	108
3.5.5	DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. 109	

3.6	FACTORES QUE DETERMINAN EL COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA.....	112
3.6.1	RELACIÓN CON EL AGRESOR.....	113
3.6.1.1	Relación Familiar.....	114
3.6.1.1.1	Núcleo Familiar.....	114
3.6.1.1.2	Parientes Ajenos al Hogar.....	115
3.6.1.2	Relación de afinidad.....	115
3.6.1.2.1	Amigos.....	115
3.6.1.2.2	Novios y enamorados.....	116
3.6.1.3	Compañeros.....	116
3.6.1.4	Relación jerárquica.....	116
3.6.2	SIN RELACIÓN ANTERIOR AL DELITO.....	117
3.6.2.1	Estado o condición especial.....	117
3.6.2.2	Enfermedad.....	117
3.6.2.3	Condición Económica.....	118
3.6.2.4	Extranjeros.....	118
3.6.2.5	Grupos Minoritarios.....	119
3.7	LA VICTIMA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	120
3.7.1	DERECHO COMPARADO.....	120
3.7.1.1	Estado de Sinaloa, México.....	121
3.7.1.1.1	Ley de Justicia para las Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa.....	123
3.7.1.1.2	Víctima.....	124
3.7.1.1.3	Ofendido.....	124
3.7.1.1.4	Sujetos Protegidos.....	124
3.7.1.1.5	Asesoría Jurídica.....	125
3.7.1.1.6	Reparación del Daño e Indemnización.....	125
3.7.1.1.7	Coadyuvancia y Derechos Procesales de la Víctima y Ofendido.....	127
3.7.1.1.8	Sistema de Justicia a víctimas del delito.....	128
3.7.1.1.8.1	Programa de Justicia a Víctimas.....	128
3.7.1.1.8.2	Financiamiento.....	129
3.7.1.1.8.3	Otros beneficios.....	130
3.7.1.1.9	Infracciones y sanciones.....	130
3.7.1.2	Argentina.....	131
3.7.1.2.1	Función del Centro de Asistencia a la Víctima.....	132
3.7.1.2.2	Individualización de la víctima.....	133
3.7.1.3	Estado Unidos de América.....	134
3.7.1.3.1	Fondo de las Víctimas del Delito. Sección 10601.....	135
3.7.1.4	Compensación a la Víctima del Crimen. Sección 10602.....	135
3.7.1.4.1	Ayuda a la Víctima del Delito. Sección 10603.....	136
3.7.1.4.2	Oficina para las Víctimas del Crimen. Sección 10605.....	137
3.7.1.4.3	Derechos de las Víctimas. Sección 10606.....	137
3.7.1.4.4	Servicios para la Víctima del Delito. Sección 10607.....	138
3.7.1.4.5	Procedimientos televisivos por circuito cerrado para las víctimas del crimen. Sección 10608.....	140

3.7.2	ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.	141
3.7.2.1	Declaración de los Derechos y Deberes del Hombres.	141
3.7.2.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos y la víctima.	143
3.7.2.3	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.	144
3.7.2.3.1	Acceso a la Justicia y Trato Justo.	145
3.7.2.3.2	Resarcimiento.	146
3.7.2.3.3	Indemnización.	147
3.7.2.3.4	Asistencia.	147
3.7.3	ESTUDIO COMPARATIVO.	148
	CAPÍTULO IV	150
	DIAGNOSTICO DE LAS ALTERNATIVAS JURÍDICAS, DOCTRINALES Y FÁCTICAS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.....	150
	CAPITULO IV	151
	DIAGNOSTICO DE LAS ALTERNATIVAS JURÍDICAS, DOCTRINALES Y FÁCTICAS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.....	151
4.1	IMPLEMENTACIÓN DEL “CENTRO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO”.	152
4.1.1	PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL.	153
4.1.2	PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.....	153
4.1.2.1	Sub – programa Terapéutico con Víctimas del Delito.	155
4.1.3	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL CON VÍCTIMAS.....	156
4.1.4	PROGRAMAS DE PROTECCIÓN FÍSICA O DE SEGURIDAD PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.	157
4.1.5	PROCEDIMIENTO.	159
4.1.6	FONDO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.	160
4.2	INCLUSIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.....	160
4.2.3	ENTREVISTA COGNITIVA.....	161
4.2.4	PERICIA PSICOLÓGICA.....	163
4.2.5	RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS.....	163
4.3	ALTERNATIVAS JURÍDICAS DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL. ..	164
4.4	ALTERNATIVAS JURÍDICAS DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.	168
	CAPÍTULO V	179
	MARCO PRÁCTICO.....	179
	“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES PARA LA REVALORIZACIÓN DE LA VICTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA”.	179
	CAPÍTULO V	180
	MARCO PRÁCTICO.....	180

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES PARA LA REVALORIZACIÓN DE LA VICTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA”	180
5.1. INTRODUCCIÓN.	180
Este capítulo contiene el marco práctico como también la comprobación de la hipótesis.	
180	
5.2. ÁMBITO ENCUESTAL.....	180
5.3. INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS.....	182
5.3.1. PREGUNTAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	183
5.4. CONCLUSIONES DEL MARCO PRÁCTICO.	189
5.5. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.	189
CONCLUSIONES.....	190
RECOMENDACIONES.	192
CAPITULO VI.....	194
PROPUESTA	194
“LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO”.....	194
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	194
CAPITULO VI.....	195
PROPUESTA	195
“LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO”.....	195
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	195
TEXTO DEL CUERPO NORMATIVO	197
“LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO”.....	197
BIBLIOGRAFÍA:.....	200
ANEXOS.....	204
ANEXO.....	205

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

1. ENUNCIADO DEL TEMA.

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES PARA LA REVALORIZACIÓN DE LA VICTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA”.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La actual legislación penal boliviana ha incorporado una serie de disposiciones legales destinadas a la protección de la víctima, sin embargo en la práctica se observa que la inaplicabilidad de dichos preceptos jurídicos, genera una desprotección fáctica y jurídica de la víctima, debido a la inexistencia de medios y organismos instrumentales que viabilicen la concreción de los principios que rigen el sistema penal, logrando que las víctimas no reciban una atención, información, protección y respuestas adecuadas a sus pretensiones emergentes del hecho jurídico penal.

Ante la inseguridad jurídica, la indiferencia estatal y la doble victimización, se hace necesario establecer los fundamentos jurídicos, doctrinales para la revalorización de la víctima en la legislación penal boliviana.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

¿Cuáles fueron las razones y circunstancias, para que el Estado Boliviano por medios de sus autoridades llamadas por ley no han incorporado en la legislación penal mecanismos jurídicos e instrumentales que permitan la materialización objetiva de protección a la víctima dentro de los principios y fines del sistema garantista?

¿Será la inaplicabilidad de las disposiciones legales establecidas en la Legislación Penal Boliviana y la ausencia de medios y mecanismos jurídicos e instrumentales se han constituido en la causa fundamental para generar una doble victimización de la víctima?

¿Cuáles son las razones fácticas y jurídicas que no permiten la revalorización y protección jurídica de las víctimas en sus pretensiones penales y civiles.

¿El ordenamiento penal vigente en Bolivia protege la efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las víctimas de delitos contra las personas mediante un tratamiento adecuado y especializado?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La investigación y su problemática fue enfocada desde el punto de vista Jurídico, con trascendencia social, debido a que la temática, por sus características no solamente tiene incidencia normativa y jurisdiccional sino también fáctica para la víctima en la perspectiva de revalorizar su rol otorgándole en la práctica mayor seguridad jurídica.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

En cuanto al tiempo, la investigación se circunscribe desde el mes de Noviembre de 2010 hasta el mes de Noviembre de 2011, debido a que por los hechos jurídicos penales es en este periodo se han llegado a conocer una serie de información y denuncias sobre la desprotección jurídica y fáctica a las víctimas de las conductas antijurídicas de trascendencia penal.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El presente trabajo, en cuanto al espacio fue desarrollado en el territorio

nacional y como modelo investigación se circunscribe a la ciudad de La Paz, en el cual se desarrollo el trabajo investigativo en instituciones de la policía, brigada y otros, así como los Tribunales de Sentencia, Juzgados de Sentencia y Salas Penales de la R. Corte Superior de Justicia de la ciudad de La Paz.

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

En este contexto, si bien toda persona tiene derecho a presumir su Inocencia, al debido proceso, a un juicio previo, oral y publico, contradictorio, también la victima debe gozar de las garantías y transparencia para concretizar sus aspiraciones legales penales y civiles dentro de un marco de respeto a los derechos, obligaciones y garantías que permitan la materialización de los principios y fines del derecho penal, en tal razón la victima debe gozar de protección y seguridad jurídica por parte del Estado y el derecho, para lo cual el Estado no solo debe ejercitar su poder punitivo, sino también crear las condiciones adecuadas para otorgarle las garantías y protección a las victimas de los delitos.

En ese sentido que, la legislación penal boliviana, tiene como fundamento filosófico doctrinal el sistema garantista, razón por la cual se ha incorporado una serie de disposiciones legales destinadas a la protección del ofendido del delito, obligando al Ministerio Publico a velar por la protección de la victima en todas las etapas del Procedimiento Penal, para cuyo efecto el juez o el tribunal que conoce la causa debe brindar las garantías conforme a los preceptos jurídicos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, de la misma manera los organismos auxiliares como la Policía también tiene la misión de brindar todos los medios adecuados para garantizar la intervención y facilitar al máximo la participación de la victima en las diferentes diligencias y tramites procesales.

Sin embargo, en estos últimos años han surgido una serie de denuncias en el ámbito judicial, del Ministerio Público, la Policía, los medios de comunicación, los litigantes y la propia sociedad civil en el sentido de que, existe una desprotección jurídica y fáctica de la víctima, debido a que en la práctica la ausencia de los medios jurídicos e institucionales provocan desprotección e inseguridad jurídica, lo que implica la concreción de las aspiraciones legales, penales y civiles que les asiste a las víctimas, en este sentido se hace necesario proponer fundamentos jurídicos doctrinales que permitan la revalorización de la víctima mediante la incorporación y modificación del rol de la víctima en la legislación penal boliviana, en la perspectiva de materializar los preceptos estipulados en la legislación penal boliviana, con la perspectiva de lograr la reparación del daño causado en el marco de los derechos humanos y constitucionales.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Demostrar que la inexistencia de medios y organismos instrumentales no permiten la concreción de los principios que rigen el sistema penal boliviano y la aplicación de los preceptos legales destinados a la protección de la víctima y alternativamente proponer fundamentos jurídicos, doctrinales para revalorizar y modificar el rol de la víctima en la legislación penal boliviana, en la perspectiva de materializar los principios y fines del sistema garantista.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Demostrar que en la práctica existe desprotección jurídica y fáctica de la víctima impidiendo una atención, información, protección y respuestas adecuadas a las pretensiones emergentes del hecho jurídico penal.

- Demostrar que la desprotección jurídica a la víctima ha generado inseguridad jurídica y una doble victimización, permitiendo el debilitamiento del sistema procesal penal.
- Identificar los lineamientos teóricos y conceptuales del Derecho Penal en relación a la victimología y las posturas victimológicas tomadas por la dogmática, para sustentar doctrinalmente la propuesta victimológica del presente trabajo.
- Demostrar que las posturas tomadas por otros Estados y por Instrumentos Internacionales respecto al apoyo a la víctima del delito para estudiar la posibilidad de implementarlas en Bolivia.
- Demostrar los vacíos jurídicos y sociales existentes en la legislación nacional en relación a las víctimas para proponer posibles soluciones.
- Proponer modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y un proyecto de “Ley de Prevención del Delito” así como la implementación de un “Centro de Atención a las Víctimas del Delito”, que apoye a la víctima en su esfuerzo por superar la victimización.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

“La inexistencia de medios y organismos instrumentales no permiten en la práctica la aplicación de los preceptos legales destinados a la protección de la víctima, lo que origina la inaplicabilidad de los principios y fines del sistema garantista, causando desprotección e inseguridad jurídica y fáctica a la víctima siendo necesario la revalorización de la víctima en la legislación penal boliviana”.

7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

“La inexistencia de medios y organismos instrumentales”.

7.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

“No permitir en la práctica la aplicación de los preceptos legales destinados a la protección de la víctima, lo que origina la inaplicabilidad de los principios y fines del sistema garantista, causando desprotección e inseguridad jurídica y fáctica a la víctima”.

8. METODOLOGÍA.

8.1. MÉTODOS.

8.1.1. General.

- **Analítico Sintético.-** Este método permitirá hacer un análisis para encontrar el sentido y el alcance de problemática y establecer la necesidad de revalorizar a la víctima en la legislación penal boliviana con la perspectiva de proteger en la práctica a la víctima dentro de un marco de seguridad jurídica e institucional.

8.1.2. Específicos.

- **Método Exegético.-** Permite la averiguación de cual fue la voluntad del legislador para que no se establezca los medios y organismos para una protección, revalorización de la víctima.
- **Método Teleológico.-** Permite encontrar el interés jurídicamente protegido y a partir de ello establecer la naturaleza socio jurídica de la víctima.
- **Método De Las Construcciones Jurídicas.-** Este métodos permite establecer los fundamentos facticos y legales para revalorizar a la víctima en la legislación penal boliviana.
- **Método Normativo.-** Permite recurrir a las diferentes disposiciones

legales a través de las normas, en la perspectiva de comprender su importancia.

8.2. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA TESIS.

A objeto de verificar la hipótesis planteada en la realidad empírica, se han utilizado técnicas como ser: la técnica bibliográfica, la técnica de observación de campo mediante la Entrevista y la Encuesta.

Entrevista.- “Es una conversación entre dos personas para intercambiar ideas, opiniones, información o sentimientos; esta persigue propósitos bien definidos”.

La técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de información de manera directa mediante el entrevistado por parte del investigador, esta técnica permite estimular a los sujetos entrevistados para que profundicen sus experiencias y puntos de vista respecto al objeto de investigación.

Encuesta.- “Es una rama de la investigación social científica orientada a la valoración de poblaciones enteras mediante el análisis de muestras representativas de la misma se caracteriza por la recopilación de testimonios, escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones y actitudes, es un método de colección de datos en los cuales se definen específicamente grupos de individuos que dan respuesta a un número de preguntas específicas”.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN.

Cuando una persona ha sido víctima de un hecho delictivo, sufre un sentimiento de victimización (se siente víctima) y, para superarlo, trata de "lograr justicia" recurriendo a los órganos judiciales, que le hacen experimentar una victimización secundaria porque tiene la carga de la prueba, los gastos económicos y debe someterse a los métodos de investigación criminal. Como respuesta ante este hecho, muchas personas prefieren no denunciar el delito y sufren en silencio el fenómeno de la victimización y pierden la esperanza en la justicia.

Es necesario que el Estado, como tutor de los derechos de sus ciudadanos, vele por la seguridad ciudadana, y el efectivo cumplimiento de la represión del delito, así como también debe velar por la prevención del delito a través de instrumentos jurídicos que posibiliten el real cumplimiento de estas funciones del Estado.

Para ello el objeto de la presente investigación demuestra la inexistencia de medios y organismos instrumentales que en la actualidad no permite la concreción de los principios que rigen el sistema procesal penal y la aplicación de los preceptos legales destinados a la protección de la víctima, por lo que se hace necesario introducir fundamentos jurídicos, doctrinarios para revalorizar y modificar el rol de la víctima en la legislación penal boliviana.

En ese contexto el actual trabajo de investigación, trata de buscar un trato judicial adecuado para las posibles víctimas de delitos, ya sea que lesionen la moral, la vida, el patrimonio y otros, revalorizando y modificando su rol en la legislación penal boliviana. Así como un posterior tratamiento psicológico y/o médico para ellas y sus familiares que les ayuden a superar el trauma ocasionado y de esta manera también se logre prevenir la incidencia de estas personas en actos dañinos contra su persona o contra el agresor.

Actualmente lo que pretende el derecho penal mediante la imposición de penas, a quien realiza una conducta tipificada como delito, es lograr la readaptación del delincuente en la sociedad. El sujeto pasivo de la comisión del delito no recibe un trato jurídico adecuado en nuestra legislación, siendo más bien todo un proceso molesto para la víctima, el sentar denuncias en la etapa investigativa ante las instancias policiales, realizar declaraciones en la etapa preparatoria y, más aun enfrentarse con su agresor durante el desarrollo del juicio.

Nuestra legislación, se ocupa de la reinserción del delincuente a la sociedad, sin embargo no hay ninguna medida respecto a la reincorporación de la víctima a la sociedad, ni de dispensarle un trato especial, ocupándose solamente de reparar el daño civil y calmar la natural reacción que la víctima de un delito grave tiene contra su agresor, al someterlo a privación de libertad y/o a medidas de seguridad durante el tiempo dispuesto por ley.

Si bien la actual legislación penal boliviana otorga a la víctima más relevancia que el anterior código no llena todos los vacíos que le desfavorecen y, aún más, en algunos casos le dificulta la tramitación del proceso, es por ello que, el presente trabajo investigativo resulta ser un aporte innovador que pretende revalorizar y modificar el rol de la víctima en la legislación penal boliviana.

Las personas que sufren las consecuencias y secuelas de la comisión de un delito son, además del sujeto pasivo, los familiares más cercanos a la víctima. Es así, en un sentido amplio, que estos familiares resultan ser también las víctimas de algunos delitos, así por ejemplo en el delito de asesinato, la familia de la víctima pierde el equilibrio no solo emocional sino también económico y social.

El Estado como tutor de los derechos de todos los habitantes, tienen una deuda con las víctimas de actos delincuenciales, la protección y defensa de sus derechos, para ello se requieren normas que precautelen el modo en que se

pueden reclamar y hacer efectivos los derechos que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan, los procedimientos que deben seguir y las instituciones que pueden proporcionarles ayuda.

Consecuentemente para lograr el apoyo, tratamiento jurídico y social adecuado, que requiere toda víctima de delitos es necesario, proponer; un proyecto de ley que modifique el Código Penal y Código de Procedimiento Penal; también ha de considerarse la promulgación de leyes que velan por las garantías y derechos de las víctimas, la aprobación o ratificación de tratados internacionales que regulan aspectos tanto de forma como de fondo en el tratamiento otorgado a víctimas del delito, de manera que los ciudadanos sientan una mayor confianza en el sistema judicial y; un proyecto que regule la prevención del delito mediante la aplicación de medidas precautelares de las garantías de las personas propensas a la victimización y así se recupere la seguridad ciudadana afectada por la creciente ola de delitos. Asimismo se requiere implementar un "Centro de Atención a las Víctimas del Delito" que ofrezca los servicios de asesoramiento jurídico, psicológico, médico y social a través de un apoyo interinstitucional y multidisciplinario.

CAPITULO I
MARCO HISTORICO
LA VÍCTIMA EN EL ÁMBITO PENAL Y
LAS TENDENCIAS HISTORICAS

CAPITULO I MARCO HISTÓRICO

LA VÍCTIMA EN EL ÁMBITO PENAL Y LAS TENDENCIAS HISTÓRICAS

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS RELATIVOS A LA APARICIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL ÁMBITO PENAL.

El estudio de la víctima es tan antiguo como la propia existencia del hombre en el planeta, recordemos que en los pasajes Bíblicos se narran una serie de hechos sobre los cuales se tiene una cosmovisión de la víctima, el homicidio provocado por Caín en contra de su hermano Abel, hechos que además de tener un contenido religioso han generado una serie de análisis motivando criterios controvertidos.

Pero su estudio científico es reciente y data del año 1945 cuando el profesor Benjamín Meldenson, usa por primera vez el término “victimología”, cuyo origen se estructura por la reacción a la macrovitimización de la II Guerra Mundial y en particular, como respuesta de los Judíos versus el Holocausto Hitleriano Germano, ayudados por la reaparición positiva del pueblo alemán a partir del año 1945.

Por otra parte el año 1973 se celebró en Jerusalén el primer simposio internacional sobre victimología, sin embargo fueron pocos los trabajos que se consideraron, lo que al decir de algunos autores no tuvo la trascendencia que se esperaba.

Es en ese contexto, se puede afirmar que oficialmente la victimología surge el año 1979, cuyas bases científicas se fueron asentando en el tercer simposio internacional

de victimología efectuado en el Munter (Alemania) en el cual se funda la sociedad mundial de la victimología, a la cual pertenecen una cantidad considerable de estudiosos de derecho, que en su haber cuentan con numerables libros, simposios, cursos, etc.

1.1.1. ETIMOLOGÍA.

Etimológicamente podemos señalar que víctima deviene de dos vocablos: del latín “vincire” refiriéndose a los animales que se sacrifican a los dioses o deidades y “vincere” que representa el sujeto vencido. Actualmente “víctima” en inglés, “victime” en francés y “víctima” en italiano tienen el mismo significado.¹

Es preciso apelar al diccionario de la Lengua Española, para comprender el significado o significados de la voz víctima, cuya respuesta académica es como sigue:

“Víctima: 1 persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2 (Fig.) Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra 23. (Fig.) Persona que padece de daño por culpa ajena o por causa fortuita”²

Habiendo precisado la significación de la palabra víctima en sus diferentes acepciones, en la actualidad debemos señalar que, víctima es la persona que, producto de un acto delictivo (delito), sufre directamente ofensa o amenaza a bienes tutelados por el derecho o persona cuyos derechos han sido violados o amenazados, por parte de una persona (agresor).

1.1.2. CONCEPTO DE VÍCTIMA.

En la actualidad es preocupante la ausencia parcial de la víctima del delito en nuestro Código Penal y su Procedimiento, y más aún en la doctrina jurídica. Las

¹ NEUMAN, ELIAS, Victimología. “El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales”, Edt. Universo, Argentina, 1994, pág. 10.

² Diccionario de la Lengua Española, 19ª Edición, Madrid, Real Academia Española, 1970, pág. 12340.

personas tienden a identificarse con el delincuente, pues prefieren su papel ante el papel de víctima y por ello existe una tendencia a defender a los delincuentes y tomar siempre en cuenta sus caracteres como causales de inimputabilidad o atenuantes de la pena. Por lo tanto, el objeto de estudio del presente trabajo es la víctima del delito, a quien se define como:

“Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, del que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”³.

Para Wester víctima es:

“1.- Un ser vivo sacrificado a alguna deidad, o en el desarrollo de un rito religioso; 2.- alguien sometido a la muerte o a la tortura por otro; una persona sujeta a la opresión, privación o sufrimiento. 3.- Alguien engañado, burlado o sujeto a la adversidad. Alguien utilizado en forma maligna o de quien se trata de sacar un provecho”⁴.

Otra definición de víctima la encontramos en el libro “Derecho Penal” de Benjamín Harb, que dice:

Sujeto pasivo o víctima de un delito es el titular de un bien jurídico lesionado o puesto en peligro por lo que todo sujeto que es poseedor de un bien jurídico o de un interés jurídicamente protegido, puede estar en esta situación”⁵.

Según este jurista, en un sentido netamente jurídico, víctima es sinónimo de sujeto pasivo pero, dentro el proceso penal, se hace la diferencia entre actor civil, que es aquel que tiene un interés legítimo en el proceso y espera que un

³ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Edt. Heliasta S.R.L., Brasil, 1993 Pag. 408

⁴ Citado por Z. ZVINOMIR, SEPAROVIC, in Victimology a new approach in the social sciences, pág. 92

⁵ MIGUEL HARB, BENJAMIN, ob. Cit. pág. 234

daño sea resarcido; y parte civil, que es sobre quien recae la acción del delito (sujeto pasivo).

Así por ejemplo en un proceso penal por la comisión del delito de homicidio por negligencia del médico, la víctima es el occiso, el actor civil podría ser su padre y la parte civil su cónyuge pero, bajo ninguna circunstancia se podría tener como sujeto pasivo del delito a su padre o a su cónyuge porque no recae sobre ellos el acto delictivo, aunque de algún modo están afectados por la situación pero el Código Penal les reconoce a cada uno de ellos un rol específico en el Proceso Penal. También, en términos estrictamente jurídicos, se hace la diferencia entre víctima o sujeto pasivo del delito y damnificado que es la persona que puede ejercer la acción penal o civil y no siempre es la víctima, como en el caso del homicidio.

De las definiciones citadas precedentemente, podemos ampliar la victimología a un ámbito más general incluyendo como víctimas no sólo a las víctimas del delito sino también a las de la persecución indebida, a los accidentados, o a personas que están en un grave riesgo.

Consecuentemente de las anteriores definiciones de víctima se podría decir que: **En sentido general**, víctima es la persona que sufre los resultados gravosos de sus propios actos, de otros y de la casualidad, o entonces, persona que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita. **En sentido jurídico general**, víctima es quien sufre directamente ofensa o amenaza a bienes tutelados por el derecho o persona cuyos derechos han sido violados o amenazados. Desde el punto de vista **jurídico penal restrictivo**, víctima es el individuo que sufre directamente las consecuencias de la violación de la norma penal y desde la óptica **jurídico penal amplia**, abarcaría el individuo y la comunidad que sufren las consecuencias del delito.

También debemos tomar en cuenta que lo que interesa realmente a la

víctima, conforma al sistema penal en su conjunto y en ese sentido también pueden tener la calidad de víctima personas diferentes a la consideración jurídico penal, así por ejemplo en cuanto se encuentra desprotegido en su función, o hasta bien la familia del delincuente, en la medida en la que le son negados sus derechos por parte del sistema penal.

1.1.3. LA VICTIMOLOGÍA.

Para una mejor comprensión acerca del estudio del presente trabajo es necesario también definir lo que es la victimología y su finalidad, para lo cual pasaremos a definir algunos conceptos sobre el tema:

“La victimología es el estudio de las personas que han sido víctimas de agresores (...) la victimología busca esclarecer los comportamientos que se dan en la víctima de algún acto delictivo”⁶

Según este autor la victimología estudia no sólo a la persona de la víctima sino que abarca también su comportamiento haciendo énfasis en su psicología y las consecuencias del delito en su actuar.

El primer Simposio sobre Victimología, realizado en Jerusalén, el año 1973 definió a la victimología de la siguiente manera: “La victimología es el estudio científico de las víctimas del delito”. Este fue el primer concepto de victimología de acuerdo a la Sociedad Internacional de Victimología, que se limita al ámbito jurídico – penal.

En opinión de Elena Larrauri, la victimología contempla tres áreas de conocimiento:

“1) Las encuestas de victimización; 2) la posición de la víctima en el Proceso Penal, y; 3) la atención asistencial y económica a la víctima. A las encuestas de

⁶ HIDALGO, JIMENEZ, HUMBERTO, *Psicología Forense – Raíces Psicológicas del Delito*, Perú, 2da. Edición, Editorial San Marcos, 1996, pág. 139

victimización escapa los delitos de cuello blanco, los delitos no denunciados; minimizan y sub-representan el delito y son susceptibles de fallos técnicos pero “permiten vislumbrar una fructífera agenda, esto es; no las concibo como un punto de llegada, si no más bien de partida”⁷

En el proceso de victimización se considera el sentimiento de desamparo de la víctima, el desamparo efectivo y el papel de la víctima en el Sistema Penal. Con relación a este punto, los tratadistas Kiefl y Lamnek distinguen tres procesos de victimización:

“Primaria, que es todo proceso referente al delito; **Secundaria**, fundamentalmente el proceso que se da en su encuentro con los controles formales (Policía, Administración de Justicia) y;

Terciaria, el proceso con los controles informales conectados a su propia historia de vida (Barrio, trabajo, amigos, núcleo familiar, etc.)”.

En la victimología convencional se otorga un significado diferente al proceso de victimización, refiriéndose a la victimización primaria como la victimización dirigida a una persona en particular; victimización secundaria cuando se realiza contra grupos específicos y victimización terciaria cuando la padece la comunidad en general. Para efectos del presente trabajo, se considerarán las definiciones de Kiefl respecto a la victimización primaria, secundaria y terciaria.

Es preciso mencionar que en sus inicios, la victimología se refería al estudio de las relaciones individuales entre víctima y agresor donde había la tendencia a considerar responsable a la víctima. El estudio se centraba en el delito común; se hablaba de una victimología positivista – naturalista y de la victimodogmática con su principio de la autorresponsabilidad de la víctima; planteamiento que fueron superados por la nueva victimología. La víctima

⁷ BUSTOS, JUAN/ LARRAURI, ELENA, Victimología Presente y Futuro, Ed. Temis, Colombia, 1993, pág. 62.

clásica es aquella que sufre un daño en los bienes jurídicamente protegidos.

Cuando nació la victimología lo primero que le interesó fue lo que Mendelshon denominó la pareja penal, y Von Hentig llamó el delincuente y su víctima. Siempre se contempló a la víctima de un modo axiológico, como “inocente”. Estas ideas fueron evolucionando llegando así a considerar a la víctima como provocadora o coadyuvante.

También se dejó atrás el concepto de víctima codificada que estaba limitada al ámbito jurídico – penal, pues existen vacíos jurídicos, ya que nuestros Códigos no tipifican como delito ciertas conductas que lastiman a las personas. Otro gran paso de la victimología fue ampliar sus estudios; ya no se estudia sólo a la víctima como persona individual sino también a las víctimas colectivas como las de delitos como el narcotráfico o delitos ecológicos que dañan a muchas personas a la vez.

El vocablo “victimología” fue acuñado por el Israelí Benjamín Mendelshon en la década de los cuarenta, aunque algunos autores como Juan Bustos Ramírez, Elena Larrauri y Jiménez de Azúa consideran que el primero en apelar el término de victimología para referirse al estudio de la víctima del delito fue Von Hentig. A criterio de Neuman y Enrique Ruiz Vadillo se atribuye la autoría del término a Mendelshon con la siguiente fundamentación: el 29 de marzo de 1947 se realizó una conferencia sobre victimología en la que Mendelshon habló públicamente del tema; un año después, en 1948 Von Hentig publicó su libro “The criminal and his victim” atendiendo a variables sociológicas y psicológicas, donde describe a la víctima y su contribución en la comisión del delito.

Mendelshon habla de “victimidad” como un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación y donde la victimología trata de prevenir la victimidad. A esta

disciplina Mendelshon le puso el nombre de “victimologie” lo que se tradujo al castellano como “victimología”, término observado por el profesor Jiménez de Asúa quien afirma que la traducción correcta es “victimología”. Hoy en día ambos términos son aceptados.

Los primeros estudios victimológicos se realizaron en personas secuestradas, torturadas en campos de concentración, rehenes, prisioneros, personas raptadas. Estas personas sufren posteriormente alteraciones conocidas en psicología como el “Síndrome de Victimización Psicopatológica”.⁸

En la década de los ochenta surgió una nueva victimología que se preocupa de las necesidades y derechos de la víctima, trata de no contraponer los derechos de la víctima con los derechos del delincuente para así poder disminuir los índices de victimización y realizar políticas preventivas y estudios que permitan una mayor garantía de respeto a los derechos de las víctimas.

Consecuentemente podemos señalar que la victimología es considerada, desde cierto punto de vista, como disciplina autónoma, el campo donde debe estudiarse con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea esta una persona moral o una persona natural, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales.

1.1.4. LA VÍCTIMA Y AGENTE.

Identificada la víctima en su sentido semántico y jurídico, la ubicaremos ahora dentro del mundo del delito y atender, digamos así, el puente hacia su socio: el agente criminal. La consideración de la importancia de la víctima en relación víctima – agente se ha aumentado en los últimos tiempos, dando criterios de evaluación de la responsabilidad en él.

Si se observan aspectos diferenciales de raza, sexo, edad, métodos y armas

⁸ HIDALGO JIMÉNEZ, HUMBERTO, Ob. Cit., pág. 139-140

para herir o matar, el estado mental del protagonista, el alcoholismo, la drogadicción de la relación víctima – agente, podemos deducir el riesgo latente en el cual tantas personas, aun sin darse cuenta, se encuentran de convertirse en víctima, estas circunstancias las denominaremos predisposiciones y responsabilidad de la víctima en el delito.

Encontramos un consenso general entre autores en cuanto a la importancia de estas predisposiciones que están divididas en tres grandes ramas: biofisiológicas, sociales y psicológicas.

1.1.4.1. Predisposiciones Bio – fisiológicas.

En cuanto a esta primera predisposición se encuentran:

La edad, que es en muchos casos por que la víctima es demasiado joven o apenas nacida y por tanto incapaz de defenderse, ocurre así con el infanticidio la pedofilia, lesiones a los hijos menores. Con respecto a los ancianos, a la debilidad física se agrega una debilidad mental que puede inducir un sentimiento de abandono y resignación, este estado facilita la comisión de delitos económicos.

El sexo, es la segunda predisposición de esta clasificación, y ello es claro, ya que algunos delitos tipificados por el Código Penal para que puedan existir como tales necesitan la presencia de una mujer en el papel de víctima, como ser el rapto con mira matrimonial y otros delitos sexuales.

La raza, es la tercera predisposición de esta clasificación, en cuanto a la raza las estadísticas, han demostrado, respecto a los Estados Unidos, que todos los delitos graves contra las personas, los hombres negros son los más frecuentes a ser víctimas, siendo en orden de frecuencia las mujeres de la misma raza.

Y finalmente debemos señalar la cuarta predisposición, que es el estado

físico, donde consideramos el estado físico de la persona, por ejemplo, en una riña o pelea entre el fuerte y el débil, la conclusión es lógica, puesto que en la mayoría de los casos este último lleva la peor parte.

1.1.4.2. Predisposiciones Sociales.

En este tipo de predisposiciones se encuentran en primer lugar:

La profesión u oficio, las personas que están en permanente riesgo de ser agredidas son aquellas que tienen contacto directo con los demás, sobre todo aquellas que se relacionan con los intereses de la libertad, la salud, la propiedad. Así por ejemplo policías, médicos, empleados de servicios públicos de vigilancia, las prostitutas, propietarios o administradores de joyería, etc.

La situación social, se encuentra en segundo lugar, que esta relacionada a algunos extranjeros, que pueden ser sujetos susceptibles de convertirse en víctimas, también a los políticos que ocupan posiciones sociales particularmente elevadas y expuestas en público.

La situación social y las condiciones de vida, se encuentran en tercer y cuarto lugar, puesto que estas pueden ser factores que predetermina la víctima, porque, como se entenderá fácilmente, muchos crímenes son motivados por un ansia de lucro, esto en cuanto a la tercera predisposición y en con la relación a la cuarta y ultima, se hace referencia mas que todo a los aspectos locativos y habituales en los que una persona desarrolla, la propia vida, lo que constituye y la sitúan en condiciones más propias de convertirse en víctima de su propio ambiente.

1.1.4.3. Predisposiciones Psicológicas.

Este es el último grupo de predisposiciones. Fattath “señala en primer lugar las “desviaciones sexuales” y particularmente el homosexualismo. Es obvio

que dado el marginamiento y el desprecio que se tiene por el homosexual, este se ve en la necesidad de esconder su propia condición y elude inclusive el solicitar la ayuda a la autoridad, y por ello se expone a ser víctima de extorsiones y rapiña”.

Los homosexuales no gozan de mucha credibilidad ante las autoridades y por lo tanto sus denuncias son teñidas en escasa credibilidad frente a ellos la población aplica en general el estereotipo que se le suele aplicar al criminal frente a la víctima.

Los estados psicopatológicos, constituyen también situación apta para que se presente la situación de la víctima. Es fácil para el agente criminal (delincuente) aprovechar momentos de depresión o disturbio mental de la víctima para cometer el delito. Los códigos penales, al considerar esta situación como agravante del delito, no hacen cosa diferente de confirmar que gran porcentaje de los delitos que se ventila en los tribunales se configuran bajo estas circunstancias.

El carácter de la persona, como factor favorable a victimización. Algunos atribuyen los delitos contra el patrimonio a la negligencia de la víctima, otros delitos se amparan en las debilidades de la personalidad, acá se señalan la credibilidad, la excesiva confianza, la sed de satisfacciones sexuales, el ansia, la avaricia, el arribismo, etc.

1.1.5. TIPOLOGÍAS VICTIMALES.

Como explicamos al hablar de varias predisposiciones, donde se hablo del rol del agente provocador que incita a la acción o inspira al criminal la idea del crimen, existen varios tipos de víctima propiamente dichos, entre los cuales atenderemos los criterios de los autores mas sobresalientes.

Mendelshon habló de la culpabilidad de la víctima; Wolfgang, en su obra

“Patterns in Criminal Homicida” publicada en 1958, acuñó el concepto de precipitación refiriéndose al supuesto de que la víctima fue la primera en utilizar violencia. Esta es la victimología originaria que tiende a culpar a la víctima concentrándose en el análisis individualista de la víctima en relación a su agresor, considerándola como responsable y tomando en cuenta sólo los delitos comunes.

1.1.5.1. Posturas y Fases Psicológicas.

En 1980 el Dr. Symmonds, psiquiatra, Director de los Servicios Psicológicos del Departamento de Policía de New York, identifica posturas y fases psicológicas de las víctimas con relación a su agresor. Estas son:

- Cuando no existe contacto entre víctima y agresor; por ejemplo una víctima de terrorismo, camina por la calle cuando sucede una explosión.
- Cuando hay un contacto mínimo entre víctima y agresor, por ejemplo un caso de robo.
- Cuando existe un contacto prolongado entre víctima y el agresor, por ejemplo un secuestro.

1.1.5.2. Clasificación del profesor Landrove.

El Profesor Landrove clasifica las víctimas en participantes, que son quienes desempeñan cierto papel en la génesis del delito, víctimas provocadoras, cuando el delito es el producto de una venganza o represalia, y víctimas voluntarias, quienes consienten la comisión del delito como en el caso de la eutanasia o el suicidio.

1.1.5.3. Clasificación de Von Henting.

Por su parte Von Henting las clasifica en clases generales y tipos psicológicos: **a) clases generales**, son propensos a victimización; el joven, la mujer, el anciano,

los débiles y enfermos mentales y los inmigrantes, minorías y tontos (dull normals) y **b) tipos psicológicos**, el deprimido, ambicioso, lascivo, solitario y acongojado, atormentado y agresivo.

Asimismo y las categorías y vivía las víctimas según cuatro criterios: **situación:** aislada (ancianos) y víctima por proximidad (familiares), **impulsos y eliminación de inhiviciones de la víctima:** ánimo de lucro, ansia de vivir, agresiva, sin valor, **capacidad de resistencia:** por estados emocionales, por transiciones, perversa, de de Dora, depresiva y voluntaria, **y víctima propensa:** indefensa, falsa, y una, y hereditaria, reincidente y víctima autor.

1.1.5.4. Clasificación de Mendelsohn.

Este autor nos habla de víctima ideal, es totalmente inocente; la víctima de menor puntualidad, lo es por ignorancia, la víctima voluntaria, que es tan culpable como agresor, víctima más culpable que la agresor, aquella que es provocadora o imprudente y víctima únicamente culpable que es infractora, simuladora e imaginario.

Para la aplicación de la pena, a las divide en tres grupos:

- Víctima inocente, pero integral al delincuente.
- Víctimas provocadoras, por imprudencia, voluntarios y por ignorancia porque como pena menor al infractor.
- Víctimas agresores, simuladores e imaginarias; inculpa debe ser excluido de toda pena.

1.1.5.5. La Victimodogmatica.

El olvido al que el derecho penal había sometido la víctima ha suscitado una atención a las víctimas por parte de diversos penalistas que llevaba hablar de una "Victimodogmatica". Esta Victimodogmatica ha pretendido poner de relieve

todos los aspectos del derecho penal en los que si se toma en consideración a la víctima.

Frente a algunos retenes del derecho penal, que consideran teorías aisladas como la del riesgo asumido o como la del consentimiento de la víctima, surgen ciertos autores que pretenden encontrar, en el comportamiento de la víctima, una categoría de carácter dogmático.

De esta manera surgió a principios de "auto responsabilidad", que significa:

“... que la víctima de tomar todas las precauciones que sean del caso para evitar que su comportamiento sea él que produzca el delito; en otros términos, quien no toman las precauciones correspondientes a su responsable respeto sus bienes jurídicos, no queda protegido respecto de ellos”⁹

Este príncipe entra en conflicto con el principio de que el derecho penal es “ultima ratio”, y el que resta importancia a la protección de bienes jurídicos y la gravedad de los ataques a éstos y, en su lugar, quede una valoración a cargo del juez.

También existe contradicción y confusión entre los principios del consentimiento de la víctima, en la tipicidad, el aumento del riesgo con relación a la pena de antijuricidad, la imputación objetiva, la culpabilidad del autor y la determinación de la pena; todos estos lineamientos penales entran en contradicción con el principio Victimodogmatico con la auto responsabilidad.

⁹ BUSTOS, JUAN / LARRAURI, ELENA, Ob. Cit., pág. 16

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

**ANTECEDENTES TEÓRICOS Y
DOCTRINALES DEL DERECHO PENAL
QUE SUSTENTAN LAS TENDENCIAS
DE PROTECCIÓN A LA VICTIMA**

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES TEÓRICOS Y DOCTRINALES DEL DERECHO PENAL QUE SUSTENTAN LAS TENDENCIAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL Y SU RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.

El Derecho como se lo conoce en la actualidad, surge de la interrelación entre hombres, de la evolución de los diferentes grupos, es decir de la historia de la sociedad'. El derecho por su parte, es "una técnica de organización social y un medio para la realización de aquellos fines fundamentalmente a la colectividad"¹⁰ Por lo tanto, es indisoluble la relación entre derecho y sociedad.

La sociedad se muestra en nuestra perspectiva como un agregado de individuos, pero concebida como una estructura compuesta de partes interrelacionadas entre sí. Esta estructura como lo señala Emile Durkheim en su libro "*La división del trabajo social*" (Pág. 2-3), "tiende a ocasionar un estado de desequilibrio como producto del desajuste entre trabajo y capital"¹¹, esto implica una ruptura o debilitamiento del sentido de cohesión del individuo con la sociedad. El delito, en consecuencia, no es sino la manifestación exterior y perceptible de esta situación.

¹⁰ MOSCOSO, DELGADO, JAIME, Introducción al Derecho, Editorial. Juventud, La Paz, Bolivia, 1995, pág. '23'

¹¹ "Este fenómeno fue denominado por Durkheim anomia, lo cual significa "falta o ausencia de reglas o normas que rijan la vida de los individuos en sociedad".

Si en toda sociedad existen fines, propósitos o intereses culturalmente definidos, propuestos como objetivos a todos sus miembros (aspiraciones a lograr) y controles que aseguran normas formas aceptables de alcanzarlos, la realidad muestra hoy la carencia de marcos referenciales de aspiraciones y de normas que aseguren el control social reemplazando a las caducas y antiguas pero aun vigentes.

Las normas internalizadas resultan inaplicables frente a situaciones, actitudes, motivaciones y expectativas que se han modificado. La conducta anómala o desviada surge así como un síntoma de disociación entre las aspiraciones culturalmente proscritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a dichas aspiraciones.

Efecto de ella son los caminos socialmente estructurales para llegar a dichas aspiraciones. Efecto de ella son la inestabilidad, desorientación y desmoralización, síntomas a través de los cuales evidenciamos la situación de anomia. La sociedad hace un culto de la necesidad de mantener objetivos elevados. Se sanciona al que baja su nivel de aspiraciones.

En el caso de la sociedad boliviana. se puede observar una gradual ruptura del marco referencial, la modificación en las estructuras ocupacionales, la creciente inmigración, urbanización, la transformación y el salto de los grupos primarios a los secundarios, la crisis económica y la inestabilidad política, el incremento de las comunicaciones materiales en contraste con la comunicación humana, son síntomas de esta época de transición, a las que el hombre se adapta con conductas divergentes entre sí. Robert Merton (1964:143) identifica cinco tipos de conductas; **a) la conformidad**, logrando una estabilidad al ajuste a las metas prescritas por la sociedad y a los medios institucionalizados; **b) marginación**, abandono de metas y normas, lo que hace que los individuos estén en la sociedad pero no participen en ella, retraídos por la apatía, por la impotencia, el resarcimiento, envidia y el odio; **c) innovación**, dado por la

creación de nuevas normas institucionalizadas de conducta, más adaptativas al medio cambiante; **d) ritualismo**, no arriesgando, repitiendo esquemas que dan seguridad aunque estén caducos y; **e) rebelión**, entrando en abierto conflicto y lucha con las metas y normas prescritas.

El derecho, entendido sobre todo en su expresión positiva, evoluciona en su forma paralela a esta realidad compleja, lo cual le exige permanente cambio y adaptación, en la interpretación de la acción recíproca Sociedad-Derecho debe considerarse, fundamentalmente, el carácter normativo y regulador de éste.

Es preciso considerar dos conceptos básicos, el mandato y la sanción, los cuales pasamos a detallar en las siguientes líneas:

- **Mandato.-** La sociedad espera que todos los individuos que la conforman se sujeten a determinadas reglas o normas. "No robaras" es un mandato que deben obedecer tanto al hijo pequeño como al funcionario público a quien se encomienda el cobro de impuestos.
- **Sanción.-** El incumplimiento o trasgresión del mandato da lugar a la sanción. La Sanción es un mecanismo por el cual la sociedad se preserva de posibles comportamientos antisociales o delictivos. Tanto el mandato como la sanción operan en tres esferas diferentes; la ética, la costumbre, y el derecho.

2.1.1. CONCEPTO DE DERECHO PENAL.

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno porque establece una relación entre el poder público que reprime o previene todo delito y la persona que constituye el sujeto activo del delito y pasivo de la pena. A su vez, el Derecho Penal se divide en Derecho Penal objetivo, que es el conjunto de normas que regulan el comportamiento humano reprimiendo el delito; y Derecho Penal subjetivo, que se refiere al "Jus Puniendi" o facultad del Estado

para sancionar, ya que es un deber de todo Estado garantizar la seguridad y justicia a sus ciudadanos.

Von Liszt lo define como:

"El conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia" (1952:68).

Este es un concepto positivista, pues en el fondo define el Derecho Penal objetivo que es ese conjunto de normas jurídicas que relacionan a un hecho tipificado como delito una consecuencia legítima que es la pena. Se debe aclarar que el Derecho Penal abarca no sólo las penas como consecuencia del delito sino también las medidas de seguridad y las medidas preventivas.

Edmundo Mezger por su parte define al Derecho Penal como:

"El conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado conectando en el delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica (...), pero también ha de considerarse como derecho penal el conjunto de aquellas normas jurídicas que en conexión con el propio derecho penal asocian al delito como presupuesto otras consecuencias jurídicas de índole diversa que la pena, sobre todo medidas que tienen por objeto la prevención de los delitos"¹².

Este jurista define, de una manera más amplia que el anterior, el Derecho Penal, considerando sus dos ramas: Derecho Penal objetivo y subjetivo; asimismo, considera a la sanción en forma general y no a la pena en forma específica.

El Derecho Penal ha sido definido también como:

"La rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales,

¹² MIGUE HARB, BENJAMÍN, Derecho Penal, Tomo I. Parte General Editorial "Juventud", 1998, pág. 10

propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho" ¹³

Todas estas definiciones del Derecho Penal que representan distintas concepciones tienen como elementos comunes los siguientes: **a)** conjunto de normas; **b)** representa el poder punitivo del Estado; **c)** trabaja con el delio y el delincuente; **d)** fija las penas y las medidas de seguridad; **e)** establece la relación del delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica. El delincuente es el factor nuevo, es considerado el sujeto activo del delito y pasivo de la pena y, por ello forma parte del Derecho Penal.

El Derecho Penal no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se logra a través de medidas que, por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad. Concretamente, el Derecho Penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley.

Como se evidencia, ninguna de las anteriores definiciones tiene presente a la víctima, que es sujeto pasivo del delito y activo en el proceso penal. Si es que ésta se constituye en actor civil en los procesos penales, este preocupante hecho constituye un vacío jurídico y teórico que recientemente a partir de 1.940 está siendo tomado en cuenta. Por esta razón el objeto de estudio del presente trabajo es la víctima olvidada por nuestra legislación y nuestra dogmática jurídico penal.

¹³ ZAFARONI, EUGENIO RAUL, Manual de Derecho Penal, Parte General, Edt. Editar, 2005, pag.10.

2.1.1.1. El Derecho Penal como medio de control social.

El Derecho Penal es un medio de control social para reprimir las conductas que quebrantan los bienes jurídicos protegidos por la ley penal. Como sistema normativo, debe perfilarse dentro de los valores de libertad, justicia y pluralismo político a fin de cumplir su misión principal: la protección de la convivencia humana en sociedad.

En este sentido, la sociedad, a través del legislador, selecciona cuáles son aquellas conductas que serán consideradas como delitos en correspondencia con los intereses o valores que le convenga proteger por medio de un cuerpo normativo: el Código Penal. En la norma jurídico-penal subyacen juicios de valores positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, por tanto, merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado como son: **la vida, la integridad corporal, la libertad personal, la propiedad, la seguridad del tráfico, etc.**

Todos estos valores se convierten en bienes jurídicos gracias a la esfera de protección del orden jurídico. Ahora bien, esta función protectora no es exclusiva solamente de esta rama del Derecho, pues otras disciplinas del ordenamiento jurídico y el orden social como tal tienen la misma finalidad.

El Derecho Penal debe intervenir cuando hayan sido agotadas otras vías no penales reguladoras del orden social (cultural, educativo, asistencial y administrativo) y sólo en los casos muy graves de ataques a los bienes jurídicos más importantes. Esto es lo que se conoce como principio de intervención mínima o ***ultima ratio***. Debe recurrirse al Derecho Penal en última instancia como mecanismo de control social secundario se legitime, pues su aplicación debe ser segura, previsible y controlable para que las actuaciones de la policía y de los órganos de administración de justicia puedan hacerse sobre la base de la supresión o limitación de ciertos valores fundamentales de la persona.

2.1.1.2. Derecho penal represivo.

Desde tiempos muy antiguos, ha sido objeto de polémica por parte de los penalistas la cuestión de si el Derecho Penal, debía tener carácter preventivo o, por el contrario, debía ser represivo. La moderna doctrina ha superado los términos inconciliables en que se planteó la polémica, afirmando que el Derecho Penal debe cumplir tanto una función preventiva como represiva. La necesidad de esta doble función viene impuesta por la existencia en la sociedad de dos grupos humanos de diferentes características, sobre los que ha llamado la atención Hans Welzel.

El derecho penal represivo para uno de esos dos grupos está formado por los ciudadanos que se encuentran ligados a la comunidad por lazos de carácter permanente, son capaces de una relación ético-social y participan en la estructuración de la vida comunitaria a través de la familia y la profesión. Frente a los componentes de este grupo la norma penal puede cumplir una función ético-social - formar en su conciencia un sentir jurídico consistente en la voluntad constante de cumplir el deber –y cuando esta función primaria resulta insuficiente (en las ocasiones en que miembros de este grupo realizan conductas delictivas) puede cumplir una función retributiva, imponiendo una pena con base en tipos fijos y fundamentada en la culpabilidad.

Por esta razón para los componentes de este primer grupo de ciudadanos resulta indicada una función primaria ético-social y, en su caso, la retributiva del derecho penal represivo.

2.1.1.3. Derecho Penal Preventivo.

El Derecho Penal preventivo debe estar dirigido a otro grupo que, está formado por aquellas personas que no tienen el índice de capacidad necesario para ligarse a la comunidad por normas ético - sociales, y arroja una criminalidad de características bien diversas a la que ofrece el grupo anterior. A el

pertenece a los delincuentes habituales, los antisociales y los llamados criminales de estado. Las condiciones de la sociedad moderna han aumentado considerablemente para este grupo, constituyendo hoy una amenaza considerable para la convivencia pacífica.

Por esta razón la función represiva, y la consiguiente manifestación retributiva, no resulta eficaz para los componentes de este grupo. La pena retributiva, con base en la culpabilidad, es inadecuada para los individuos que lo integran. La función ético-social de formación de un "sentir jurídico" no es para ellos siquiera imaginable. Ante ellos el Derecho Penal debe combatir graves peligros sociales, no tienen que apoyarse en tipos fijos, ni tomar como fundamento la culpabilidad, sino la peligrosidad.

2.1.2. CONCEPTO DE DELITO.

De una forma bastante general Benjamín Miguel Harb afirma lo siguiente:

"Delitos es la conducta humana que cae en las disposiciones del Código Penal, el delincuente es la persona que incurre en el delito y responde por sus consecuencias, y la sanción o pena es la reacción social constituida por el movimiento de la sociedad afectada por el delito" ¹⁴

Se tiene una relación entre el delito, el delincuente y la sanción, considerando el delito como una conducta y el actuar humano que se adecua al tipo penal vigente en un Código Penal. El delincuente es el ser humano que incurrió en el tipo y la sanción, que es una reacción de la sociedad, confundida con la pena, es utilizada como sinónimo a pesar de ser dos conceptos diferentes, no contradictorios sino correlativos y cuya diferencia ya fue explicada.

Edmundo Mezger por su lado presenta la siguiente definición:

"Delito en sentido amplio es la acción punible como el conjunto de los conjuntos"

¹⁴ MIGUEL H. BENJAMIN, ob. cit, pág. 186.

*de los presupuestos de la pena y en sentido estricto es la acción típicamente antijurídica y culpable"*¹⁵

Francisco Carrara define al delito como un ente jurídico, cuando afirma:

"Delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" (1993:8).

2.1.2.1. Elementos Constitutivos del Delito.

De las anteriores definiciones de delito se desprenden los siguientes elementos constitutivos del delito:

a) Acción.- El concepto de acción basado en la teoría finalista, se centra en la dirección del comportamiento del autor con una finalidad previa, por la que un individuo en el uso de su conocimiento causal, es capaz, de dominar dentro de ciertos límites, el suceder y conducir su actuación a la consecución de una meta con arreglo a un plan.

Esta teoría finalista, que aunque se le achaca que sea intelectualista, racionalista y que le da importancia a los sentimientos: pensar, sentir, obrar; para que sean computados para valorar la carga de la pena o bien la capacidad de culpabilidad, y por tanto puedan cuantificar la pena. Parece la más lógica y eficaz a la hora de la valoración de un hecho desde la vertiente médica o psicológica.

La acción, sería "una conducta humana relacionada con el medio ambiente, dominada por la voluntad dirigente y encaminada a un resultado." (Maurach, 1994). Pero para actuar se precisa haber previamente pensado, proyectado un acto, para poder dirigirse a un objetivo, por tanto la representación, la idea viene primero, antes de la acción. Aunque para el Derecho Penal, no solo se

¹⁵ MIGUEL H. BENJAMIN, ob. Cit, pag. 188.

contempla la acción sino también la omisión.

De esta distinción, deriva una calificación triple: **a) delito por comisión**: matar a un hombre descerrajándole un tiro; **b) delito por omisión**. "(incumplimiento de deberes) el funcionario público, que omitiera...alguna acto propio de su función, incurrirá en reclusión de un año a un año" (Art. 154 del Código Penal) y: **c) delito de comisión por omisión**: aquel en que se alcanza un resultado mediante una abstención; la madre que en vez de estrangularlo deja de amamantar a su hijo.¹⁶

El hombre puede prever dentro de ciertos límites las consecuencias posibles de su actividad, conforme a su plan. Por lo tanto, un comportamiento es evitable cuando el autor tenía la posibilidad de dirigir su acción a un fin determinado. Si aceptamos que la acción es una conducta humana relacionada con el medio ambiente, dominada por la voluntad, dirigida y encaminada a un resultado, por tanto " la voluntad no puede concebirse sino como ideación proyectada"; del "querer interno". No hay voluntada cuando hay una fuerza irresistible que nos obliga a una acción. Puede ser de origen interno o externo.

Consecuentemente podemos señalar que se trata de un acto humano por que cualquier conducta dañosa para ser delito debe ser atribuida a una persona humana, de lo contrario no podría ser sancionada por el Ordenamiento Penal.

b) Antijuricidad.- delito es toda conducta descrita por la ley cuya consecuencia es la pena o las medidas preventivas o represivas, es una acción típicamente antijurídica y culpable.

La conducta es antijurídica cuando incumple el ordenamiento jurídico. Es "un juicio de valor por el que se declara que la conducta no es aquella que el

¹⁶ JIMÉNEZ DE AZUA, LUIS, Tratado de Derecho Penal, Tomo III. 3ra. Ed., Edt. Losada S.A. Buenos Aires, 1965., pag.408

derecho demanda”. El proceso de valoración de la antijuricidad, se realiza en principio, identificando el hecho como una conducta; por tanto de una acción de una persona, adecuado a una descripción típica es decir a un tipo penal. la expresión “antijuricidad” no resulta ser por lo tanto, la mas adecuada. En la actualidad es preferible hablar de “justificación”.

“en toda causa de justificación se da el predominio de un interés superior, sobre otro de menos valía”¹⁷. Con ello se hace referencia a la situación que se da cuando alguien ha obrado lesionando una norma , pero no el Orden jurídico, es decir, ha realizado una acción típica, pero adecuado al derecho justificado. Como podría ser la: legítima defensa, basada en que en derecho no tiene porque soportar lo injusto. Pero la reacción debe ser en el momento del ataque injusto, cuando el agredido no encuentra otro medio de defensa que la reacción súbita e inmediata ante el ataque de una legítima defensa.

Por lo tanto podemos decir que: “una conducta es típica si con ella se infringe una norma jurídica y será antijurídica si no está justificada por una causa de justificación. Adoptando el criterio de la “antijuricidad” como juicio definitivo acerca de la prohibición de una conducta. (Zaffaroni, 2002, pág. 595).

c) Tipicidad. De toda la gama de acciones antijurídicas que se cometen, el legislador ha seleccionado las más graves y las más intolerables, conminándolas con una pena. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho hace la Ley.

La tipicidad tiene como función no permanecer neutra. El tipo de ley penal no se reduce a ser un espécimen apático de conductas desviadas. Hagamos cargo de que el legislador al tipificar se ocupa con esmero de puntualizar la acción que quiere sancionar, porque la considera nociva en alto grado para la sociedad y el hombre a más de ser intrínsecamente adversa al derecho, esto

¹⁷ JIMENEZ DE AZUA, LUIS, ob. cit, tomo IV, pág. 408

es, antijurídica. Concurrentemente, la culpabilidad de una conducta ha de ser suficiente advertir que el delito de homicidio por ejemplo, no puede constituirse acoplando el ilícito “muerte de un hombre” al dolo de prevaricato.... Es decir, que cada delito tiene, en el sentido expuesto, “su” “culpabilidad”¹⁸

Tipicidad, “es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal”. (Villamar, 20023, Pág. 91). “Para ello es necesario establecer un juicio de tipicidad, la averiguación que sobre una conducta se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador, siendo la tipicidad el resultado afirmativo de ese juicio” (Zaffaroni, 2000, Pag. 416). La tipicidad es la garantía del principio de legalidad.

d) Culpabilidad.- En la culpabilidad, las facultades psico -biológicas del autor, hablan de la imputabilidad o no, es decir de la capacidad de culpabilidad, el conocimiento por parte del autor del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto.

El concepto del delito como una conducta castigada por la ley con una pena, es sólo un concepto formal. El delito debe tratarse de una acción u omisión, debe ser doloso o culposo y penado por la ley. Es culpable quien actúa de una manera, cuando podía libremente obrar de otra. Fundamentalmente la culpabilidad, elemento crucial del delito, trata de calificar el nexo que une al autor con su acción típicamente antijurídica, si la evaluación es acusatoria se le hace “el reproche personal de que no ha actuado correctamente, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho”, dice Hans Welzel¹⁹ “La capacidad de culpabilidad tiene un momento (cognoscitivo) (intelectual) y uno de voluntad (volitivo); la capacidad de comprensión de lo injusto y de determinación de la voluntad (conforme a sentido)”. Solo ambos momentos conjuntamente

¹⁸ MONTAN PALESTRA, CARLOS, Tratado de Derecho Penal, tomo II, 2da. Edt. Abeledo – Perot, Buenos Aires, 1970, pág. 36.

¹⁹ WELZEL, HANS, Derecho Penal, parte General, traducción de Carlos Montan Palestra, Edt. Desalma, Bs. Bs. Aires, 1956, Pág. 148.

constituyen la capacidad de culpabilidad.

Para analizar la culpabilidad es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Conocimiento de la Antijuricidad.- La Antijuricidad habla de la prohibición de una conducta. El sujeto debe saber, conocer, tener conocimiento del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto. Pero está claro que no hay culpabilidad sin antijuricidad, aunque sí hay antijuricidad sin culpabilidad. La legítima defensa es una agresión antijurídica aunque el autor no sea culpable. Y frente a un acto lícito no antijurídico no cabe legítima defensa.

Hay por tanto dos elementos que llevan a determinar la responsabilidad del autor; uno el conocimiento sobre la ilicitud del hecho (Antijuricidad) que viene a ser el componente psico – biológico y; otro las facultades psíquicas y físicas. (Imputabilidad).

2. La imputabilidad. En la culpabilidad, las facultades psíquicas del autor, hablan de la imputabilidad o no, es decir de la capacidad de culpabilidad, el conocimiento por parte del autor del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto. La causa de legítima defensa autoriza la comisión de un hecho prohibido. Habría tres métodos de determinar la incapacidad, el biológico, el psicológico y el mixto. Nuestra legislación hace uso del mixto.

La imputabilidad, es un atributo de la persona que permite la posibilidad de atribuirle una culpa, un delito, una acción y es parte integrante de la culpabilidad. La imputabilidad descansa pues sobre dos condiciones fundamentales: a) que en el momento de la acción el sujeto posea la inteligencia y el discernimiento de sus actos y; b) que el sujeto goce de la libertad de su voluntad o de su libre albedrío.

A su vez la culpabilidad tiene dos formas: dolo y culpa, la primera es intención, la segunda negligencia, ambas tienen por fundamento la voluntad del agente. Sin intención o sin negligencia, es decir sin dolo o sin culpa, no hay culpabilidad y siendo ésta un elemento genérico del delito, sin culpabilidad no hay delito. Por tanto el delito es doloso, cuando el resultado dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción u omisión de que la ley hace depender la existencia del delito, es previsto y querido por el sujeto como consecuencia de la propia acción u omisión.

En el delito culposo el sujeto realiza voluntariamente un acto pero el resultado antijurídico no lo ha querido directa ni indirectamente. Pero sólo esto no basta para que exista lo culposo, sino que debe obrar con imprudencia, negligencia, impericia. La imprudencia es la temeridad, la insuficiente ponderación y supone poca consideración de los bienes ajenos. La negligencia expresa una actitud psíquica que es descuido, la falta o deficiencia de atención o negligencia.

e) Pena. La acción debe estar sancionada con una pena o medida de seguridad según la gravedad del delito para sancionar al autor de manera ejemplificadora para el resto de la sociedad, reparadora para el sujeto pasivo y rehabilitadora para el delincuente. La pena también es el sufrimiento impuesto por el Estado a quien ha cometido un acto ilícito tipificado como delito. “Ese carácter – el de constituir un mal - es esencial para el concepto de pena, ante todo porque deriva objetivamente del hecho de que la pena consiste en un disminución de bienes, lo cual no sólo jurídicamente sino también psicológicamente constituye un mal”²⁰.

Las medidas de seguridad son previsiones que el Estado toma con el autor de un delito, no como compensación retribuida basada en la culpabilidad (pena), “sino para la seguridad futura de la comunidad frente a las violaciones

²⁰ GRISPIGNI, FILIPO, Derecho Penal Italiano, volumen 1, tomo 2. pág. 6.

ulteriores del derecho a esperarse de parte de ese autor”²¹.

2.1.2.2. El Delito en la Sociedad Actual.

Una sociedad moderna, donde el hombre sea el centro del sistema, y su dignidad una constante, debe instalar este concepto en todas sus instituciones, utilizando la educación y la formación humanista como herramienta base del desarrollo. Es sabido, el estado actual de nuestra educación, y de nuestra cultura. Por múltiples razones existe una cultura y una subcultura en constante colisión. El deterioro económico, la marginación, el difícil acceso a niveles de excelencia en la educación, y a la formación de entes generadores de cambios conceptuales acordes con lo que una sociedad sana debe priorizar.

En este contexto, navegan realidades que no podemos obviar, o desconocer. Nuestra sociedad ha generalizado un concepto dramático en relación al delito, el delincuente y su posibilidad de rehabilitación y reinserción social. Ese hartazgo por necesidades insatisfechas, por altas dosis de impunidad, por nuevas y crecientes modalidades del delito, la difícil y a veces imposible función de evitar y prevenir dichas conductas, hacen que se instalen conceptos, como decíamos dramáticos tales como: “que el delincuente se pudra en la cárcel”, **“mano de dura”, “no hay justicia”, “los delincuentes entran por una puerta y salen por otra”, etc.**

Lo grave de estas afirmaciones, es que provienen de diversos sectores sociales, no de uno en especial. Así muchas veces lo afirman políticos, funcionarios, y el pueblo mismo, lo que demuestra la gravedad del problema cultural, y el fruto de la desesperanza que lleva a olvidar principios sagrados que deberíamos observar estrictamente, y que hacen referencia a la libertad, los derechos humanos y la dignidad humana.

²¹ WELZEL, HANS, Ob. Cit. pág. 240.

Esos derechos humanos, y esa dignidad que pregonamos y requerimos, con sobradas razones, para nosotros, para nuestros hijos, en definitiva para toda la sociedad, se encuentra ausentes en nuestro sistema de prevención, contención y represión del delito. Basta acercarse a un recinto de una seccional policial, para advertir violaciones a esos principios, de igual manera en los lugares de detención, cárceles, cárceles modelo, etc..

El delito no se controla con represión dura, con garrotes, o con muerte, el delito es un emergente de una sociedad que se encuentra alterada. El hombre no es malo por naturaleza, ni esta biológicamente programado para agredir, robar o matar. En su esencia natural, prioriza su subsistencia, y por medio de su inteligencia, busca las formas e instituciones que le permitan convivir armónicamente, sin diferencias degradantes con los demás. Obviamente la realidad nos muestra ese otro contexto de que hablábamos, una sociedad que margina, una sociedad con alarmante diferencia sociales, de educación, y de acceso al conocimiento.

Mientras un sector se permite el lujo de investigar desde el origen mismo de nuestro ser, hasta el origen y destino del universo todo, otro sector, encuentra como único lujo el subsistir, el recibir una ración diario de alimento y, allí germina el delito, y fundamentalmente en nuestras comunidades del subdesarrollo, el delito llamado "social", aquel que delinque para subsistir, o porque no fue preparado para priorizar principios, que generalmente vulnera, para pasar a formar o a conformar la subcultura delincuente. En síntesis podemos decir que deben de existir nuevas políticas en el ámbito penal, que no solamente se encarguen de hacer cumplir el Ius Puniendo del Estado sino que, busquen medias de prevención del delito.

2.1.3. CONCEPTO DE DELINCUENTE.

Delincuente, en sentido general , es el sujeto que comete delito, es decir, cuya

conducta se adecua a un tipo penal. La escuela positiva de Lombroso, Ferri y Garófalo ha consideración al delincuente como centro en el proceso del “Iter criminis” y ha estudiado los factores endógenos y exógenos que de cierta manera llevan al delincuente a cometer el delito, llegando así a constituir un estereotipo de delincuente que es llamado por ellos el delincuente nato.

Por su parte, Antolisei, define al delincuente como “El autor de un hecho previsto por la ley como delito”.

El delincuente es la persona física que lleva a cabo una conducta delictiva, pero también la persona jurídica o moral, puede serlo. Antiguamente existió la llamada pena de efigie, era cuando se hacía un muñeco que ocupaba el lugar del delincuente, muñeco que era colgado o quemado.

2.1.3.1. Denominación del Delincuente.

Las denominaciones empleadas en el derecho penal y procesal penal respecto a este sujeto son las siguientes:

ANTES DE DICTAR LA SENTENCIA	Acusado.- Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario.
	Indiciado. Persona a la cual producto de indicios o también presunciones se le abre el camino a la investigación de un delito.
	Denunciado. Persona que es objeto de una denuncia, a la cual se le atribuye un concurso en una situación irregular, ilegal o delictiva.
	Procesado. Sujeto contra el cual se a dictado un auto de procesamiento, ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad.
	Presunto. Persona a la cual producto de un supuesto probable y sospecha se le atribuye la comisión de un acto delictivo.
	Responsable. Persona a la cual se le atribuye criminalmente de un delito o falta, culpable de un hecho punible sea como autor, cómplice o encubridor, que responde también de los daños materiales y morales producidos o derivados de la infracción cometida, por lo cual también es responsable civilmente de los mismos.
	Querellado. Persona a la cual mediante un acto jurídico procesal se le inicia una causa criminal a instancia del que suscribe el escrito de querrela (querellante) que, al mismo tiempo, se constituye en parte acusadora en la causa penal.
	Inculpado. Persona que es objeto de una inculpación y más específicamente si tiene o puede tener consecuencias punitivas
	Enjuiciado. Persona sometida a juicio, en especial el procesable por fundadas razones de conducta delictiva.
Encausado. Denominación de uno frecuente para designar a la persona que esta sometida a un procedimiento penal judicial.	
AL DICTARSE SENTENCIA	Sentenciado. Persona a la cual un Tribunal o Juez, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por él mismo procesado, dicta sentencia en su contra lo cual se traduce respectivamente en una prestación en el orden civil una pena en la jurisdicción penal.
DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	Reo. El acusado o presunto responsable de un delito durante la sustanciación de la causa. El condenado criminalmente.
	Convicto. Reo al que legalmente se ha probado su delito, aunque no lo haya confesado.
	Preso. Persona detenida por sospechosa y contra la cual se ha dictado auto e detención preventiva, que obliga a permanecer en establecimiento carcelario. Condenado por sentencia a una pena privativa de libertad que cumple en local penitenciario.
YA CUMPLIDA LA SENTENCIA	Delincuente. Persona que realiza una acción que por malicia o negligencia da lugar a un resultado maloso estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción.
	Liberto o liberado. En el antiguo Derecho Romano llamábase así al esclavo que mediante el procedimiento de la manumisión, adquiría la condición de persona libre. La condición e liberto podía adquirirse en algún caso por el imperio de la ley. Persona que no esta detenida o preso.

Es preciso puntualizar que, nuestro código Penal es una copia del Código Penal Argentino, en el cual se utiliza el término “reo”, situación distinta en nuestro Código Sustantivo Penal, puesto que tal como lo prevé en su Art. 26, al interno de un centro Penitenciario se lo denomina “preso”.

La Teoría del delincuente nato, Según Lambroso llego a la conclusión: de que el delincuente es el “eslabón perdido” pues en la evolución de la especie, el simio se convierte en hombre pero queda el espacio, que según el corresponde al “hombre delincuente” es decir a un ser que no llegó a evolucionar adecuadamente y que se quedó en la etapa intermedia, entre el simio y el hombre; no es propiamente ni uno ni otro. Algunos aspectos psicológicos y antropológicos corresponden al hombre y al mono.

2.1.3.2. Frecuencia de conductas delictivas.

No hay una regla en este aspecto, ya que hay sujetos que en toda su vida cometen un delito otros cometen varios y otros que hacen el ilícito su forma de vida, así podemos mencionar a la:

Primodelincuencia. Para aplicar la pena, el juez debe tener en cuenta esta circunstancia.	
Reincidencia. Hay dos tipos de reincidencia: la genérica y la específica.	La reincidencia Genérica: Se produce cuando el agente delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza diferente a la del primero.
	La Reincidencia Específica. Se presenta cuando el primero y el segundo delito son de la misma naturaleza.
Habitualidad. Existe la habitualidad cuando el sujeto comete dos veces más de un delito igual, o siempre que los tres delitos se cometan en menos de 10 años.	
Ocasionalidad. Es cuando el sujeto comete un delito en función de haberse presentado la ocasión.	
Delincuencia profesional. Es un personal que requiere de una capacidad intelectual superior a la común, además de toda una organización para ser un Delincuente Profesional.	

Para poder proceder a la identificación del delincuente, fundamentalmente hay varios sistemas de identificación, los cuales se menciona a continuación:

El dactiloscópico. Es mediante el examen de las impresiones dactilares se puede identificar un sujeto.
Antropométrico: Consiste en una serie de medidas, proporciones y características del cuerpo humano que sirven para distinguir a las personas y lograr su identificación.
El retrato hablado: Es cuando la víctima o testigo aporta los datos o características del delincuente mientras que un dibujante especializado en este ramo realiza la descripción gráfica, conforme a los datos aportados.
La química y biología forense: Esta se desarrolla mediante el análisis de sangre, semen, cabello, ropas y diversas sustancias orgánicas e inorgánicas, etc., para poder identificar a un sujeto.

En resumen podemos decir que delincuente, en sentido general, es el sujeto que comete delito, es decir, cuya conducta se adecua a un tipo penal. En nuestra legislación se define al autor del delito en el Art. 20 del Código Penal: *“Art. 20 (AUTORES).- Son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso”. “Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito”²².*

Lo lamentable es que actualmente en nuestro país no existen los estudios necesarios para lograr un avance jurídico – dogmático con relación a la víctima del delito, quien, así como el delincuente, tiene un papel importante en la comisión del delito y en la sustanciación del proceso ya sea como coadyuvante, cómplice colaboradora o provocadora del delito, sea consciente o inconscientemente.

²² Código Penal Boliviano, Ministerio de Justicia, 1997, La Paz, Edt. Cultura y Progreso, pág. 42

2.1.3.3. El Delincuente en la Sociedad Moderna.

En principio es necesario establecer lo siguiente: Dice el Diccionario que la simbiosis es “la asociación de individuos, animales o vegetales de diferentes especies, sobre todo si los simbioses sacan provecho de la vida en común”.

De esto se entiende que también los seres humanos pueden vivir en relación simbiótica con la sociedad, con otros conjuntos de la misma especie que así misma se denomina “sapiencia”.

También el Diccionario afirma que parásito es “el organismo que vive a costa de otro de distinta especie, alimentándose de él y depauperándolo sin llegar a matarlo”.

En primer lugar, también hay parásito de la misma especie, precisamente, es lo que aquí interesa: los hombres que viven a costa de la sociedad, los rateros, asesinos, los ladrones y otros delincuentes pasan por ser parásitos de la sociedad. Pero también puede ser considerada su acción como simbiótica.

De otro lado se establece que si no hubiera delincuentes; la sociedad sería invisible, no sería humana sino angélica, dicha afirmación aunque pueda extrañar, establece que los delincuentes cumplen una función positiva, la de que el conjunto de la sociedad inmediata aprecie y cumpla las normas de convivencia, que conste que casi todos somos delincuentes en algún grado menor. El gran Emilio Durkheim fundador de la Sociología contemporánea dejó el asunto muy claro. Pero debido a esta razón no hay que llegar al argumento de autoridad, pues es de sentido común, el famoso mandato de “odia el delito y compadece al delincuente”. En la actualidad hay normas porque hay delitos y delitos porque hay normas. Sería impensable un código sin infractores.

En nuestra sociedad actual, para implementar una Política Criminal de defensa social adecuada, es necesario tener una visión global de la sociedad

en un momento y en unas circunstancias determinadas, insertar a la Criminología en el conjunto de todas las ciencias, insertar al delincuente en la comunidad y plantear a la política Criminal dentro del cuadro de una Política General con la que se persigan la libertad, la justicia individual y social y el desarrollo de todos los seres humanos. Como lo explica el maestro Raúl Carranca y Trujillo, “la especialización hará que la justicia penal salga de la improvisación en medio del cual invariablemente se le ha reclutado, y que este capítulo importantísimo de la Política Criminal científica alcance latitudes de altura”²³.

2.2. TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO PENAL.

Al presentar las nuevas tendencias del Derecho Penal es preciso hacer una radiografía del panorama actual y las tendencias contemporáneas del derecho penal en toda Latinoamérica, las cuales conforman de algún modo, un esquema de lo que esta sucediendo en el Derecho Penal en un sentido global, sobre todo Europeo, particularmente en lo que se refiere a la ciencia penal en España. Italia y Alemania.

Para presentar este escenario quizás debemos movernos en dos conceptos fundamentales para interpretar estas tendencias, uno de ellos es el concepto de “crisis” y el otro es el concepto de “paradoja”.

2.2.1. EL CONCEPTO DE “CRISIS”.

El concepto de crisis es un término que sirve para ejemplificar la situación actual del Derecho Penal Iberoamericano y mundial. Conviene hacer una distinción que suelen hacer los penalistas entre el sentido natural de crisis, que parece acompañar históricamente al derecho penal desde siempre, la crisis en el sentido de connaturalizad. Lo que se quiere significar con esto es

²³ CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, Derecho Penal Mexicano, Edt. Porrúa, México, 1976, pág. 46

que el derecho penal nunca termina complaciendo las expectativas de la sociedad en la que tiene que actuar.

Cuando se crea una determinada Institución, cuando se elabora una política criminal, muchos de esos instrumentos penales son puestos en tela de juicio porque de alguna manera son disfuncionales respecto al paradigma del momento, respecto al sentido de humanidad que se ha alcanzado. De esa manera se puede decir que la “crisis” es una compañera infaltable del derecho penal históricamente considerado. Sin embargo cuando nos referimos a la crisis del marco general del derecho penal contemporáneo, no lo hacemos en este sentido, nos estamos refiriendo a otro concepto o a otro modo de interpretarlo.

Actualmente, cuando hablamos de “crisis”, lo hacemos desde una perspectiva que supone la deslegitimidad del Derecho Penal y la falta de cuestionamiento de sus fundamentos de legitimidad. Esta crisis tiene una particularidad: al atacar la legitimidad se afecta a la totalidad del Derecho Penal. Se puede decir, entonces, que es una crisis que se manifiesta en los niveles más significativos del Derecho Penal.

2.2.1.1. La Crisis de la Potestad Penal del Estado.

La crisis de la potestad penal del Estado es el primer nivel de crisis de legitimación, porque ataca lo que VON LIZT denominaba el “derecho penal subjetivo”, es decir *ius fomite*. Hoy en día, y en una tradición de parte de los años sesenta, se identifica un ataque claro, un ataque que además se va profundizando en su análisis a la potestad sancionadora del Estado. Podemos reconocer tres o cuatro corrientes que son significativas, que se verifican en las tendencias del derecho penal Latinoamericano y europeo.

Quizás podríamos entender que “La nueva Criminología”²⁴, aquel trabajo tan importante de TAYLOR, WALTON Y YOUNG, sobre la falta de legitimación de una potestad penal que a su vez trata de justificar el sistema económico, es la primera obra de envergadura en la que se pone de manifiesto este ataque a la legitimación de la potestad penal del Estado. Pero esta obra de estos tres grandes sociólogos que es una perspectiva no ortodoxa del materialismo dialéctico – plantea un ataque científico de importancia.

Esta influencia de la nueva criminología en Europa da lugar, de un lado a lo que vamos a conocer como Criminología Crítica, y de otro como todos lo sabemos, a la corriente sociológica de la teoría del derecho y de penalistas italianos que tiene un lugar destacado.

Esta crítica penal desde el centro de Europa, no parece ser útil para la realidad Latinoamericana. Es decir Latinoamérica tiene una realidad propia, periférica, que en estos componentes se llama “realidad marginal”. Por lo tanto la crítica a la potestad sancionadora de Estado tiene que ser una crítica peculiar, debe tener el sentido de la emergencia frente a los que se llama la selectividad del sistema penal Latinoamericano. Así tenemos el primer nivel de crisis del derecho penal en su sentido subjetivo.

2.2.1.2. El Estatuto Científico del Derecho Penal.

El segundo nivel de la crisis se encuentra en el estatuto científico del Derecho Penal. Usualmente cuando se leen los textos de estudio de derecho penal uno se encuentra con la dogmática jurídica general, es decir una ciencia deductiva que tiene como punto de partida el texto de la ley penal, que implica que la operación del científico, lo mismo que la operación del juez, consiste en tomar el texto penal de la ley y deducir sus consecuencias en un caso concreto, de esta manera se alcanza un gran sistema de derecho penal,

²⁴ TAYLOR, IAN/WALTON, PAUL/ YOUNG, JACK. “La Nueva Criminología” Editorial Amorrortu, 1999.

sobre todo a partir de la codificación del Código Penal; se encuentra un sentido de neutralidad científica.

En el derecho penal no entran los valores, ni los elementos de política sino que el científico, con esa asepsia propia del cirujano, trabaja con el esquema del derecho positivo, que le es dado. Esa postura tradicional, y que Stortoni, profesor del derecho penal en Bolonia, define como dogmática deductiva, ha entrado también en crisis, en primer lugar por los planteamientos de Claus Roxin²⁵ sobre la nueva ciencia penal, para quien está claro que no se puede hacer ciencia penal sin política criminal que la explique.

Esto supone la crisis de la neutralidad de la ciencia penal, porque el Juez y el académico se conducen no solo por el texto de la ley penal sino por los principios de la política criminal. En esto un gran pensador del derecho penal francés, Mireille Delmas – Marty, ha jugado un papel preponderante no común dentro del pensamiento penal francés tradicionalmente alejado de la dogmática penal. Al escribir sus modelos de política criminal Delmas – Marty señala que a cada modelo de política criminal le corresponde un esquema de ciencia penal. Entonces vemos aquí que nuevamente entra en crisis el derecho penal, pero ahora en un sentido científico.

2.2.1.3. La Teoría del Delito.

El tercer nivel de la crisis es de la teoría del delito, en dicha teoría cuando recurrimos a los textos de estudio, aprendemos que entre los objetivos primordiales del derecho penal están la defensa y protección de los bienes jurídicos.

El bien jurídico es un concepto fundamental, no solo en el nivel de la hermenéutica de la Ley, sino como garantía de la limitación de la potestad penal del Estado. Ahora bien cuando analizamos qué es lo que sucede en el derecho

²⁵ ROXIN, CLAUDIUS, Política Criminal y Sistema de Derecho Penal, Edt. Bosch, Barcelona, 1990 pág. 77.

penal en la actualidad, buena parte de las leyes penales, más que buscar la protección de los bienes jurídicos, buscan el cumplimiento de las obligaciones, el cumplimiento de las normas por parte del ciudadano, por parte del sujeto al que se dirige la ley, es decir nos encontramos con leyes donde, si se tuviera que individualizar el bien jurídico protegido sería totalmente imposible.

Lo que resulta evidente es que lo que trata de señalar el legislador a través de esas leyes que las conductas del ciudadano se adecuan a su mandato, más allá de que se vea cuál es el elemento material que se quiere proteger. Esto además está ampliado por la cantidad de nuevas áreas que trata de proteger el derecho penal, tales como el medio ambiente, la informática, la economía, la finanzas, etc. Son ámbitos muy difíciles para que el legislador pueda cumplir aquel mandato de ser taxativo de qué es lo que se quiere proteger. Es decir que hacer una ley penal sobre el medio ambiente, de defensa de este o de cualquier otra cuestión, puede ser deseable como programa político, pero difícil dentro de la técnica jurídica normativa. Es decir que tenemos un problema de crisis fundamental con la temática del bien jurídico protegido.

Otro problema de la teoría contemporánea del delito se refiere a que usualmente se piensa que el derecho penal trata de evitar lesiones a bienes jurídicos, que pone todo su acento en problema del resultado de la conducta ilícita. Pues bien la legislación penal contemporánea en Latinoamérica y en Europa, es preponderantemente de anticipación.

Ya no interesa mucho centrarse en el momento de la lesión del bien, lo que interesa es adelantarse a la lesión del bien, y entre mayor sea el adelanto por parte del legislador, se hace más abstracto el momento de la acción, el momento del resultado. Importa más que el sujeto haya violentado el mandato normativo que aquello que realmente haya causado, esto produce un desfase en la teoría del delito.

2.2.1.4. El Orden de los Principios Penales.

El cuarto y último nivel de la crisis viene dado por el orden de los principios penales. En esto también se manifiesta una gran crisis, todos aprendimos una serie de principios – de legalidad, de ofensividad, de culpabilidad, de taxatividad, etc. – esos principios siguen nominalmente vigentes, como programas de respeto de constitucionalidad y de política criminal, pero ya no significan lo mismo, el legislador, por haber asumido nuevos ámbitos de protección a través del derecho penal, se ve obligado a utilizar tipos penales abiertos, las leyes penales en blanco, delitos de peligro abstracto donde la problemática de la taxatividad, de la ofensividad, la legalidad y hasta la culpabilidad entra en crisis.

Este es el panorama que encontramos cuando se revalúa el desarrollo del derecho penal de nuestro tiempo.

2.2.2. EL CONCEPTO DE “PARADOJA”.

Habíamos dicho que otro término para comprender las tendencias actuales del derecho penal es la paradoja. Cuando uno termina de hacer la anterior descripción o análisis, supone que esta ante los últimos momentos del Derecho Penal, es decir que lo único que resta que él caerá en el ineludiblemente desuso y que será un instrumento en poco tiempo olvidado por todos.

La paradoja esta en que el resultado comprobable, científica y empíricamente, es que el derecho penal no solo goza de buena salud sino que esta rozagante y con una vitalidad desconocida. Este es el problema de la paradoja. La paradoja se da en los mismos niveles en que habíamos hecho notar el concepto de crisis y uno de ellos es el de al potestad penal.

2.2.2.1. La Realidad Social en Bolivia.

Pareciera que el Estado no pudiera tener más que el poder punitivo en sus

manos. La realidad social en Bolivia es que la gente pide cada vez más Derecho Penal. El ciudadano lo reclama por que quiere más seguridad' En una sociedad moderna, que se podría definir como una sociedad de riesgos económicos, patrimoniales, riesgos tecnológicos, riesgos del medio ambiente, riesgos en la política, riesgos en el orden físico-personal, riesgos en orden laboral, etc., - el ciudadano quiere que se le proteja - y cuando éste piensa en protección piensa en el derecho penal.

El ciudadano piensa que el derecho penal no es la última ratio sino la prima ratio. Cuando alguien quiere que se le de respuesta piensa, inmediatamente en la respuesta penal y clama por ella; si vive un una ciudad pide por la seguridad urbana; si vive fuera de la ciudad, por mayor control social, entonces, constantemente se da una apelación ciudadana al derecho.

Tenemos que ajustar el microscopio para ver de que justicia se esta hablando actualmente: la del control constitucional y la penal. Un destacado autor francés Garafont, señala que el arquetipo político del nuevo poder es el juez penal, por que éste representa, de algún modo' lo ultimo que resta en la conciencia ciudadana de virtud, de justicia, de ese reclamo de venganza de los sinsabores, de los daños que padecen los ciudadanos.

En nuestra sociedad hay una exigencia de mayor derecho penal frente a esa crisis, un reclamo que va acompañado de nuevos modelos en el ejercicio de este modelo que "es suyo" connota una limitación a la potestad del Estado al haber cobrado la nueva idea del rol de la víctima. En el mismo orden de ideas ha entrado en crisis el carácter publico del derecho penal, en la medida en que se pacte aun mas una resolución del conflicto entre víctima y victimario' y que el Estado aporte al consenso y no aplique penas.

2.2.2.2. Nueva identidad del Derecho Penal ante la Sociedad.

La actualidad nos exige otro tipo de respuesta, por ejemplo que el derecho

penal deba configurar una identidad ante la sociedad, debe comunicarle al sujeto que éste debe adecuar su conducta a los mandatos normativos' que la pena no tiene un sentido coactivo, ni sancionador, ni retributivo, ni utilitario; la pena tiene un sentido comunicativo. Debe informarle que ha cometido un delito, que su proyecto de vida es contrario al que manda la norma y que la norma tiene vigencia: la pena nos es más que una comunicación de la vigencia de la norma. Esta es una dura discusión que se da en los países de Ibero América, sobre todo en Europa. Se centra en la gran cuestión de si los principios del derecho penal del iluminismo, los principios que alumbraron el derecho penal que todos conocemos, todavía siguen siendo útiles para este nuevo derecho penal de lo económico, del medio ambiente, del consumidor, etc. En Alemania HASSMER²⁶ dice “todo aquello que no pueda adecuarse a esos principios hay mandarlo a una especie de derecho administrativo sancionador”. Esto se constituye en una opción, pero se deben repensar nuevos principios, distintos según el Derecho Penal Tradicional o esbozar un nuevo derecho penal de la economía, de las finanzas, del medio ambiente, etc. En esto consiste básicamente el reto hacia el futuro.

Frente a este nuevo panorama de tendencias tenemos que, en primer lugar, el derecho penal como aun inmerso en la crisis, es un derecho que aun tiene vitalidad científica, porque es uno de los que mas debate produce últimamente. En segundo lugar el derecho penal ha dejado ser objeto de laboratorio científico, es quizás uno de los derechos más cercanos a los requerimientos del ciudadano común, para sus problemas cotidianos y, en consecuencia se ha convertido en un objetopreciado de los medios de comunicación social, los cuales, de alguna manera, distorsionan esta situación.

²⁶ HASSEMER, WINFRIED, La Responsabilidad por el producto en Derecho Penal, Edt. Tirant lo Blanch, 1ra. Edición, 1995, Pág. 78

2.2.2.3. Análisis del Derecho Penal Moderno y la Protección de la Víctima.

Conocidas las bases fundamentales del derecho penal antiguo, como las nuevas tendencias del Derecho Penal, se puede decir que el pensamiento penal persigue dos fines; la prevención y todavía la represión de la delincuencia.

La formula moderna es “prevenir antes que reprimir”, aunque hoy día la misma represión se la verifica con la finalidad preventiva. La prevención que tiende, mediante los más avanzados sistemas, introducir un orden que de por si evite la comisión de delitos, contiene más una serie de principios de Política Social antes que de una verdadera Política Criminal. Ciertas instituciones hoy existentes y ciertos métodos reaccionarios de la vida actual no corresponden a la ahora presente, superando instituciones y métodos y ajustándoles a la realidad, desde luego, ya iríamos ingresándolo a una lucha franca contra la delincuencia.

Cometido el delito, la sociedad hace responsable al delincuente exigiéndole el resarcimiento de los daños civiles y el cumplimiento de la pena impuesta, esto significa una verdadera acción represiva.

En la actualidad existe el criterio de conservar la autonomía del Derecho Penal como la esencia jurídica, conjunto de normas que tiene vigor imperativo, sin que el conjunto de ciencias que informan la Criminología se confunda con aquel, ya que esas ultimas ciencias se ahondan en el estudio de las causas, que no se puede desconocer el aporte que contribuyen al Derecho penal las disciplinas causal – explicativas. El profesor Soler define al Derecho Penal como una disciplina normativa, finalista y valorativa. Cree el que este debe ser el concepto moderno.

Es preciso analizar dos aspectos para comprender la situación actual de la

víctima en el Derecho Penal.

a) La protección de la víctima. Aquí se apreciará y desde una perspectiva garantista algunas de las consideraciones dogmáticas y político criminales que subyacen a la incorporación de la víctima en cuanto agente más o menos activo en el proceso penal, fundamentalmente en lo relativo a la conclusión de éste a través de los denominados “acuerdos reparatorios”.

Lo fundamental a desarrollar, sobretodo en la forma en que ello se manifiesta en el Código Procesal Penal, importa un quebrantamiento sustantivo de los criterios que permitieron el surgimiento del Derecho Penal liberal, quebrantamiento cuya consecuencia fundamental consiste en la negación del carácter público del conflicto que el delito supone y, por ende, en el desconocimiento de la justificación material estándar para la intervención punitiva del Estado. En la actualidad, la denominada “recuperación de la víctima” constituye un fenómeno evidente en el Sistema Penal. Esto, por cierto, da cuenta de un proceso de inflexión de los presupuestos que explican el surgimiento del Derecho Penal liberal. En efecto, el Sistema Penal, en cuanto medio formalizado de control social, opera sobre la base de la neutralización de la víctima y, por esa vía, de la venganza privada.

A partir de esta premisa, y con el influjo de las teorías relativas o preventivas de la pena, el sistema penal opta por prescindir de la víctima concreta, esto es, de la víctima actual, para resguardar a la víctima potencial.²⁷ Lo anterior se conecta directamente con la teoría del bien jurídico: en cuanto se distingue entre bien jurídico y objeto de la acción (objeto del ataque), la víctima resulta objetivada en el bien jurídico.²⁸ Al autor de un homicidio no se lo castiga por atentar contra la vida concreta del sujeto pasivo, si se prefiere, del destinatario

²⁷ SILVA SÁNCHEZ, JESÚS – MARÍA, Sobre la relevancia jurídico-penal de la realización de actos de reparación, en Estudios de Derecho Penal. 1995, Pág. 219.

²⁸ PEREZ SANZBERRO, GUADALUPE. Reparación y Conciliación en el Sistema Penal. Edt. Comares, Ganada, 1999. Pág. 332

de su acción, sino que pro poner en entredicho y, de ese modo, lesionar el bien jurídico “vida”, el interés social.

En esa medida, el conflicto que genera la infracción de la norma no se traba primordialmente entre el autor y la víctima sino entre el autor y el Estado, el cual sól se encuentra legitimado para intervenir en razón del interés público que subyace a la afirmación del bien jurídico. Es más, el conflicto que motiva la intervención del Estado ha de ser público aun para autores que prescinden de la noción de bien jurídico. En este sentido, Jacobs señala: “Evidentemente las decepciones exclusivamente individuales de alguna de las partes de los contactos sociales no constituyen asuntos públicos y por ello no representan motivo para reacciones estatales”.²⁹

En la actualidad asistimos a una considerable “intensificación de la influencia de los modelos teóricos que proponen la reorientación del Derecho penal a la satisfacción de la victima del delito”³⁰ esto pone en entredicho algunas de las bases fundamentales que permiten la legitimación – al menos relativa – del lus puniendi, principalmente en lo que atañe a los principios de legalidad e igualdad, pues como apunta Silva Sánchez, “el nuevo protagonismo de la victima en el proceso que por muchos se propugna ahora también conlleva – y no cave olvidarlo – el retorno a la dramatización , que sin duda, no es el campo ideal de desarrollo de las garantías del imputado”³¹ ello vuelve significativo el examen de un concepto estrechamente ligado a este proceso de reorientación el concepto de reparación.

b) Reparación a la victima en el derecho penal.- la delimitación entre el ámbito propio del derecho penal y del derecho civil no ha sido siempre una cuestiona pacifica, en lo concerniente a la relación entre pena y compensación

²⁹ JAKOBS GÜNTHER, derecho penal general. Fundamentos y teoría de la imputación. Edif. . Pons, Madrid, 1995. pag. 12.

³⁰ SILVA SÁNCHEZ, op. Cit., pag. 216

³¹ Ob. Cit., pags. 222 y 223.

del daño, a Von Liszt y Merkel, por un dado y a bindig, por otro”³² . Los primeros concibieron ambos conceptos como modos de “**reacción a lo injusto**”. Para binding por el contrario, pena y compensación persiguen fines diversos e inconfundibles.

Sin embargo, la diferencia estricta parece ser objeto de revisión en la dogmática penal alemana contemporánea, acerca del rol de la reparación en el Sistema Penal, y más precisamente, en relación con los fines de la pena o los fines del derecho penal, Perez Sanzberro destaca tres posiciones.

Fundamentales sobre la materia: **La primera**, que postularía la configuración de la reparación como fin autónomo del derecho penal, la cual tendrá como representantes a Seellman y Rössner; **la segunda** pero otorgaría a la reparación autonomía como sanción penal, concibiéndola como una tercera vía (junto a la pena y a las medidas de seguridad). Funcional o consideraciones de prevención general positiva, y cuyo exponente principal sería Roxin; y por último **la tercera**, defendida por Hirsh, que limitaría la reparación a una situación de dependencia dentro del sistema de reacción penal”³³ .

En opinión de Roxin “la reparación del daño puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y de ese modo facilitar esencialmente la reintegración del culpable”. Además de que “la reparación del daño sustituirá como “tercera vía” a la pena, o la atenuaría complementariamente allí donde satisface los fines de la pena y las necesidades de la víctima igual o mejor que una pena no atenuada” ³⁴ .

No obstante que parezca plausible sostener que la reparación, puede producir consecuencias deseables en el ámbito de la restricción de la imposición de pena, sobre todo en lo relativo a la pena privativa de libertad como una

³² PEREZ SANZBERRO, op. Cit., págs. 207 y 208.

³³ Op. Cit., págs. 210 y ss.

³⁴ ROXIN, CLAUS, Derecho Penal Parte General Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la teoría del Delito, Edt. Civitas, Madrid, 1997, Págs. 109 y 110.

modalidad del ejercicio del *ius Puniendi*. No parece que el fin de la intervención del estado haya de estar constituido por la satisfacción de intereses puramente individuales, ya que entonces el aparato estatal de persecución penal se vuelve instrumento para la estabilización de expectativas que no son relevantes desde el punto de vista del sistema social. Esto es particularmente evidente en lo que se refiere al ejercicio de la acción penal. Damaska, en este sentido, advierte que “la acción judicial por parte de la víctima en realidad se toma un vehículo para buscar satisfacción privada que resulta difícilmente distinguible de cierta responsabilidad civil por daño”³⁵.

Silva Sánchez, plantea tres posibles opciones respecto de la orientación a la víctima o a su satisfacción vía reparación. Las tres opciones son las siguientes: a) que la orientación del Derecho Penal a la víctima pase a preponderar sobre la clásica orientación por la víctima potencial; b) que tenga lugar una combinación o ensamblaje; c) o, finalmente, que tal orientación se inserte en el contexto clásico de orientación a la víctima potencial.³⁶

Silva Sánchez afirma también que, “la opción asumible es la tercera”. Pero una pregunta que surge a continuación es, precisamente, si la reparación, en cuanto concreción de un Derecho Penal que sitúa en lugar preferente a la víctima actual, es en algún grado compatible con las bases de un Derecho Penal liberal orientado a la víctima potencial y, sobretodo, al autor del delito. La defensa de la reparación, se formula por la vía de que, en definitiva, su ámbito de operatividad siempre se encuentra circunscrito a lo que se entiende como “delitos de poca gravedad”, sobre la base de que sólo respecto de estos últimos resulta plausible obviar la imposición de pena en el caso concreto por consideraciones preventivas. En este sentido, Silva Sánchez señala: “cuanto menos se sienta lesionada la colectividad por un determinado hecho, tanto más fácil será que su confianza se vea restablecida por la

³⁵ DAMASKA, MIRJAN R, *Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado*, Edt. Jurídica de Chile, Santiago, 2000 pág. 344, nota al pie número 37.

³⁶ SILVA SANCHEZ, op. Cit., págs 223 y 224.

reparación (o el intento de reparación) a la víctima actual, así como con la reafirmación simbólica de la norma vulnerada. Esto ya pone de relieve la necesidad de limitar la “tercera vía” a delitos de poca gravedad.

Una concepción mínimamente liberal del Derecho Penal impone limitar la intervención del Estado. La transferencia de esta potestad de definición desde el legislador al órgano adjudicador importa altas cuotas de incerteza y, sobretodo, de desigualdad, porque respecto de dos sujetos que realicen exactamente la misma conducta, la posibilidad de liberación de pena dependerá del hecho de que la víctima se sienta reparada con una determinada prestación por parte del autor del delito, lo cual evidentemente variará de un caso a otro. Y es inequívoco que el proceso penal constituye la sede más idónea para que la víctima logue imponer sus términos en la negociación.

En la medida en que la efectiva imposición de pena puede quedar relativamente al menos sujeta a la voluntad de la víctima, el carácter público del conflicto que la infracción de la norma supuestamente conlleva, se desvanece.

Es en este contexto que la introducción del concepto de reparación a la víctima en el Derecho Penal, refleja un paradigma, al menos relativo, en la comprensión misma de lo que es (o debe ser) el derecho penal. Dejando de lado sus implicancias en lo concerniente a las teorías de la pena, la admisión de la reparación dentro del Sistema Penal da cuenta de que este considera plausible una concepción de lo injusto penal, en ciertos casos por lo menos, como un conflicto entre agente y víctima, por lo tanto, de que su solución se satisface con la satisfacción de esta última.

Por esto resulta particularmente preocupante el hecho de que la reforma al proceso penal, con todos los mecanismos y tendencias a rescatar el interés de la víctima que ella ha introducido, haya antecedido a la necesaria reforma del

Código Penal. Pues conceptualmente la revisión de los presupuestos de la responsabilidad ha de ser anterior a la revisión de los mecanismos de atribución institucional de esa responsabilidad, sobre todo sí por la vía de la modificación de estos mecanismos se produce una legitimación de esos presupuestos, algunos de los cuales no resisten examen desde una concepción de Derecho Penal mínimo, esto es, desde una concepción que se toma en serio el principio de subsidiariedad.

CAPITULÓ III MARCO JURÍDICO

**LA VÍCTIMA EN NUESTRA SOCIEDAD,
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
PENAL BOLIVIANO Y EN EL ÁMBITO
INTERNACIONAL**

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

LA VÍCTIMA EN NUESTRA SOCIEDAD, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL BOLIVIANO Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Se presenta a continuación un análisis de la situación jurídica y social en la que se encuentra una persona que ha sido víctima de un delito, así como su tratamiento en el ámbito internacional.

Es un análisis respecto a las disposiciones legales de nuestro medio e internacionales en relación a la víctima, las instituciones privadas a las que puede acudir y los factores comunes en las víctimas de delitos, especialmente contra las personas, para poder proponer soluciones adecuadas y otorgarles garantías y protección a las víctimas de delitos.

3.1 LA VÍCTIMA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO ABROGADO.

Es importante referirnos a la situación de la víctima en el anterior código para comparar con el tratamiento que se le da en el actual y establecer con claridad las diferencias.

La víctima de un delito debía presentarse al proceso penal como denunciante, querellante doctor civil, debiendo como primera actuación sentó su denuncia en la ex policía técnica judicial (o la fuerza especial de lucha contra el crimen-F.E.L.C.C.) para que ésta recabe pruebas de la comisión del delito y la imputación al autor; o bien directamente ante el ministerio público para su posterior remisión al juzgado que corresponda.

Una vez dictado el auto inicial de la instrucción, debía prestar su declaración instructiva jurada el juicio sin sumario; durante el término de prueba debía obtener las pruebas necesarias para demostrar la culpabilidad del acusado.

Las víctimas apretando no son solamente aquellas sobre las que recae la acción del delito, sino también las víctimas del proceso, fenómeno que se denominará victimización procesal por resultar gravoso para el actor civil realizar las actuaciones que el código exige.

También se debe mencionar que existen las víctimas del error judicial, imputados procesados que resultaron ser inocentes o, más aún, aquellos que fueron declarados culpables y cumplen condenas privativas de libertad y en realidad son inocentes. Esto se da como consecuencia de la realidad de idea en los tribunales de justicia penal y debe encontrar y sancionar a un culpable para tranquilidad del actor civil y satisfacer la presión social que ejerce la opinión pública para encontrar a los "culpables".

Varios de los vacíos y errores de la legislación penal boliviano fueron superados por el actual código de crecimiento Penal ley 1970, lo que será analizado posteriormente; sin embargo, aún queda falencias que se traducen en el alto índice de dar cifra negra (es decir, los delitos cometidos que no son denunciados formalmente y por lo tanto sus autores no son sancionados, ni los daños reparados).

Como se puede apreciar, no en todas las actuaciones procesales era imprescindible la presencia de ambas partes, ni la del fiscal, lo que da lugar a un desequilibrio en el proceso puesto que una de las partes participa más. En el supuesto de regular la presencia de ambas partes acompañado de sus abogados y el fiscal como requisito para la realización de toda audiencia, se garantizaría la imparcialidad de toda determinación judicial y de cierta manera

se aceleraría el proceso invitándolos incidentes y apelaciones provocados por la inconformidad de las partes respecto a una decisión tomada en su ausencia.

3.2 REFORMA PROCESAL EN BOLIVIA.

La ley 1970 del 25 marzo de 1999, también conocida como la ley del nuevo curso penal como modifica sustancialmente curso penal vigente desde 1972 hasta el 31 mayo 2001.

Estos cambios hacen el Código de Procedimiento Penal Boliviano una normativa efectiva pues la justicia no podría ser si existe retardación y con la incorporación del juicio oral y público ésta es disminuida; además, con la novedad de los tribunales con jueces ciudadanos, se evita la corrupción que es uno de los mayores problemas contra los que se debe luchar.

En Latinoamérica en las últimas décadas del siglo XX, se iniciaron profundas reformas a los procesos penales. Estas reformas coinciden en general, con una democratización de los países de la región, que obliga a una mayor transparencia y participación ciudadana en las decisiones gubernamentales que afectan a la ciudadanía, incluso el sistema penal. Esto en particular se debió al hecho de que los sistemas inquisitorios eran anacronismos de épocas anteriores que probaron ser:

“ 1) Demasiados lentos, provocando una inaceptable retardación de justicia, 2) incapacidad de proveer los derechos garantizados por las constituciones y tratados internacionales bajo los cuales los países deben regirse e inestabilidad y 32) inestables y mal administración, provocando inconfiabilidad, negligencia y corrupción”.³⁷

Con el nuevo procedimiento se pretendió acelerar los procesos, hacer

³⁷ Ex Becarios de USAID/Bolivia, Sistema Acusatorio Oral, Experiencias en su difusión, Editorial Judicial, 2000, Pág. 13.

respetar las garantías constitucionales, lograr sentencias más justas e imponer un control social acercándose la justicia penal al ciudadano, esto se pretendió lograr a través de la división de las funciones entre el Juez, Fiscal y defensor, ósea en la introducción del principio de acusatorio y procesos orales que permiten la publicidad, la inmediatez, la participación ciudadana en el rol del juzgador y la aceleración de los procesos.

En nuestro medio, en septiembre de 1994 el Ministerio de Justicia organizó el Seminario sobre “Experiencias de Reforma Procesal en Latinoamérica, Perspectivas para Bolivia”, cuya orientación se enmarcó en la tendencia ya consolidada en América Latina por fortalecer el Estado de Derecho, evento que concluyó con la recomendación general de la impostergable necesidad de iniciar un proceso de reforma estructural de la justicia penal, que comprendía una revisión general del Código del Procedimiento Penal de 1972.

3.2.1 FACTORES QUE DETERMINARON LA REFORMA.

Consecuentemente con los lineamientos del seminario, el Ministerio de Justicia el 19 de diciembre de 1994 constituyó la comisión redactora del Anteproyecto del código de Procedimiento Penal. Dicha comisión inició sus actividades en febrero de 1995 y su trabajo se basó en recomendaciones y lineamientos definidos en el referido Seminario, los principales problemas del antiguo proceso penal, fueron:

1. el sistema de justicia penal atravesaba una crisis estructural, cuyo aspecto más crítico fue la realización de una justicia pronta y cumplida.
2. la carencia de un mecanismo apropiado de selecciones de acciones y delitos, que se traducían en una sobrecarga de trabajo de los jueces y tribunales penales.
3. la distorsión de la etapa de la instrucción por tres hechos esenciales.

- Los procesos de reducción a una reproducción y ratificación de las diligencias de policía judicial, que no constituían propiamente una investigación porque se realizaba en la mayor parte de los casos sin ningún tipo de control, ya sea funcional o jurisdiccional.
 - El juez instructor actuaba en un rol dicotómico de investigador y controlador de los derechos y garantías del imputado. Debido al carácter incompatible de estas funciones, ninguna de las mismas se cumplía eficazmente.
 - El ministerio público no ejercía atribuciones conferidas constitucionalmente, como son: investigar, recolectar elementos de convicción y fundar su acusación en la etapa del plenario, limitándose su actuación a una intervención meramente dictaminadora.
4. La ausencia de un verdadero juicio oral, público y contradictorio debido a que en la ex Policía Técnica Judicial, así por la existencia de normas que impidió su real y plena vigencia aunque paradójicamente otras disposiciones lo consagran.
5. la absoluta ineficiencia del Estado para la persecución de la delincuencia organizada, la corrupción y los delitos verdaderamente graves, puesto que irracionalmente concentraba sus esfuerzos persecutorios en la delincuencia convencional.
6. La proliferación de recursos provocando demora y arbitrariedad constituyéndose en un factor agravante de la retardación de justicia³⁸.

Entre los problemas detectados, los más graves requerían soluciones urgentes porque estaban conduciendo al sistema a un colapso inminente. En ese sentido, desde el Ministerio de Justicia se proyectó e impulsó la promulgación

³⁸ Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley, Código de Procedimiento Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Memoria Gestión 2004-2007, Área Penal, pág. 4

de la ley de abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales, que derogo las arbitrarias normas de nuestra legislación que permitan que el condenado habiendo cumplido la impuesta siga privado de libertad por no haber pagado las costas procesales y los daños civiles.

Considerando la grave situación de los menores y ancianos privados de libertad, debido a la inversión del sistema penal y al incumplimiento de las normas contenidas en el antiguo código de procedimiento penal y en la ley de ejecución de penas y sistemas penitenciarios, también desde el ministerio de justicia se proyecto u impulso la promulgación de la ley del indulto para menores y ancianos presos con el propósito de atenuar las graves consecuencia que al retardación de justicia y las deficiencia del sistema penitenciario producen en estos particularmente vulnerables al impacto del régimen carcelario.

La retardación de justicia, constituyo el gran cáncer de nuestro sistema procesal antiguo. En las cárceles de Bolivia, la mayoría de presos de encontraba en calidad de detenidos preventivos o formales, Esta situación requería de una solución, por lo que se pudo lograr la promulgación de la Ley de Fianza Juratoria contra la Retardación de Justicia Penal el 2 de febrero de 1996, que cumple cuatro funciones fundamentales:

1. Permitió la libertad provisional de aquellas personas que pos su estado de pobreza se encontraban imposibilitadas de otorgar fianza real o personal.
2. Permitió la libertad provisional de aquellas personas que habían cometido delitos leves y que con gran probabilidad, si resultaren condenados al momento de la sentencia, esta no sea ejecutaría por favorecerlas el perdón judicial o la suspensión condicional de la pena.

3. Estableció límites temporales a la detención preventiva permitiendo así la libertad automática al vencimiento de los plazos señalados:
4. Incorporó la libertad provisional en la Ley 1008 como forma de subsanar injusticias y eliminar los aspectos inconstitucionales de la misma.

El Proyecto se inspiró fundamentalmente en los principios republicanos que orientan el proceso y el sistema de administración de justicia, establecidos en nuestra Constitución Política del Estado, en los criterios Universales de justicia proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos y Deberes del hombre, El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, y otros pactos internacionales referidos a la materia.

El proyecto fue propuesta de cambio del sistema de justicia penal a nivel global, estructural, que se inscribe dentro de la corriente latinoamericana de modernización de la administración de justicia penal orientada por el código de Procedimiento Penal Modelo para Ibero América, que ha sido elaborado por instituto Iberoamericano de Derecho Procesal durante casi veinte años de trabajo por connotados especialistas de la materia.

En esta perspectiva y en coincidencia con la reformas introducidas en el resto de los países del continente y las corrientes modernas de derecho penal, se busco introducir a la reforma procesal penal, la instauración del sistema acusatorio, reflejado en el diseño constitucional del proceso penal, caracterizado por el sistema de juicio oral, y fundado en los principios de **publicidad, inmediación, concentración, celeridad y economía procesal**, el juicio oral publico es entendido como el momento cumbre del proceso penal, la fase esencial del proceso para la comprobación del delito y la responsabilidad del encausado con plenitud de jurisdicción y desde esta perspectiva es que se ha estructurado todo el proceso penal.

Como buena técnica legislativa para la redacción del Proyecto se recurrió al derecho comparado. Entre los antecedentes que se tomo en cuenta, principalmente están:; la reforma a la Ordenanza Procesal Penal Alemana. El Código Procesal Penal de la Nación Argentina, El Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba, el Código de Procedimiento Penal de Costa Rica y el Código de Procedimiento Penal Italiano.

3.3 LEY 1970 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO.

La Ley 1970 del 25 de marzo de 1999, también conocida como Ley del Nuevo Código de Procedimiento Penal, modifica sustancialmente el proceso penal vigente desde 1972 hasta el 31 de mayo de 2001.

3.3.1 PRINCIPIOS RECTORES.

En un estado de derecho, es el derecho que limita al poder para preservar la dignidad de la personas³⁹, por lo que el ejercicio de la coerción penal se encuentra y debe encontrarse claramente delimitado, es por ello que la Constitución Política del Estado ha establecido los límites de la coerción penal, limitación que se traduce en garantías que protegen ante todo la libertad, dignidad y vida del ser humano, que en su conjunto diseñan y conforman el diseño constitucional del proceso penal.

Por ello el Nuevo Código de Procedimiento Penal regula los principios y garantías constitucionales que limita el poder represivo del Estado, estableciendo sus diferentes manifestaciones y consecuencias, así, como los derechos y obligaciones que genera el procedimiento para todos los sujetos procesales, de modo que aquellos principios no queden en su formación.

³⁹ BINDER, ALBERTO, Introducción al Derecho Penal. Ed. Ad-Hoc., Buenos Aires, 19923, pág. 249.

Comienzan con la garantía del juicio previo, estableciendo que la condena que se imponga a cualquier persona tiene que ser resultado de un juicio previo, pero no de cualquiera, sino de un juicio público, oral y contradictorio, y continuo, en el que se hayan asegurado al imputado todas las facultades, derechos y deberes previstos Constitucionalmente. Asimismo como complemento de lo anterior regula el principio del juez natural, por lo cual la condena únicamente podrá reputarse legítima cuando haya sido dictada por un juez competente, imparcial e independiente, designado con anterioridad al hecho de la causa.

Del mismo modo se retoma la noción histórica de principio de juez natural, permitiendo que, las personas sean juzgadas por sus pares, a través de la incorporación de los “jueces ciudadanos”.

De la misma manera se consagra el principio del non bis in idem o persecución penal única, determinándose la prohibición de ser procesado o condenado más de una vez por el mismo hecho. También se regula el principio de inocencia, el imputado como sujeto procesal debe ser tratado, como inocente, desde el primer acto del procedimiento, igualmente se reconoce el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo y a guardar silencio sin que ello le perjudique, y algo muy importante, se deja establecido que la carga de la prueba recae sobre los acusadores, lo que significa que el imputado no tiene que construir su inocencia.

Lo propio puede decirse del derecho de defensa que ha sido regulado en sus distintas manifestaciones; la defensa material que reconoce al imputado el derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere necesarias, y la defensa técnica como un derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del

proceso⁴⁰ hasta el fin de la ejecución de la sentencia, mismo que tiene carácter de irrenunciable y cuya violación es sancionada con la nulidad absoluta.

Otro principio es de la legalidad de la prueba, que prohíbe la utilización de pruebas obtenidas ilícitamente u originadas en procedimiento ilícito, que tradicionalmente se conocen como “teoría del fruto del árbol envenenado”.

De la misma manera se revaloriza el rol de la víctima, puesto que anteriormente existía una abstracción de los intereses de la misma, en ese sentido de conformidad al principio constitucional, también consagrado por el Nuevo Código, principio de igualdad entre la partes, igualdad de oportunidades, se determina que la víctima tiene derecho a ser escuchada e informada de los resultados del procedimiento aunque no haya intervenido como querellante, recuperando así su condición de sujeto natural del proceso.

3.3.2 ETAPAS DEL PROCESO PENAL.

El procedimiento común regulado por el N.C.P.P., se divide en cuatro etapas que son: la preparatoria, el juicio oral, la de impugnación y la de ejecución penal.

3.3.2.1 Etapa Preparatoria.

Esta etapa es también denominada fase preparatoria del juicio, lo que con el antiguo Código era denominado instrucción. En esta fase preparatoria, quien asume el rol de investigador no es el Juez, sino el Fiscal, correspondiéndole aprobar y producir elementos de convicción y, al juez, constituirse en garante de los derechos constitucionales de los litigantes, quedado así claramente definidas las áreas de acción tanto del Juez como del Fiscal.

⁴⁰ Conforme lo dispone el Art. 5 del C.P.P. (1999) se entenderá por primer ato del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito”.

La etapa preparatoria según el Art. 277 del C.P.P. tiene por finalidad la preparación del juicio oral y público mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del Fiscal o del Querellante y la defensa del imputado.⁴¹ Para entender, de manera práctica, que es la etapa preparatoria, realizamos, la comparación con los sumarios tramitados por los Juzgados de Instrucción en lo Penal con el antiguo sistema procesal penal, los sumarios pasan a ser de tuición expresa del Ministerio Público quien ejerce la dirección funcional sobre las actuaciones policiales en los delitos de acción pública (Art. 297 CPP) pero bajo control de los jueces de instrucción que se constituyen en contralores de las garantías constitucionales.

Según el N.C.P.P. la etapa preparatoria debe concluir en un plazo ordinario de seis meses o de manera extraordinaria en dieciocho meses por tratarse de un investigación compleja, en razón a que los hechos se encuentran vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales como narcotráfico, y trata de blancas, tráfico de órganos, etc., (Art. 1234 C.P.P.).

Por mandato de la Ley a partir de la vigencia del nuevo Código de Procedimiento todo proceso penal deberá tener una duración máxima de 23 años (Art. 12323 C.P.P. si vence dicho plazo la Autoridad jurisdiccional de Oficio o a petición de parte extingue la acción penal y genera responsabilidad disciplinaria y penal del funcionario negligente (Art. 1235 C.P.P. , Juez y personal subalterno).

3.3.2.2 Juicio oral y público.

El Juicio oral es en primer lugar una actividad procesal compleja, dinámica, unitaria, específica, debidamente regulada, de contrastación recíproca de argumentos, de conocimientos y finalmente decisorio de fallos.

⁴¹ ARANDIA, GUZMAN, OMAR, Juicio Oral en el Proceso Penal, Tercera Edición, 2006, Pag. 16.

Esta fase del juicio, entendida como el momento histórico de capital importancia constituye de por y por sí, la esencia misma del juicio acusatorio oral. Donde los protagonistas de la litis (esenciales y eventuales) ameritarán la verdad de sus aciertos ante el Tribunal de Sentencia que, dadas las características señaladas, acumulará conocimientos en forma directa “de primera mano”, lo cual equivale a la inmediatez o al contacto de las pruebas desfiladas ante el Tribunal que, con ciencia y con conciencia evaluará y valorará tales pruebas para fines consiguientes de Ley.

Uno de los requisitos que debe presentar un proceso penal para ser “debido o legal”, según la exigencia prevista por los tratados internacionales, es su publicidad. El regreso del juicio público, oral, contradictorio y continuo como base de la sentencia penal. Por otra parte, publicidad significa control popular, transparencia de las decisiones judiciales, sistema de enjuiciamiento, asistencia de la población al a sustanciación del juicio. Democratización de la justicia con los Tribunales Mixtos de Sentencia conformados por dos jueces técnicos y dos ciudadanos a lo que nuestro actual código no exige ningún grado de instrucción. Otras legislaciones como la venezolana y española establecen el bachillerato como requisito para conformar un Tribunal Mixto de Sentencia.

La regla del juicio oral es la publicidad⁴² (Arts. 16 C.P.P. 116-X C.P.E.) y la excepción surge cuando la publicidad se convierte en un factor desfavorable para el desarrollo del juicio. La publicidad que la ley establece es amplia, que abarca la posibilidad de televisar o filmar.

El nuevo sistema procesal penal en esta fase reconoce los principios de oralidad, principio de publicidad, principio de inmediatez, principio de identidad personal, principio de unidad y continuidad, principio de concentración, principio de contradicción, principio de preclusión, y principio

⁴² ARANDIA, GUZMAN, OMAR. Ob. Cit. pág. 52.

de celeridad.

Es menester señalar que la oralidad, la contradicción, la publicidad, la continuidad y la inmediación son el marco dentro del que se desarrolla el juicio, en la pretensión de evitar procesos largos, tediosos y de dudosa conclusión por su prolongada duración.

3.3.2.3 Recursos.

En esta tapa se encuentran las impugnaciones o RECURSOS regulados por el N.C.P.P. los RECURSOS o impugnaciones son medios o actos procesales por los que, quien considera agraviado sus intereses por una resolución judicial, sea parte en el juicio o sin serlo, puede intentar la reparación del error o del defecto que lo agravia, error en la aplicación de la ley o error en la forma. Fallos pronunciados por los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía a través de los recursos de reposición, apelación incidental y restringida. Los efectos del control de la legalidad respecto del fallo de instancia, se legisla sobre el recursos de casación para ante el Tribunal de mayor jerarquía, tanto en lo relativo al incumplimiento de las formalidades como a la conculcación de los sustancial en cuanto a la correcta aplicación de la ley se refiere. Regula igualmente el trámite de la revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada, ampliando las causales para su formulación y procedencia, así estableciendo la competencia para su correspondiente sustanciación y resolución.

3.3.2.4 Ejecución Penal.

En esta etapa referida a la EJECUCIÓN PENAL el N.C.P.P. redefine las funciones tanto del Tribunal de Sentencia (o juez de primera instancia) como de las del Juez de ejecución penal. En esta etapa también se asumen políticas entorno al control general sobre la pena, así como a su ejecución y cómputo. Se regula sobre la pena, así como a su ejecución y cómputo, sobre la libertad condicional, su trámite y revocatoria, lo mismo que establece las normas

relativas a la multa, la inhabilitación, el perdón de la parte ofendida y las medidas de seguridad y sus consecuencias accesorias, para concluir con el registro de antecedentes penales, su cancelación y la reserva de la información.

Por lo tanto, se definen las atribuciones del Juez de Vigilancia (hoy Juez de ejecución penal) atribuyéndole competencia para resolver todos los incidentes propios del proceso penal de ejecución, estableciendo un procedimiento que posibilite la aplicación oportuna de los subrogados penales, asegurando al condenado una efectiva defensa, de ahí que también ese procedimiento este regido por los principios de oralidad, publicidad e inmediación. El régimen establecido alcanza a las medias de seguridad.

Descritos muy generalmente los principios rectores y etapas del proceso penal de la Ley 1970, queda en evidencia que este se encuadra dentro de las nuevas corrientes del derecho procesal, no es la sola idea de ponernos a la par del derecho comparado lo que ha impulsado a modificar profundamente el antiguo Código de Procedimiento Penal.

3.3.3 EL ROL DE VÍCTIMA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Se hace mucha propaganda acerca de la importancia que el nuevo Código otorga a la víctima del delito; sin embargo, es muy difícil lograr una justicia reparadora debido a la complejidad de las consecuencias del delito y de la victimización que sufre la víctima de un delito en la vida cotidiana, así como en el proceso penal y en la ejecución de penas.

Con relación entre la víctima y el proceso penal, el tratadista Juan Bustos Ramirez afirma:

“Así pues, la consideración de la víctima en relación con el Procedimiento

Penal presenta una gran complejidad y se podría distinguir entre medidas destinadas a una mayor protección de la víctima, que implican solo una reforma al Proceso, y aquellas que van dirigidas a una nueva concepción alternativa al Procedimiento Penal, sobre la base de un modelo interactivo Víctima – Autor”⁴³.

Un dilema del nuevo juicio oral es la participación activa de la víctima del delito. Se tiene la experiencia de Instituciones de Protección a la Familia que tiene como objeto la prosecución vía penal – familiar a que da lugar la violencia doméstica; sin embargo, en estas instituciones se dieron cuenta que las mujeres que recurrían a esas entidades no buscaban seguir una acción penal a su marido o concubino sino, más bien, lograr conciliar con él y evitar que en el futuro se repita la violencia.

En el nuevo procesal penal, la parte civil debe participar en toda audiencia y no se considera si realmente la víctima desea hacerlo. Esta es una de las mayores causales de la enorme cifra negra de la criminalidad.

En palabras del profesor Landrove:

“No puede el proceso penal transformarse en la continuación del calvario que el delito supuso”⁴⁴

La ley 1970 o llamado también nuevo código de procedimiento penal, ha incorporado disposiciones legales destinadas a la protección de la víctima. El artículo 76 del código de procedimiento penal define a la víctima de la siguiente manera:

Artículo 76.- (víctima). Se considera víctima:

1) a las personas directamente ofendidas por el delito.

⁴³ BUSTOS, JUAN/ LARRAURI, ELENA, ob., pág. 230.

⁴⁴ LANDROVE, DIAZ, GERARDO, Victimología, 1ra. Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, 1990, Pág. 26.

2) Al conyugue a conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,

4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.”⁴⁵.

Así mismo señala de forma genérica las garantías que tiene la víctima.

Art. 11.- (garantías de la víctima). La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.

Art. 77.- (información a la víctima). Aun cuando la víctima no hubiera intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.

Las diligencias de Policía Técnica Judicial, con la Ley 1970, están a cargo de la Policía Nacional bajo la dirección funcional del Fiscal y con la ayuda del Instituto de Investigaciones Forenses. Esta es una etapa plenamente investigativa en al que la víctima debe denunciar el hecho ante la Policía Nacional o Fiscal y tiene la facultad de interponer querrela.

Una vez recogida la prueba, se remite obrados a conocimiento del Fiscal para que emita un requerimiento conclusivo dirigido al juez de sentencia, si decide la acusación formal, al juez instructor si cree que se puede aplicar el

⁴⁵ Nuevo Código de Procedimiento Penal, Editorial U.P.S., 1999, Pág. 25

procedimiento abreviado, un criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso, o que se promueva la conciliación; o podrá decretar el sobreseimiento.

El juicio se realiza en audiencia pública de manera oral y contradictoria. Una vez radicado el proceso en el juzgado, la víctima es notificada y debe ofrecer la prueba de cargo en el término de 10 días; luego debe participar en la audiencia del juicio si se constituyó en parte; si no es así, tiene la facultad de intervenir, pero no la obligación.⁴⁶

El tribunal, compuesto por jueces técnicos y ciudadanos, delibera acerca de la prueba presentada, los dictámenes periciales, la existencia del hecho, la culpabilidad del acusado y redacta sentencia absolutoria o condenatoria.

Los procedimientos especiales, son: el proceso abreviado, ante el juez instructor, donde, si el imputado admite la comisión del delito, la víctima puede pedir al Juez el rechazo de este procedimiento. Otro procedimiento especial es el de delitos de acción privada, tramitado ante el juez de sentencia y el procedimiento para la reparación del daño.

Con relación a la víctima Arturo Yáñez Cortés señala:

“A partir del postulado Constitucional del Art. 6-II en sentido que la libertad y la dignidad son inviolables y que respetarlas y protegerlas es un deber del Estado, el Nuevo Código de Procedimiento Penal ha plasmado a diferencia del antiguo una serie de disposiciones a favor de la víctima, las que hallan su fundamento doctrinal y en la legislación comparada a partir de la Resolución N° 40/34 de las Naciones unidas y sus Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas que recomiendan atender las siguientes áreas fundamentales: a) garantizar un acceso a la Justicia y un Trato justo; b)

⁴⁶ Desde el punto de vista psicológico le es difícil a una persona, después de una experiencia traumática enfrentar al agresor. Muchas veces incluso los testigos sufren de este síndrome de victimización secundaria.

*garantizar el resarcimiento e indemnización, y c) garantizar la debida asistencia”.*⁴⁷

Por su parte Cecilia Pomareda de Rosenauer, con relación a la víctima, señala que:

“El Nuevo Código de Procedimiento Penal, revaloriza a la víctima en relación al Código de 1973, pues en este último, la víctima no intervenía de manera directa en el proceso y necesariamente debía constituirse como querellante o parte civil (Art. 55, 56 CPP de 1973) y prestar su instructiva jurada (Art. 123, 126, 130 Códigos del 1973) o para poder ser informada y escuchada”.⁴⁸

Precisa también que, la víctima tiene amplia participación y derechos en la etapa preparatoria, tales como: intervenir en el proceso, ser escuchada antes de cada decisión, tiene derecho a la reparación del año, a estar informada, promover acción penal mediante querrela sea pública o privada, desistir o abandonar su querrela, tiene igualdad de oportunidades, solicitar al Juez la complementación, explicación y enmienda, renunciar o abreviar un plazo, proponer el medio de notificación, solicitar al juez la necropsia o autopsia, ser asistida en el examen médico, proponer consultores técnicos, proponer u objetar los temas de la pericia, si se trata de acción privada, la acción será ejercida exclusivamente por ella, conforme al procedimiento especial regulado en el Código. En este procedimiento especial no será parte la fiscalía (art. 18).

De otro lado el Dr. Alberto J. Morales Vargas, en su publicación **“La Reforma Procesal Penal a favor del ser humano”** señala que, el eje central de las reformas es la persona humana, sea imputado o víctima, de manera tal que la autoridad que resuelva el conflicto entre esos principales actores del

⁴⁷ YAÑEZ, CORTES, ARTURO, La Vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Jurisprudencia Constitucional. Doctrina y Legislación Comparada, Editado por “Gaviota del Sur”, 2003, pág. 481.

⁴⁸ POMAREDA DE ROSENAUER, CECILIA, Código de Procedimiento Penal, Materiales y Experiencias de Talleres de Capacitación, Edt. Talleres Gráficos Creativa, 2003, págs. 34-35.

problema jurídico penal, vuelque sus ojos fundamental y esencialmente a ellos y las circunstancias que los rodearon, son las personas las que deben interesar y no los expedientes que sobre su particular situación se formaron dilatoriamente, así, normalmente se pierde la perspectiva de que esa particular situación pueda ser dramática y dolorosa.

Señala también que, el nuevo sistema procesal penal pretende equiparar los poderes y facultades procesales del imputado y la víctima, esta última ausente de la preocupación de los redactores del código de procedimiento penal promulgado en 1973, en el plano de realización efectiva de los derechos fundamentales, que son inherentes a la naturaleza humana y que son proclamados por la Constitución como fuente de garantía para su cumplimiento y protección por parte del Estado.

La víctima, como el imputado son seres humanos, personas con familia, con responsabilidades, no son un simple nombre inserto en la carátula del expediente, piensan, sienten y esperan algo del proceso penal, cada uno en su particular posición de parte contraria, si ese equilibrio no se establecía, el sistema de justicia penal, por muy novedoso que fuere, estaría limitado fuertemente de satisfacer las expectativas ciudadanas concretas de una solución pronta a sus pretensiones.

De otro lado manifiesta que las facultades que el sistema acusatorio le confiere a la víctima responden a “las nuevas tendencias mundiales en materia penal buscan rescatar el papel de la víctima y el damnificado a través de mecanismos que les permitan defender sus intereses, en forma adecuada, dentro y fuera del proceso penal, aún sustituyendo al Ministerio Público en los casos que éste pro razones de oportunidad o legalidad – estime que no debe continuarse con la investigación de la acción atribuida”⁴⁹, lo que justifica el establecimiento de las instituciones como la conversión de acciones o la

⁴⁹ Costa Rica, Sala Constitucional, Nº 5751-93.

suspensión condicional del proceso.

Morales concluye afirmando que, desde cualquier ángulo, el Código de Procedimiento Penal es un instrumento que reconoce, en una forma de realización constitucional más efectiva y ojala cotidiana, la condición humana de los involucrados y los derechos fundamentales que le son inherentes al hombre.

No obstante de que para muchos autores resulta evidente que se considera a la víctima del proceso, sin embargo, el vacío no ha sido totalmente cubierto; no se definen los derechos de la víctima; no se enuncian las garantías que tiene para no ser atacada nuevamente; no se regula la reparación ni se contempla la participación de la víctima en el proceso asistida por un abogado y por un psicólogo, si fuere necesario.

Consecuentemente en la práctica se observa que la inaplicabilidad de dichos preceptos jurídicos, genera una desprotección fáctica y jurídica de la víctima, debido a la inexistencia de medios y organismos instrumentales que viabilicen la corrección de los principios que rige el sistema procesal penal, por lo que es muy difícil lograr una justicia reparadora debido a la complejidad de las consecuencias del delito y de la victimización que sufre la víctima de un delito en la vida cotidiana, así como en el proceso penal y en la ejecución de penas.

3.3.4 ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y EL VICTIMADOR.

La Ley 1970, contempla los derechos y garantías que tiene tanto la víctima como el acusado, éste último empezando por la facultad de negarse a declarar.⁵⁰

Nadie puede referirse a éste como autor mientras no exista sentencia

⁵⁰ Acto Procesal que en el anterior Código era denominado muy sugestivamente declaración confesoria.

condenatoria. La libertad provisional es la regla y la detención preventiva es la excepción; el imputado tiene derecho a un defensor de oficio si no puede contratar uno particular, a diferencia de la víctima que si no tiene recursos económicos para solventar el patrocinio de un abogado debe conformarse con sentar denuncia y esperar que el Fiscal, como representante del Ministerio Público, solicite al juez las diligencias necesarias para demostrar la culpabilidad del imputado. Este último es considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad y esta presunción es impuesta también al Fiscal que hace de acusador.

Al respecto Cecilia Pomareda de Rosenauer, señala que:

*“Entre las garantías que tiene el imputado están entre otras el no ser ni procesado, ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias en virtud al principio del “non bis in ídem” (Art. 4). Igualmente tiene derecho a la asistencia de un abogado, desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de sentencia y este derecho, es irrenunciable (Art. 9). Este derecho a la defensa se efectuará sin dilaciones ni formalidad alguna, desde el primer momento de la detención, arresto o antes de iniciarse su declaración”.*⁵¹

Señala también que:

- Si el imputado no eligiera a un defensor o no aceptará al que se le designe, se le nombrará un defensor (Art. 9, II).
- Sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas (Art. 8).

⁵¹ POMAREDA DE ROSENAUER, CECILIA de, Ob. Cit., pág. 29

- Desde el inicio de su captura tendrá derecho a entrevistarse en privado con su defensor (Art. 84) y la negligencia en el ejercicio de la defensa o el abandono de la misma, constituirán falta grave a los efectos de responsabilidad penal y disciplinaria que corresponda (Art. 110).
- No será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, ni se usará medio alguno para obligarlo, incluirlo o instigarlo a declarar contra su voluntad (Art. 93, I).
- Tienen legalmente el derecho de abstenerse a declarar y la decisión de no hacerlo no podrá ser utilizado en su perjuicio, respetándose su dignidad personal garantizada por la presunción e inocencia (Art. 6 par. II, Art. 92 par. 2 Art. 9 CPE, I).
- Tiene el derecho de estar presente en la práctica de pruebas (Art. 179);
- A recusar a jueces y peritos (Art. 317).
- A interponer excepciones e incidentes (Art. 308).
- A interrogar a testigos y peritos y durante la audiencia de juicio (Art. 351).
- La declaración informativa del imputado debe ser tomada por el fiscal del caso y no por el policía y siempre en presencia de su abogado defensor, con lo cual se elimina la posibilidad de un interrogatorio en el que se obtenga información del imputado a través de tratos crueles o degradantes (Art. 92 y ss.).

Concluye afirmando que, todas estas disposiciones pretenden fortalecer la posición del imputado frente al aparato represor estatal, no solo en la vía judicial donde normalmente se respetan los derechos procesales, sino en una etapa tan delicada y crucial como la de investigación a nivel policial y fiscal, ya

que las mismas pueden prestarse para que violen todas las garantías consagradas por el ordenamiento jurídico a favor del imputado.

Como se puede apreciar, si bien el actual Código de Procedimiento Penal otorga a la víctima más relevancia que el anterior Código, no llena todos los vacíos que le desfavorecen y, aún más, en algunos casos le dificulta la tramitación del proceso, encontrándose en desventaja frente al autor del delito puesto que, éste cuenta con una mayor protección jurídica posterior al hecho delictivo, ya que no cuenta con una atención jurídica, médica y psicológica, que le pudiera reducir el impacto recibido producto del hecho delictivo.

Es importante mencionar que muchas veces el imputado y a veces el condenado resulta ser víctima del error judicial. Es desde esta perspectiva que el acusado o condenado es objeto de estudio de la victimología; en este caso, está normada la reparación por parte del Estado o del querellante si es que es reconocido el error; de lo contrario, se produce una injusticia que debe de ser salvada o prevenida por la legislación penal.

Para un análisis comparativo de protección a la víctima y el victimador, el Dr. Hernán Nuñez manifiesta que en el eje policial y judicial se encuentran dos polos:

Uno positivo orientado hacia el autor del delito protegido por los principios de inocencia, legalidad, irretroactividad de la Ley Penal, de aplicación de la Ley Penal más benigna, indubio pro reo, el derecho a la asistencia letrada gratuita, etc.

En el otro polo negativo, se encuentra la víctima que comparece como testigo, debe repetir su relato en varias oportunidades como consecuencia de la incredulidad de los agentes policiales o judiciales y relata el hecho en medio

de sentimientos de vergüenza, culpa, desesperación y aislamiento. De un análisis cuantitativo sobre los artículos destinados a proteger a la víctima del delito, al autor, principios procesales y normas procesales, se desprende la preocupación de la igualdad de derechos.

En el gráfico que sigue se observa la relación de los artículos del Nuevo Código de Procedimiento Penal, quedando demostrada la inclinación a defender al autor y la despreocupación de la situación tanto económica como psicológica que atraviesa toda persona luego de ser víctima de uno de los delitos contra las personas.

De un total de 442 artículos contenidos en el Nuevo Procedimiento Penal, 13 son dirigidos a proteger a la víctima lo que representa apenas el 2.9%; 24 artículos dirigidos al autor, equivalente a 5.4% y 14 son principios, lo que en porcentaje se traduce a 3.2%, el resto de artículos son normas procedimentales que ascienden a 391 artículos que corresponde al 88.5%.

De este análisis, se concluye que en el Código de Procedimiento Penal existe una ligera inclinación que privilegia al autor. Si bien no es mucha la diferencia entre los derechos de la víctima y los del imputado o procesado debería existir una igualdad de derechos entre las partes, pues por mínima que sea la diferencia, desvirtúa el concepto de justicia que, no es tal si no hay igualdad.

3.4 DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.

3.4.1 LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

La Ley 2033 de 29 de octubre de 1999, de Protección a las Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual, tiene por objeto proteger la vida, integridad física y

psicológica, seguridad y libertad sexual de todo ser humano.

Esta Ley modifica muchos de los delitos contra la libertad sexual de las personas agravando sus penas y ampliando los límites referente a la edad de la víctima que en algunos casos no estaba bien definida.

3.4.1.1 Modificaciones al Código Penal.

El Código Penal, antes de la promulgación de la Ley 2033, definía el delito de violación en su Art. 308 de la siguiente manera:

“El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

- 1) Si se hubiera empleado violencia física o intimidación.
- 2) Si la persona ofendida fuere enajenada mental o estuviere incapacitada, por cualquier otra causa, para resistir. Si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionará con la pena de diez a veinte años de presidio; y si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato”.⁵²

Los cambios implementados con la aprobación de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, con referencia al delito de violación son: definir categóricamente lo que se llamaba acceso carnal y contemplar además el uso de objetos con fines libidinosos; incrementar la pena de cinco a quince años e incrementar de quince a veinte años de privación de libertad para el caso de enfermos mentales o personas que no pueden resistir; estos cambios están contenidos en el Art. 2 que a continuación se transcribe:

“Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con

⁵² Código Penal, ob., cit. Pag. 78.

persona de uno u otro sexo, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años”.⁵³

Se incluye el artículo 308 Bis, que se refiere a la violación de niño, niña o adolescente, redefiniendo el concepto de menor que no llegó a la edad de la pubertad, como menor de catorce años. Este artículo valida las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de 12 años si no existe diferencia mayor de tres años entre sus edades.

Se incluye el artículo 308 contemplando la pena de diez a quince años en caso de violación a persona en estado de inconciencia provocado para este fin.

Modifica el delito de estupro que estaba definido como la seducción a persona que no llegó a la edad de la pubertad y menor de diecisiete años y sancionado con dos a seis años de privación de libertad; la Ley 2033 redefine el delito como seducción a persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, aumentando un año más a lo estipulado en la anterior norma, y queda la misma sanción.

El artículo 310, referido a las agravantes de estos delitos, es modificado; antes de aumentaba hasta un tercio la pena impuesta, ahora se aumenta cinco años más a la pena si: resultan lesiones, grave trauma; es cometido por ascendiente, descendiente o pariente dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; es encargado de su educación o custodia, relación de

⁵³ Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, Editorial U.P.S., 1999, pág. 5

dependencia o autoridad; si participaron dos o más personas, uso de armas y si se sometió a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes. Se incrementa el caso de la víctima de abuso deshonesto menor de catorce años con una pena de cinco a veinte años; se deja sin efecto la agravación hasta una mitad si hay agravantes, y se agrava sólo con cinco años más.

Una disposición común era que si el reo contraía matrimonio con la víctima antes que la sentencia cause ejecutoria no había sanción; ahora, el elemento nuevo es el libre consentimiento que debe haber entre el imputado y la víctima.

El artículo 318 relacionado a la corrupción de menores estaba limitado por la edad de diecisiete años y contenía como atenuante o causal para eximirse de la pena el hecho de que el menor “fuere persona corrompida”, la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra las Personas define el límite de edad en dieciocho años y no observa como atenuante que el menor ya esté corrompido.

La corrupción agravada, sancionada de uno a seis años de privación de libertad si la víctima es menor de doce años, padece de enfermedad o deficiencia psíquica, se comete por lucro, mediante violencia o intimidación o si el autor es ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima. Lo nuevo de la Ley 2033 es el margen de edad que ahora será referente a persona menor de catorce años.

El artículo 320 del Código Penal trata de la corrupción de mayores de diecisiete años sancionada con tres meses a dos años de privación de libertad y agravada en una mitad si incurre en las causales del artículo 319 salvo el inciso 1). Este artículo permanece igual en su sanción pero la edad es aumentada en un año más.

Con relación al proxenetismo, el Código Penal manifiesta; la persona que para satisfacer deseos ajenos o con fines de lucro, promoviera, facilitare o

contribuyera a la corrupción o prostitución de otra, será sancionada con dos a seis años de privación de libertad más treinta a cien días multa. Con la misma pena se sanciona a quien mantuviere una casa de prostitución o lugar con fines lascivos; la pena será de dos a ocho años si la víctima es menor de diecisiete años o si mediaren agravantes.

Esta ley, de una manera aún más clara, se refiere a este tipo penal, cuándo prescribe: quien por engaño, amenaza, violencia, por relación de dependencia, abuso o con ánimo de lucro promueva, facilite o contribuya a la corrupción o prostitución será sancionado con tres a siete años de privación de libertad, si la víctima es menor de dieciocho años, el autor es ascendiente, marido, hermano, tutor, o encargado de la educación de la víctima, la pena será de cuatro a ocho años. La pena será de cinco a diez años si la víctima es menor de catorce años o padece de enfermedad o deficiencia psíquica.

De manera muy certera, la Ley 2033, incluye un nuevo tipo penal: el tráfico de personas, conocido también como trata de blancas, incluido en el Código Penal en su artículo 321 bis que textualmente dice:

“Artículo 321 bis. (TRAFICO DE PERSONAS). Quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a un estado de inconciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. En caso de ser menores de dieciocho (18) años, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de privación de libertad.

“Cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años la pena será de seis (6) a doce (12) años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.”⁵⁴

⁵⁴ Ley 203232 de Protección a las Víctimas de Delitos contra Libertad Sexual, ob. Cit. pag. 9.

El artículo 14 de la Ley 2003 modifica la prescripción de la acción; permanece los términos de ocho años para delitos sancionados con seis o más años de privación de libertad; cinco años para delitos con penas privativas de libertad menores a seis y mayores a dos años y en tres años para los demás delitos. El mandato al juez permanece para los delitos con pena indeterminada, tomando en cuenta siempre el máximo de la pena.

Lo nuevo en este artículo es la prescripción de la acción en delitos de violación, abuso y explotación sexual de menores de catorce años que prescribirán a los cuatro años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

No cabe duda que en esta reforma penal se ha contemplado mercedamente la situación actual de mujeres adultas y niñas fundamentalmente, que son víctimas de violencia sexual y que hasta ahora las estructuras institucionales del Estado, particularmente la jurídica no prestaban la atención correspondiente; por el contrario, contribuían a través de la ausencia de políticas criminales claras, a la mayor victimización por el sistema de justicia penal.

3.4.1.2 Derechos y garantías.

Todos los derechos y garantías prescritas en esta Ley, de carácter específico para las víctimas de delitos contra la libertad sexual, deberían hacerse extensivo para las víctimas de delitos contra las personas en virtud del bien jurídicamente afectado que puede ser además de la libertad sexual, la libertad individual, la vida o la integridad física y psicológica de las personas y por tratarse de delitos contra las personas que afectan el posterior desenvolvimiento social, familiar y personal de las víctimas de este tipo de delitos.

Las víctimas de delitos contra la libertad sexual de las personas tienen los siguientes derechos:

- A presentar denuncia a las autoridades competentes o en las asociaciones o fundaciones de protección a la víctima.
- A ser informadas sobre las prerrogativas y consecuencias del procedimiento.
- A conocer los datos necesarios para participar en el procedimiento y a contar con copias certificadas de actuados.
- A no comparecer como testigo si considera la prueba de cargo presentada suficiente.⁵⁵
- A emplear en la etapa del juicio un nombre sustitutivo si no se dispuso la reserva de la publicidad.
- Al anonimato en los medios de comunicación
- A someterse al examen médico forense por una sola vez y, si accede a un segundo examen, a estar acompañada.
- A recibir atención de urgencia, material y médica.
- A recibir tratamiento post traumático, psicológico y terapia sexual gratuito.
- A la seguridad; la autoridad está obligada a tomar las medidas necesarias para su protección.
- A la renuncia del careo con el imputado.

3.4.1.3 Derechos de víctimas menores de edad.

Además de los derechos citados anteriormente, las víctimas, menores de edad, de delitos contra la libertad sexual tienen los siguientes derechos:

⁵⁵ A pesar de que la prueba no sea suficiente no es agradable para ninguna persona a algún jurado una experiencia traumática en la credibilidad de sus palabras.

- A que el Juez le designe un tutor ad litem para que le represente cuando los padres o responsables sean los imputados o cómplices o encubridores.
- A la supervisión de un psicólogo o instituciones de servicio social, del Fiscal y de su abogado durante los interrogatorios de Policía Judicial y sena realizados en el domicilio de la Víctima.

3.4.1.4 Deberes del Estado.

El Ministerio Público debe crear equipos interinstitucionales para investigar las denuncias de delitos contra las personas.

El Poder Ejecutivo, a través de las prefecturas, debe implementar centros de atención, protección y orientación psicológica y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual. El poder Ejecutivo debe realizar la ordenación normativa y publicación del Código Penal con las modificaciones incorporadas. Se derogan los artículos 311 y 322 relacionados a los delitos de sustitución de persona y rufianería respectivamente del Código Penal.

3.4.2 LEY 1599 DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

Esta Ley Ratifica la “Convención Interamericana para Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, “Convención de Belém do Para”.

Otro instrumento normativo que amerita su análisis por la relación que tiene con el tema que investigamos es la Ley 1599, de 18 de octubre de 1994, que ratifica y aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, al ser ésta una de las personas más

vulnerables ante la violencia.

Esta Ley, junto con la Ley 1674, vela por la protección y real ejercicio de los derechos de la mujer y la familia. Los sujetos vulnerables, como lo explica Von Heting, son personas o grupos minoritarios que, debido a su debilidad, se encuentran en situaciones propensas a ser víctimas; estos grupos son los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas enfermas, discapacitados, ancianos y personas de pocos recursos económicos.

En delitos como el hurto, no importa la persona de la víctima sino sus pertenencias; desde este punto de vista, las personas que manejan dinero en efectivo a diario suelen ser víctimas de robos y hurtos.

En cambio, las mujeres deben atraer al delincuente para que éste cometa un delito de violación; entonces, de cierta manera, las mujeres están menos expuestas a este tipo de asalto. En esta convención se lucha contra la violencia hacia la mujer y contra los estereotipos que legitiman esta violencia.

3.4.2.1 Definición y Ámbito de Aplicación.

Violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, o daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia abarca lo físico, psicológico y sexual que se realiza contra la mujer dentro la familia o comunidad doméstica, si el agresor comparte o compartió el mismo domicilio que la víctima, y comprende la violación, maltrato y abuso sexual.

También contempla la violencia cometida dentro la comunidad; comprende el abuso sexual, violación, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo o lugar de estudio. Además incluye la violencia perpetrada por el Estado o sus agentes.

3.4.2.2 Derechos protegidos.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia de cualquier tipo; al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos; a ejercer libremente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación y a ser valorada y educada libre de estereotipos.

3.4.2.3 Deberes de los Estados.

Los Estados miembros de esta convención o los que se adhieren a la misma, tienen los siguientes deberes:

- Abstenerse de todo tipo de práctica que constituya violencia contra la mujer.
- Actuar con diligencia para investigar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna, normas para erradicar la violencia contra la mujer.
- Tomar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar, amenazar o poner en peligro la vida de la mujer.
- Tomar medidas legislativas para abolir leyes o reglamentos o prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer medidas de protección, juicio oportuno y acceso a los procedimientos legales y recursos que tiene la mujer.
- Establecer mecanismos jurisdiccionales y administrativos para asegurar el efectivo resarcimiento a la mujer víctima de violencia.

- Adoptar disposiciones legales para hacer efectiva la Convención. Para lograr esto, los Estados partícipes, deben adoptar programas según estas directrices:
- Fomentar el conocimiento y observancia de los derechos de la mujer.
- Modificar patrones socioculturales de conducta que legitiman la violencia contra la mujer.
- Educar y capacitar al personal de administración de justicia, policía y funcionarios a cargo de la aplicación de la Ley y de políticas preventivas de violencia contra la mujer.
- Suministrar servicios especializados para atender a mujeres objeto de violencia.
- Apoyar programas de educación gubernamentales y no gubernamentales destinados a concienciar a la población sobre los problemas relacionados a la violencia contra la mujer, los recursos y la reparación que tiene derecho la mujer.
- Ofrecer programas de rehabilitación y capacitación
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión para erradicar la violencia contra la mujer.
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de violencia contra la mujer.
- Considerar su vulnerabilidad a la violencia en razón a su raza, condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, en estado de gravidez,

discapacitada, menor en edad, anciana, pobre o afectada por situaciones de conflictos armados o privada de su libertad.⁵⁶

3.4.2.4 Mecanismo Internacionales de Protección.

Los Estados deberán dirigir a la Comisión Interamericana de Mujeres informes sobre las medidas adoptadas, sus resultados y las dificultades que se presentaron. Los Estados tienen la facultad de requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultativa sobre la interpretación de alguna norma de la Convención.

Cualquier persona o grupo de personas puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denuncias o quejas de la violación de alguno de los deberes de los Estados miembros y ésta serán aceptadas si se cumplen con las formalidades exigidas por la Comisión de Derechos Humanos.

3.4.3 LEY 1674 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1995 – LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA.

La Ley Contra la Violencia en la Familia o Violencia Doméstica, forma parte de un conjunto de medidas que el Estado boliviano se comprometió a adoptar cuando suscribió la Convención para la eliminación, sanción y erradicación de la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belem do Para, aprobada y ratificada en Bolivia mediante la Ley 1599 de 18 de octubre de 1994.

3.4.3.1 Alcances de la Ley 1674.

Esta Ley establece la política que el Estado debe tomar contra la Violencia en la Familia, las sanciones y medidas de prevención y protección inmediata a la víctima. El bien jurídicamente protegido por esta Ley es la integridad física, moral, psicológica y sexual de cada integrante del grupo familiar. El Estado, en

⁵⁶ LEY 1599, “Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer”, Ed. U.P.S., 1994, pag. 16

coordinación con asociaciones civiles e instituciones privadas, como estrategia nacional:

- Constituirá la incorporación en los procesos de enseñanza, orientaciones y valores de respeto, solidaridad, autoestima e igualdad de derechos.
- Impulsará el cambio de patrones socioculturales de conducta basados en la supuesta superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros.
- Difundirá los derechos y protección de la mujer dentro la familia.
- Realizará las campañas de sensibilización respecto la mujer embarazada.
- Vigilará el buen trato proporcionado por los servicios de salud a las víctimas de violencias en la familia, respetando su intimidad y privacidad.
- Coordinará servicios legales integrales y de salud.
- Capacitará a los funcionarios sobre las medidas, prevención, sanción y eliminación de la violencia familiar.
- Realizará campañas de sensibilización en medios de comunicación.
- Realizará campañas sobre los derechos de la mujer y el rechazo a la violencia.
- Incorporará en medios de comunicación masivos, programas y entrevistas del tema.
- Incorporará en medios de comunicación masivos, programas y entrevistas del tema.
- Difundirá la Convención contra la violencia contra la mujer

- Divulgará el texto de esta ley.
- Analizará las causas y consecuencias de la violencia y adoptará medidas para erradicarla.
- Destacará patrullas móviles de la Policía Nacional para el control de la violencia doméstica.
- Promoverá establecimientos de hogares temporales de refugio.
- Promocionará y divulgará la Ley 1674 en el sistema nacional de educación
- Insertará como asignatura curricular en instituciones militares y academia de policía la Ley 1674.
- Incentivará la formación de consultorios psicológicos para el diagnóstico y terapia de las víctimas de violencia en la familia.

3.4.3.2 Violencia en la Familia o Doméstica.

Son dos conceptos de alcances diferentes; violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral. Violencia doméstica se refiere a las agresiones cometidas por ex maridos, ex convivientes, o personas que procrearon hijos en común legalmente reconocidos.

La violencia física comprende, entre otros, el maltrato físico y las lesiones; la violencia psicológica se refiere a las perturbaciones psicológicas o morales; y, violencia sexual son las amenazas contra la integridad o autodeterminación sexual de las personas.

También es considerada en esta Ley la violencia contra menores consentida

por los padres o tutores como castigos disciplinarios, y además es contemplada la violencia contra las personas mayores incapacitadas.

3.4.3.3 Sanciones y medidas alternativas.

Los hechos comprendidos en esta Ley, que no constituyen tipos penales, serán sancionados con multa de hasta el 20% del salario mínimo nacional que se deposita a favor del Estado dentro los tres días siguientes de la notificación con la sanción.

En caso de no cumplir con la multa, el juez ordenará el arresto del transgresor por un plazo menor a los cuatro días. Estas sanciones son agravadas hasta el doble si la víctima fuere discapacitada, mujer embarazada, si existe concurso de acciones y en caso de reincidencia.

El juez podrá también disponer, como medidas alternativas, la terapia psicológica con cargo al autor o prestación de trabajo comunitario, previo consentimiento del responsable; cumplida la medida, la sanción queda extinguida.

3.4.3.4 Competencia y medidas cautelares.

Los hechos de violencia familiar o doméstica son de competencia del Juez de Instrucción de Familia; si constituyen delitos, es competente exclusivamente el Juez penal. En las comunidades indígenas y campesinas, las autoridades comunitarias o naturales resuelven estos conflictos.

Para garantizar la seguridad de la víctima, el juez podrá disponer las siguientes medidas cautelares que son de carácter temporal:

- 1) Prohibir o restringir la presencia de denunciado en el hogar conyugal.
- 2) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que fue alejada

- 3) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común.
- 4) Disponer la inventariación de los bienes de propiedad ganancial.
- 5) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo del a víctima.

El juez puede dictar también medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos mientras dure el proceso.

3.4.3.5 Procedimiento.

Cualquier persona puede denunciar casos de violencia contra la familia.⁵⁷

Recibida la denuncia, la Policía tiene un plazo de 24 horas para remitir antecedentes al juez competente. En caso de flagrancia, cualquier persona está facultada para aprehender al autor y llevarlo ante la autoridad competente.

Admitida la denuncia, el juez señalará audiencia dentro las 48 horas siguientes, resolverá sobre las medidas cautelares y ordenará la citación del denunciado. En la audiencia, se leerá la denuncia, se oirá a ambas partes, se presentará la prueba⁵⁸ y se intentará la conciliación.

El juez valorará la prueba y resolverá el caso homologando la conciliación, declarando probada o improbada la denuncia e imponiendo la sanción que corresponda, más los gastos ocasionados. La apelación en el efecto suspensivo, sin recurso ulterior; se hará en forma verbal en audiencia o por escrito dentro las 24 horas; se corre en traslado y se eleva el proceso ante el juez de segunda instancia quien tiene tres días para resolver. Si durante la tramitación de un proceso de divorcio o separación se producen actos de violencia, se tramitarán como incidentes de acuerdo a esta Ley.

⁵⁷ El Ministerio Público puede intervenir si la víctima es menor de 18 años o es mayor incapaz.

⁵⁸ Pueden declarar los parientes y dependientes de las partes

3.4.3.6 Modificaciones al Código de Procedimiento Penal.

El artículo 423 de la Ley 1674 modifica el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal, excluyendo los delitos de estupro, violación de persona mayor de la edad de la pubertad⁵⁹, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores que serán delitos de acción pública a instancia de parte.

Esto quiere decir que se inicia la causa sólo por denuncia o acusación de la víctima, su tutor o representante legal. Si la víctima es persona menor de edad y no tiene padres, ni tutor, ni representante legal, no será necesaria la instancia de parte.

El artículo 44 de la Ley contra la Violencia Familiar deroga el artículo 276 del Código Penal que preveía causas de impunidad en delitos contra la integridad corporal y salud de las personas.

3.5 INSTITUCIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA.

A pesar de no contar con una institución especializada en la atención a víctimas del delito, en Bolivia las víctimas de delitos son protegidas y asesoradas en oficinas como: defensa del niño internacional, oficina jurídica de la mujer, servicio de orientación familiar, defensor del pueblo, defensorías de la niñez y la adolescencia, brigada de protección a la familia y otras que realizan un trabajo interdisciplinario.

3.5.1 DEFENSOR DEL PUEBLO.

La defensoría del pueblo es una Institución creada por la Constitución Política del Estado en su Art. 127, dependiente del Órgano Legislativo, elegido por el

⁵⁹ Que desde la promulgación de la Ley 2003 de 1999 es tipificada como persona mayor de 14 años.

congreso por lo que debe rendir cuentas a este.

El fin de esta institución es lograr una alternativa para salir de la situación de abuso y prepotencia de los gobernantes contra el pueblo, pero, para lograr la efectividad de esta norma constitucional fue necesario promulgar la Ley 1818 del Defensor del Pueblo, o como es llamado en otros países “Ombudsman” de 22 de diciembre de 1997. El Defensor del Pueblo tiene por objeto:

“..velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos”.⁶⁰

Su misión es la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

El trabajo realizado por el defensor del pueblo a favor de la victimología está determinado por el área de Derechos Humanos, pues atiende los casos de derechos vulnerados y, a pesar de atender en su mayoría denuncias de abusos cometidos por servidores públicos, existe el registro de quejas por violaciones de derechos humanos como la vida, la integridad y la libertad sexual; también se tiene la experiencia de delitos de violencia cometidos por los encargados de la administración pública aprovechando su posición y la debilidad de sus víctimas que, en general, son personas de escasos recursos económicos y/o de poca educación.

En la gestión 2005 se registraron 13.093 quejas, vale decir 1.127 más que en la gestión 2004, lo que revela una tendencia ascendente.⁶¹

Las denuncias recibidas por el Defensor del Pueblo en la Gestión 2005 sobre

⁶⁰ Ley del Defensor del pueblo N° 1818, Edt. U.P.s.; 1997 pág. 5

⁶¹ Fuente: VIII INFORME ANUAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL CONGRESO NACIONAL, Pág. 315

derechos humanos violados por la Instituciones estatales y servidores públicos, fueron 131, diferenciados en varios derechos humanos vulnerados.

3.5.2 DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL.

El DNI – Bolivia es una asociación civil privada, sin fines de lucro, con independencia político partidaria, el 27 de abril de 1985, en Bolivia empezó a funcionar la oficina de Defensa de Niñas y Niños Internacional (D.N.I.), forma parte del Movimiento de Defensa de Niñas y Niños Internacional con sede en Ginebra, Suiza.

Las acciones de DNI – Bolivia se desarrollan tanto en áreas rurales como en áreas urbanas. Actualmente, tiene cinco filiales en todo el país, está presente en La Paz, El Alto, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz.

DNI – Bolivia tiene como finalidad de que niñas y niños y adolescentes, sin distinción de ninguna naturaleza, gocen y ejerciten sus derechos en una sociedad justa y solidaria. DNI – Bolivia asume como valores fundamentales el respecto a la vida, la equidad, la justicia y la solidaridad.

Los principios que sustentan la acción institucional son:

- La universalidad e integridad de los derechos humanos, individuales y colectivos de niñas, niños adolescentes, en paridad con los derechos de personas mayores de edad.
- La existencia y exigibilidad de derechos específicos de niñas, niños y adolescentes inherentes a su condición de personas en desarrollo.
- La calidad de niñas, niños y adolescentes como ciudadanos, protagonistas del desarrollo social.

- La responsabilidad indelegable del Estado, la sociedad y la familia en el ejercicio, cumplimiento y respecto pleno de los derechos humanos y específicos de niñas, niños y adolescentes. (DNI – 2006).⁶²

Como objetivo general DNI – Bolivia tiene “proteger y defender los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes para lograr su reconocimiento y el ejercicio pleno de su condición de sujetos sociales y ciudadanos, con la participación co-responsable del Estado y de los otros componentes de la sociedad justa y solidaria”. (DNI – 2006).

DNI. Tiene como misión incidir en la sociedad, en el Estado y en los propios niños y adolescentes, promoviendo cambios en las condiciones estructurales y sociales que impiden la vigencia y goce de sus derechos, así como en las actitudes y acciones que directamente los vulneran.

Considera como principal sujeto de acción a niñas, niños y adolescentes en particular aquellos que por las condiciones sociales y sus circunstancias de vida sufren mayor vulneración de sus derechos.

El presente trabajo solo enuncia las estrategias Político – sociales, puesto que la atención de casos en la actualidad queda a cargo de las Defensorías Municipales de la Niñez y las Adolescencia, como se vera más adelante.

3.5.3 BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA.

Es otra Institución creada por la Ley 2006; es una instancia de carácter investigativo y preventivo; su labor es atender las denuncias de violencia intrafamiliar, clasificando la violencia intrafamiliar, clasificando la violencia en física, psicológica y sexual; atiende en especial la violencia contra personas de la tercera edad y menores de edad.

⁶² Fuente: Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia, 2006

Presentada la denuncia, sin necesidad de patrocinio, puede ser formal o verbal; la Brigada en un término de 24 horas entrega un citatorio al agresor que en un alto porcentaje es de sexo masculino para que se presente a una audiencia a fin de determinar los motivos de la agresión; si el caso lo amerita, es remitido al gabinete psicológico y/o servicio social.

Después de estas diligencias se entrega un informe al Juez competente si es que procede alguna acción legal. Los funcionarios de la Brigada de Protección a la familia tienen la facultad de detener a los agresores y allanar domicilios sin necesidad de orden judicial, conforme disposiciones del reglamento de Policía y la Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Violencia Doméstica.

3.5.4 Servicio de Orientación Familiar.

El Servicio de Orientación Familiar, es otro organismo que depende del arzobispado y cuenta con oficinas de atención al público en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, presta servicios de asesoramiento jurídico, trabajo social y tratamiento psicológico gratuito para todas las personas que sufren problemas en la familia y particularmente.

Si bien esta institución no formaliza denuncias en estrados judiciales, se encarga de lograr un avance en las relaciones de los miembros de la familia que se ha visto afectada por enfrentar algún tipo de violencia, intrafamiliar o particular. Para que sea efectiva la participación del Servicio de Orientación Familiar (S.O.F.) frente a los problemas que la comunidad sufre y que la motiva a acudir a esta instancia, es primordial el trabajo realizado por los psicólogos, que después de varias sesiones con los afectados, logra alcanzar un nivel elevado de comunicación entre los miembros de toda la familia de la víctima, lo que la ayuda a superar las consecuencias de haber sufrido violencia en su persona.

3.5.5 DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia se crearon en 1997 para promover, proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías brindan a la comunidad un servicio municipal, permanente, público y gratuito, de protección y defensa de los derechos de todo niño, niña y adolescentes, brinda una intervención integral (psicológico, social y legal, aunque el costo de su funcionamiento es responsabilidad de los Gobiernos Municipales, UNICEF también apoya su labor.

Se constituye en la instancia promotora de protección y el cumplimiento de los derechos de todo niño, niña y adolescente establecidos por el Código Niño y Adolescente (Ley N° 2026) y otras disposiciones legales.

Las Defensorías trabajan en 194 de los 314 municipios que hay en Bolivia. Los municipios son los encargados de la instalación, eficiencia y eficacia de las Defensorías. Cada Gobierno Municipal financia el funcionamiento de su Defensoría, asignando el presupuesto necesario. Igualmente, los Gobiernos Municipales dotan a las Defensorías de instalaciones, costean su mantenimiento y el sueldo de los profesionales que las conforman. De este modo, se garantiza el futuro y la continuidad del servicio.

Las Defensorías están compuestas por equipos interdisciplinarios. Abogados, trabajadores sociales, psicólogos y otros profesionales del área social conforman los equipos. Las Defensorías tienen las siguientes atribuciones:

- Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niña y adolescente e intervenir en su defensa.

- Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.
- Intervenir como promotores legales de adolescente infractores, en estrados judiciales.
- Brindar orientación interdisciplinaria a las familias para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
- Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente.
- Desarrollar acciones de prevención contra el maltrato infantil, consumo de alcohol y otras drogas.

Las problemáticas atendibles de la Defensoría Municipal de Niñez y la Adolescencia son:

- Derecho a la protección a la familia; Asistencia Familiar, conflicto de guarda, abandono de niña adolescente, extravió.
- Derecho a la Identidad; ausencia de reconocimiento de filiación, inexistencia de filiación.
- Derecho al respeto y a la dignidad; maltrato físico por acción u omisión, maltrato psicológico, utilización de niños, niñas y adolescentes en conflictos familiares y otros, utilización de niños, niñas y adolescentes en medidas de hecho.
- Derecho al debido proceso; adolescentes en conflicto con la ley penal

- Delitos contra la libertad Sexual; abuso deshonesto, estupro, rapto, corrupción de menores, corrupción agravada, proxenetismo, violación sexual comercial⁶³.

Procedimiento. En principio el caso atendido es registrado en un formulario. Todas las Defensorías tienen la obligación de realizar un seguimiento del problema. La evolución de los casos queda registrada en los formularios, que son totalmente confidenciales. Ni siquiera los implicados en el conflicto tienen acceso a su historial. Una vez concluido el caso, los expedientes son archivados, las Defensorías son instancias conciliadoras. Tratan de solucionar los conflictos, mediante acuerdo entre las partes implicadas. Cuando no existe voluntad de llegar a un acuerdo, o cuando se cometen delitos sancionados por la ley, la conciliación no es posible. Entonces, las Defensorías derivan los casos a las instancias judiciales. Sin embargo, ahí no termina su intervención. Las Defensorías hacen el seguimiento de los casos en proceso judicial hasta que estos concluyan.

Del mismo modo es necesario señalar que también existen los SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (SLIM), que son oficinas de atención y apoyo psicológico social y legal, frente a la violencia intrafamiliar con carácter gratuito y público, creado bajo el marco jurídico de la Ley 1674 y su Decreto Reglamentario N° 25087.

Estos servicios brindan atención a hombre y mujeres que sufren violencia dentro de la familia y/o por sus ex - parejas, atendiendo las siguientes problemáticas: violencia sexual, violencia física, asistencia familiar, abandono de hogar, violencia psicológica y abandono de mujer embarazada.

Por ultimo existe también la UNIDAD DE LA PERSONA CON DISAPACIDAD Y ADULTO MAYOR (UPDAM) que, se constituye de igual manera en un

⁶³ Fuente: Gobierno Municipal "Presentación Institucional de la Dirección de Género y Gestión Social del Gobierno Municipal de La Paz", 2007, pag. 9.

servicio municipal gratuito, cuyo abordaje es esencialmente preventivo y conciliador enmarcado en la Ley 1886 Derechos y Privilegios del Adulto Mayor y la Ley 1878 de la Persona con Discapacidad, brindando una intervención integral, (psicológico social y legal).

3.6 FACTORES QUE DETERMINAN EL COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA.

La escuela positiva, trató de explicar el comportamiento criminal desde tres perspectivas: biológica, social y psicológica, considerando ciertos factores endógenos y exógenos que llevaban al individuo a cometer el crimen, disminuyéndole la carga de culpabilidad, pues sostenía que estaba predestinado a cometer el delito.

Del mismo modo, la victimología, en su comienzo como ciencia criminológica, estudió de forma positivista a la víctima de delitos convencionales tratando de determinar el cómo y el porqué de la elección del autor sobre determinada víctima y también tratando de establecer los factores inherentes a la víctima que influyen en la decisión del agresor.

No debe confundirse el significado de la palabra “factor” con “causa”, el primero facilita, favorece y/o conduce al fenómeno victimal; mientras que la causa produce la victimización y sin causa, no habría el efecto (victimidad), pero sin factor, aún puede haber victimización. Estos factores pueden ser endógenos como la edad, sexo, enfermedad, etc.; o pueden ser factores exógenos, como ser: relación con el agresor, estado económico, comportamiento, estilo de vida, modo de hablar.

Hoy en día el estudio de la víctima del delito va más allá del positivismo, estudiando no sólo el comportamiento de la víctima convencional sino también abarca los delitos no convencionales y a las víctimas colectivas como las del narcotráfico, o de delitos ecológicos.

También la victimología estudia el fenómeno de la victimización primaria, es decir la comisión de un delito, que en el caso que nos ocupa, se refiere al hecho que maltrata a la persona humana y la victimización secundaria que se refiere a la relación de la víctima con los mecanismos de control jurídico penales como la Policía, la Administración de Justicia el Ministerio Público, etc. Y la victimización terciaria que alude, como dijimos antes, al contacto de la víctima con los mecanismos de control social informales y tienen que ver con la propia existencia de la víctima (familia, barrio, amigos, etc.).

No se puede calificar de manera radical el comportamiento de una persona debido al hecho de que no toda persona que reúna las “características que la habilitan para ser víctima”, algún día lo será; ni tampoco se puede asegurar que aquellas denominadas por Von Hentig como víctimas inmunes están totalmente libres de ser victimizadas.

3.6.1 RELACIÓN CON EL AGRESOR.

Para tratar la relación de la víctima con el agresor, se debe hablar de la denominada por Mendelshon, “pareja penal”, compuesta por dos partes (que pueden ser varios sujetos); el íncubo o dominante y el súcubo o dominado. Las víctimas no siempre son indiferentes ante ciertos delincuentes. Por ejemplo, en el delito de rapto con mira matrimonial, el autor tiene que haber conocido a su víctima aunque no haya tratado con ella y ella no lo conozca.

Con esta lógica es más fácil identificar al agresor en la sede policial, a diferencia del caso de la práctica habitual del aborto, cuando al agresor le es indiferente su víctima, él no la escoge, ella lo busca o es llevada a él. Desde esa óptica las relaciones entre delincuente y víctima se pueden clasificar en cuatro grupos principales:

- 1) El centro de la relación lo ocupa una vinculación personal nacida de una fijación psíquica o física.

- 2) Existe una relación de mero contacto anterior al delito.
- 3) La relación surge solo y/o exclusivamente durante la comisión del hecho.
- 4) La relación es impersonal, la caracteriza el anonimato.

3.6.1.1 Relación Familiar.

3.6.1.1.1 Núcleo Familiar.

Cuando el sujeto pasivo del delito es familiar del delincuente, se presenta el problema de la persecución penal, pues es muy difícil que una persona prosiga un juicio contra otra que vive en la misma casa. La familia, en algún tiempo, estaba constituida por una gran vivienda donde vivían el abuelo, sus hijos con sus respectivas esposas, todos los nietos con sus esposas y así sucesivamente formando una especie de clan. Hoy en día la familia se ha reducido al núcleo familiar, es decir un hogar donde conviven los padres con los hijos quienes al casarse pasan a formar una nueva familia.

Cuando el delito se produjo dentro el núcleo familiar, la víctima se ve afectada no sólo en el bien jurídicamente protegido que ha sido lesionado, sino también en el ámbito familiar, pues al intentar un juicio debe soportar las críticas emitidas por el resto de integrantes de la familia.

Más aún, si la víctima es un niño o niña, “se producirá una fractura en el grupo familiar y todos deberán tomar posiciones respecto a su identificación con el autor o con la víctima”⁶⁴. De esta manera se produce un efecto de victimización terciaria y, muchas veces, la víctima consiente de estos hechos prefiere el silencio a la denuncia porque el hablar le significaría además una victimización secundaria.

En su generalidad el rol de víctima lo tiene la mujer o los hijos, caso en el que

⁶⁴ MARCHIORI, HILDA, ob. Cit., pág. 37

se hace difícil afrontar y llevar a cabo un juicio ya que no se cuenta con el apoyo económico ni social; esto debido a la estigmatización de la mujer como abnegada madre que aguanta todo o a la indefensión del niño (a) que no desea causar conflictos en la familia y prefiere callar soportando muchos años de victimización.

Son pocos los registros que se tiene de victimización del padre o benefactor dentro el núcleo familiar, sin embargo, existen casos excepcionales donde por intereses diversos como herencia o represalias se victimiza al padre o esposo.⁶⁵

3.6.1.1.2 Parientes Ajenos al Hogar.

Es muy común escuchar de violaciones cometidas contra niños (as) o adolescentes por sus tíos, primos o familiares; en efecto, al agresor no le es indiferente su víctima, ésta debe ser alguien a quien aprecie y que bajo presión no reaccione, es decir, tema por las consecuencias que acarrea el avisar a sus padres o autoridades el hecho como el distanciamiento familiar, las críticas de los parientes, la dependencia del apoyo de sus progenitores (si no le creen, lo juzgarán mientras viva con ellos) en conjunto, el miedo de la victimización secundaria y terciaria que en estos casos es mayor que el de la primaria.

3.6.1.2 Relación de afinidad.

3.6.1.2.1 Amigos.

Lo más frecuente es el delito de lesiones entre amigos, en su mayoría adolescentes, sin desestimar las peleas entre adultos; sus móviles son múltiples como el amor de una persona, un puesto de trabajo o simplemente el estado de ebriedad. Otros delitos frecuentes entre amigos son los delitos

⁶⁵ Delitos cometidos por hijos o hijastros maltratados y traumatizados, o por mujeres que descubren la traición de sus maridos.

contra el honor, calumnia, injuria y difamación.

3.6.1.2.2 Novios y enamorados.

En muchos casos se producen conflictos entre adolescentes y jóvenes que de discusiones pasan a los golpes, incurriendo en delitos de lesiones, delitos contra la libertad sexual de las personas tales como la violación, rapto, estupro o crímenes pasionales como el homicidio por emoción violenta. En estos casos pueden confundirse los papeles de la “pareja penal” (víctima y agresor) con los de la denominada por el italiano Escipión la “pareja delincuente” (cómplices en relación íncubo – súcubo).

3.6.1.3 Compañeros.

Los compañeros son personas conocidas, por pertenecer a un mismo colegio, universidad, trabajo o grupo social en virtud al hecho de no conocerse íntimamente como los amigos o enamorados, existe una mínima probabilidad de ser víctimas de delitos contra las personas pero si son propensas a delitos contra la propiedad como hurto o robo.

3.6.1.4 Relación jerárquica.

Esta se da entre los alumnos en relación a sus profesores, docentes, tutores o directores; los empleados en relación al empleador; los menores en relación a los adultos y militares en relación a sus superiores.

Muchas veces se presenta el caso de la pareja delincuente en situaciones donde la persona de menor jerarquía debe obedecer órdenes de sus superiores que la llevan a la comisión de hecho delictivo; en el caso de la pareja penal, se hace difícil la prosecución penal debido al interés del sujeto de no perder el año escolar, una materia, el trabajo o el respeto de la sociedad, hecho que coadyuva al crecimiento de la cifra negra.

3.6.2 SIN RELACIÓN ANTERIOR AL DELITO.

Se refiere a delitos cometidos sin considerar quién es la víctima, es decir tanto al agresor como su víctima se conocen formalmente el momento del hecho delictivo. No es posible estratificar todas estas características de la relación entre víctima y agresor pues muchas veces delitos contra las personas se realizan sin considerar a la persona de la víctima, tal el caso del homicidio en accidente de tráfico o el asesino a sueldo que no conoce a la víctima ni tiene nada en su contra.

3.6.2.1 Estado o condición especial.

Existen grupos específicos cuya condición o estado los hace vulnerables ante cualquier tipo de agresión, ya sea en razón a prejuicios, estereotipos o por tener menor capacidad de resistencia y rechazo del delito.

3.6.2.2 Enfermedad.

Una persona común, cuando padece una enfermedad, experimenta molestias físicas como dolor de cabeza, malestar general, problemas digestivos, etc.; pero también sufre de alteraciones en el comportamiento como el mal humor, depresión, aburrimiento, etc.

La enfermedad tiene en sí un efecto victimizador, por lo que es más fácil para el delincuente victimizar a una persona enferma. Las personas con enfermedad temporales que se encuentran internadas en hospitales pueden ser victimizadas por médicos y enfermeras, pero tienen grandes posibilidades de denunciar el hecho⁶⁶. Es un grupo menor pero de mucha importancia el de los infectados por el VIH – Sida que no solamente sufren agresiones físicas sino también rechazo social. Las personas con deficiencias motoras que no tienen total capacidad física son generalmente víctimas de delitos de lesiones o

⁶⁶ Es muy común que en los pueblos y provincias que los médicos anestesien a sus parientes para victimizarlos, especialmente en el caso de violación.

tentativa de asesinato; frente a ese hecho, estas personas se ven indefensas pues así también la voluntad de tramitar un juicio, no tienen la total independencia para presentarse ante estrados judiciales.

Más difícil aún es detectar e identificar a las víctimas de delitos que padecen de enfermedades mentales, ya que ni siquiera tienen conciencia de su realidad victimal. Pero tampoco se puede negar el hecho que estas personas a pesar de haber sido víctimas de graves delitos, no sufren el proceso interno de victimidad (no se sienten agraviadas).

3.6.2.3 Condición Económica.

Esta situación está íntimamente relacionada con la condición social. Las personas que viven en extrema pobreza pocas veces son víctimas de delitos patrimoniales pues no tienen recursos para cosas costosas que son apetecidas por los ladrones y estafadores, más bien son víctimas de delitos contra las personas como lesiones, violaciones, asesinato y a pesar de tener acceso a la justicia a través del Ministerio Público, no tienen solvencia para contratar a un abogado patrocinador y, a diferencia del imputado, el Estado no les provee uno, quedando postergado su legítimo derecho a la defensa y protección de los bienes jurídicamente tutelados.

Por otro lado, las personas que tienen muchos recursos económicos pueden ser víctimas de delitos patrimoniales como el robo, hurto, estafa, etc., lo que no obstaculiza que sean víctimas de ciertos delitos contra las personas como el de secuestro; pero afortunadamente tienen los medios para acceder a la administración de justicia buscando la reparación del daño y lograr una sentencia condenatoria del agresor.

3.6.2.4 Extranjeros.

Son susceptibles de delitos contra la propiedad y la fe pública debido a que no

están acostumbrados a la tradición nacional y muchas veces se encuentran solos en un país desconocido.

Actualmente nuestro país, debido a las bandas de atracadores de turistas en radiotaxis utilizando el denominado “secuestro Express”, apunta a la nomina de países riesgosos.

3.6.2.5 Grupos Minoritarios.

Existen ciertos grupos minoritarios que son altamente propensos al fenómeno de la victimidad, en virtud de su condición diferente a la de la generalidad de personas. Por ejemplo, los homosexuales sufren delitos de lesiones con mucha frecuencia pues la sociedad machista no los acepta y trata de reprimir su determinación. Otro grupo vulnerable es el de las meretrices, específicamente las llamadas “patinadoras” que son odiadas por la mayoría de las mujeres casadas y hasta los mismos hombres las consideran un producto en oferta al mercado.

En resumen, del análisis precedente respecto las denuncias presentadas en Instituciones analizadas, con diferenciación de edades, sexo y relación de la víctima con el agresor, se infiere que existen ciertos aspectos del ser humano que lo hacen vulnerable a cierto tipo de delito, pero que lo hacen “víctima nata”, por ello, se pueden rescatar los resultados del estudio realizado para desarrollar medidas de prevención del delito, atendiendo estas circunstancias personales de la víctima y de esta manera se estaría combatiendo la victimización primaria.

Para erradicar la victimización secundaria se requieren reformas a los ordenamientos penales y reglamentos judiciales “proveyendo de instrumentos de protección a la víctima que esta en un plano de

desigualdad⁶⁷, logrando además reducir la inseguridad ciudadana. Ciertas víctimas contribuyen en la producción del delito y pueden calificarse como responsables.

Otro problema que se evidencia es la vulnerabilidad de ciertas personas frente al delito. La Dra. Hilda Marchiori menciona siete clases de víctimas vulnerables: *niños, personas discapacitados, ancianos, enfermos físicos, víctimas de alevosía, de grupos delictivos y de secuestro.*

Como se puede apreciar, del estudio realizado, existe mayor incidencia de delitos cometidos contra niños, ancianos y mujeres; además estos mismos grupos no llegan muchas veces ni siquiera a sentar denuncia en la F.E.L.C.C. y mucho menos en instancias judiciales.

3.7 LA VICTIMA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

3.7.1 DERECHO COMPARADO.

La víctima es el sujeto que sufre violencia injusta en su persona. En términos estrictamente jurídicos, es el sujeto pasivo del delito y durante muchos años ha sido olvidada en los Ordenamientos Jurídicos de la mayoría de los países del mundo, incluido el nuestro; sin embargo, a partir de 1947, en una conferencia Mendelshon habló por primera vez de considerar a la víctima del delito. Entonces surgieron ideas pioneras como los conceptos, de interacción víctima – delincuente, las tipologías victimales, victimización, etc., que fundamentalmente lo que hoy se denomina como ciencia de la victimología.

La victimología, por ser una ciencia relativamente nueva, está siendo estudiada y considerada importante como la criminología pues con frecuencia se hace parangón entre estas dos disciplinas, ya que una estudia al sujeto activo del delito y la otra al sujeto pasivo. Como consecuencia de la preocupación por

⁶⁷ BUSTOS, JUAN/ LARRAURI, ELENA, ob.Cit., pág. 51
120

construir un Sistema Penal más equilibrado, orientado no sólo a lo que tradicionalmente ocurría, derechos por y para los imputados, procesados o condenados, sino también para la víctima existe un solvente derecho comparado para profundizar el tema.

Los países que el presente trabajo estudió son la provincia de Córdoba – Argentina, el Estado de Sinaloa – México y el Código Federal de los Estados Unidos. La selección de legislaciones jurídico penales a estudiar se realizó atendiendo los avances que tienen estos estados en referencia a la victimología.

3.7.1.1 Estado de Sinaloa, México.

En México el 23 de septiembre de 1993, se publicó la reforma, vía adición de un párrafo al Art. 20 de su Constitución Política, destinado a consagrar los derechos de las víctimas y ofendidos por ilícitos penales.

En el Estado de Sinaloa, la LIV Legislatura del Congreso del Estado, por decreto número 426, publicado el 10 de agosto de 1994, reformó algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penales para enunciar los derechos que víctimas y ofendidos tendrían en el procedimiento penal y también para prohibir que se proporcionara copias de las actuaciones de averiguación previa.

Los Arts. 9 y 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, desde su vigencia, disponen:

“ARTÍCULO 9.- En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a: I Recibir asesoría jurídica y ser informado cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso. Las personas indígenas que no hablen español tendrán derecho a ser asistidas por un defensor y un traductor que hable su lengua. *(Ref. por Decreto Núm. 616,*

publicado en el P.O. Núm. 100 de 23 de agosto de 2004).

II. Coadyuvar con el Ministerio Público.

III. Estar presente en el desarrollo de todos los procesales en los que el inculpado tenga este derecho:

IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y

V. Los demás que señalen las leyes.

La asistencia jurídica será proveída por el Estado, por conducto de la Procuraduría de Justicia, en forma oportuna, competente y gratuita, a partir del inicio de la averiguación previa y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus intereses. *(Ref. por Decreto número 593, publicado en el P.O. No. 126 del 21 de octubre de 1998).*

En cuanto a la fracción II, la víctima o el ofendido, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito, a comprobar la existencia del delito, y a establecer la probable o plena responsabilidad del indiciado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del año. *(Ref. por Decreto número 142, publicado en el P.O. No. 82 del 09 de julio de 1999).*

En todo caso, el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima o al ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo”.

“ARTÍCULO 19.- El Juez y el Ministerio Público, en su caso, estarán asistido en las diligencias que practiquen de sus respectivos secretarios, si los tuvieren, o de sus testigos de asistencia que se encargarán de dar fe de todo lo actuado.

(Ref. por Decreto No. 266, publicado en el P.O. No. 77, Tercera Sección, de 28 de junio de 1991).

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. *(Adic. Por Decreto Num. 426, publicado en el P. O. Num. 95 de 10 de agosto de 1994).*

En las diligencias se empleará escritura a máquina o a mano, pudiendo auxiliares, quien presida la diligencia, de apuntes taquigráficos, dictáfono o cualquier otro medio con el que se pretenda reproducir imágenes o sonidos, o cualesquier otro aparato o mecanismo que técnicamente se considere viable, todo lo cual se hará constar en el acta que se levanta al respecto”⁶⁸

3.7.1.1.1 Ley de Justicia para las Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa.

Con este antecedente, en 1997, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa presentó a la Cámara de Diputados el proyecto de Ley de justicia para las víctimas del delito en el Estado de Sinaloa, que se publicó en 1998.

Esta Ley fue promulgada a nivel estatal y contiene 42 artículos, 11 capítulos y 4 títulos; es una ley de orden público y su fin es garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la víctima y del ofendido; para tal efecto, toda autoridad o servidor deberá realizar las acciones que la Ley de Justicia para las Víctimas del Delito le faculte, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá

⁶⁸ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA (Ref. por Decreto, Num. 366, publicado en el P. O. E. Número 096 del 11 de agosto de 2006) pag. 2-3

inducir la participación de los sectores sociales y privados, en la atención a víctimas y ofendidos.

3.7.1.1.2 Víctima.

La Ley de Justicia para las víctimas del Estado de Sinaloa, en su artículo sexto, define a la víctima de la siguiente manera:

“Es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones sancionadas por la legislación penal, así como a las personas que sufrieron un daño o erogaron gastos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

3.7.1.1.3 Ofendido.

Es el sujeto pasivo del delito, titular de un bien jurídicamente protegido que ha sido lesionado. Es importante referirse a la diferencia entre víctima y ofendido, pues la víctima no es sólo el sujeto pasivo del delito sino, inclusive, cualquier persona que por su relación con el sujeto activo o pasivo del delito haya sufrido algunos de los daños especificados en el concepto del Art. 6 de la referida ley, es decir, que existen también lo que algunos autores denominaron las víctimas indirectas, como ser los familiares de la víctima de asesinato; en cambio el ofendido sólo comprende al sujeto pasivo del delito, condición que podría recaer sobre la misma víctima.

3.7.1.1.4 Sujetos Protegidos.

Son los familiares, descendientes inmediatos, denunciantes, querellantes, testigos de cargo, sus familiares y dependientes, personas con relación inmediata con la víctima como una forma de preservar la información de la que son portadores.

Para la reparación del daño en caso de muerte o impedimento de trabajo de la víctima, también son ofendidos el cónyuge, el concubino (a), hijos menores de edad, ascendiendo o descendientes que dependan de la víctima.

3.7.1.1.5 Asesoría Jurídica.

Se proporcionará asesoría jurídica y protección a favor de la víctima u ofendido cuando declare que carece de recursos económicos; tendrá derecho a ser informado por el Ministerio Público acerca del desarrollo del proceso, incluso de la averiguación previa.

También tendrá derecho a contratar un representante y, en caso de no poder hacerlo por falta de solvencia económica, a contar con un representante de la Defensoría de Oficio quien prestará sus servicios de forma gratuita y tendrá la facultad de tramitar el proceso, incidentes, acción civil y asesor a la víctima u ofendido sobre la obtención de protección económica provisional.

3.7.1.1.6 Reparación del Daño e Indemnización.

El ofendido o la víctima podrá pedir:

- Restitución de la cosa o pago del valor actual.
- Reparación del daño material e indemnización de perjuicios.
- Reparación del daño moral.
- Devolución por parte del Ministerio Público de los vehículos, objetos, derechos y valores de su propiedad que hayan sido materia del delito.
- Que el juez, a momento de dictar sentencia, se pronuncie sobre la reparación del daño.

- Interponer recurso de revocación o apelación contra autos o decretos que nieguen las medidas precautorias de embargo o restitución de derechos y contra la sentencia.
- Ser asesorado para que el Ministerio Público recabe de oficio y presente ante el juez las pruebas sobre la existencia y monto del daño causado.

Para calcular la reparación del daño económico, en casos de lesiones y homicidio, se considerarán las pruebas aportadas por el Ministerio Público que acrediten la cantidad total de gastos efectuados en la atención médica del ofendido y/o inhumación de la víctima.

Estos se realizarán con la presentación de facturas, recibos, documentos con valor fiscal e informes del médico y laboratorio⁶⁹. Para determinar el monto a cubrir por concepto de indemnización, se tomarán en cuenta los siguientes extremos:

- Para el caso de fallecimiento o impedimento total para trabajar, se deberán pagar a la víctima u ofendido el 70% del total de sus ingresos diarios por un periodo de 326 meses.
- A fin de calcular el ingreso diario de la víctima u ofendido, su empleador deberá otorgar un informe al juez.
- Si el caso fuera de lesiones que ocasionen pérdida o disminución temporal de la capacidad física o mental para trabajar, el responsable de los actos, o sus curadores, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, cubrirán el 100% de los ingresos de la víctima, mientras dure el impedimento.

⁶⁹ No se manifiesta sobre la atención médica que generó gastos a la víctima, pero se entiende que es contemplada por la reparación.

- El agresor, para ser beneficiario de libertad anticipada, conmutación sustitución de la pena, deberá pagar previamente la reparación del daño y la indemnización.

3.7.1.1.7 Coadyuvancia y Derechos Procesales de la Víctima y Ofendido.

- 1) Víctimas y ofendidos de delitos, tienen los siguientes derechos y facultades procesales:
- 2) A iniciar denuncia o querrela, verbal o escrita ante el Ministerio Público que deberá abrir la averiguación previa.
- 3) A intervenir como coadyuvante del ministerio Público.
- 4) A obtener de la autoridad competente medidas para proteger la vida, integridad, domicilio, derechos de la víctima, ofendido y sujetos vinculados con éstos.
- 5) A estar informado sobre el desarrollo del proceso y a presentar pruebas en cualquier instancia para demostrar los elementos del tipo y la responsabilidad penal.
- 6) Si la víctima es mujer, a que su declaración le sea tomada por una persona del mismo sexo.
- 7) A efectuar la identificación del responsable sin que pueda ser vista por éste.
- 8) A impugnar las resoluciones que nieguen el ejercicio de la acción penal, el desistimiento y las conclusiones no acusatorias.
- 9) A que toda autoridad guarde reserva respecto a la investigación y el proceso, salvo que medie su consentimiento.

- 10) A que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia en cualquier hospital público.
- 11) A ser trasladada por cualquier persona al sitio apropiado para su atención médica.
- 12) A no ser explorada físicamente ni someterse a ningún análisis si no lo desea, salvo que la comprobación del delito lo requiera.
- 13) A que los exámenes y análisis los realicen facultativos del mismo sexo.
- 14) A la atención privada de médicos que deberán rendir informes
- 15) A recibir gratuitamente servicios especializados para recuperar la salud física y mental.

3.7.1.1.8 Sistema de Justicia a víctimas del delito.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos organizará un sistema para las víctimas a través de la concertación de sectores públicos y privados, con el objeto de proporcionar los servicios de asesoría jurídica, orientación social, asistencia médica, psicológica y económica.⁷⁰

3.7.1.1.8.1 Programa de Justicia a Víctimas.

El programa comprenderá un diagnóstico de servicios para la víctima, investigaciones sobre victimología, el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna atención de éstas, un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales, una estrategia de colaboración interinstitucional, mecanismos de enlace, comunicación con organismos internacionales dedicados a su protección, realización de cursos referentes a la prevención y protección victimal, propuesta de reformas legales

⁷⁰ En Bolivia hay un vacío legal referido a la ayuda de emergencia a víctimas por parte del sector médico.

a los ordenamientos vinculados con la protección victimal propuestas de reformas legales a los ordenamientos vinculados con la protección a la víctima y la reparación del daño y la programación de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades del propio sistema.

Los convenios de concertación celebrados con instituciones, organismos de profesionistas o profesionistas no asociados, autorizará a estos a desempeñar el cargo de peritos a favor de las víctimas quienes podrán analizar los expedientes y elaborar dictámenes sobre el daño sufrido.

3.7.1.1.8.2 Financiamiento.

Con el objeto de contar con recursos, para prestar los servicios programados, el presupuesto de egresos del Estado asignará al programa de justicia para víctimas un monto, independientemente de lo que se destine a la Comisión de Derechos Humanos; además, el sistema cuenta con recursos obtenidos por concepto de multas impuestas por el Ministerio Público y autoridades judiciales en materia penal, sanciones pecuniarias por sentencia condenatoria, los intereses de las fianzas y los montos correspondientes a la reparación del daño cubiertos por los reos sentenciados a dicha pena.

Los sujetos beneficiarios de estos fondos son las personas naturales víctimas de algún delito y quienes sean considerados sujetos protegidos según la Ley de Justicia para la Víctima del delito, quienes deberán presentar denuncia o querrela ante el juez y demostrar que la acción no ha prescrito, asimismo, deberán manifestar su extrema necesidad, que no cuentan con ningún tipo de seguro público ni privado y deberán dar poder al sistema para repetir las cantidades anticipadas contra el responsable.

Si se descubre falsedad en las declaraciones del solicitante o cuando el querellante otorgue el perdón al probable responsable, se le suspenderá toda ayuda y éste deberá restituir al sistema todos los gastos que haya ocasionado.

El sistema está facultado a presentarse ante la autoridad judicial para pedir que el delincuente o terceros obligados cubran con los gastos erogados a favor de la víctima por concepto de reparación del daño, a tal efecto podrá pedir el embargo de bienes del delincuente.

3.7.1.1.8.3 Otros beneficios.

El ofendido y sus dependientes tendrán derecho a:

- Que las instituciones educativas otorguen becas de estudio hasta concluir el nivel que cursaban a quienes, por motivo de la comisión de un delito carecen de proveedor alimenticio.
- Permisos y terrenos gratuitos en los ayuntamientos para inhumar a las víctimas.
- Obtener del sistema los aparatos ortopédicos, prótesis y lo que se requiera para la rehabilitación de la víctima.

Toda persona pruebe haber realizado un gasto como consecuencia del delito podrá intervenir en el proceso y solicitar las medidas de aseguramiento patrimonial.

Las personas que lograron una sentencia absolutoria podrán reclamar del Poder Judicial una indemnización equivalente a los salarios que dejó de percibir durante el proceso, más las costas judiciales.

3.7.1.1.9 Infracciones y sanciones.

El personal médico que, en contra de la voluntad de la víctima o del ofendido, realice cualquier tipo de exploración física o clínica, será multado por el Sistema con 30 a 100 días de salario mínimo; si se utilizó fuerza o intimidación, la multa aumentará hasta el doble.

El agente del Ministerio Público que omita recabar de oficio o presentar al juez algunas pruebas, será sancionado con una multa de 50 a 100 días de salario. Todo servidor público está prohibido de otorgar información respecto a la tramitación de un proceso a ningún medio de difusión, así como de dar los nombres de los ofendidos en delitos de abuso sexual, estupro, violación, hostigamiento sexual o ataques a la vida privada; quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa de 100 a 200 salarios mínimos y el doble en caso de reincidencia.

Al juez o tribunal que al dictar sentencia no resuelva sobre la reparación del daño en forma clara y precisa, se le impondrá una multa de 50 a 100 días de salario, y hasta el doble en caso de reincidencia; todos estos casos serán sancionados sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra.

En síntesis, la Ley de Justicia para las Víctimas del delito del Estado de Sinaloa define quien tiene condición de víctima, quienes son sujetos protegidos, dispone se ofrezcan los servicios de asesoría jurídica, orientación social, atención médica, psicológica y económica, determina la reparación del daño y los derechos procesales de la víctima. De esta forma, garantiza el goce y ejercicio de los derechos de la víctima.

3.7.1.2 Argentina.

En el Código Penal de la Argentina existe un precepto anterior al advenimiento de la victimología como disciplina del campo penal; éste es el Art. 41, inc.2).¹⁰⁴

“EL juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso”¹⁰⁵

Anteriormente, no existía ningún precepto legal que ordene el reconocimiento

104 concordante con el Art. 37 inc. 1) Código Penal Boliviano.

105 Código Penal de la República Argentina, Ley 11.179 (T.O. 1984 actualizado), 2da, Edición, Edit. Desalma, pág. 2.

de la víctima por el juez.

“Si los jueces cumplieran el precepto del Art. 41 del Código Penal, se haría algo para que la justicia sea más humanitaria. Sin contar con el hecho de poder apreciar si la víctima ha sido coadyuvante, resistente o indiferente y también para graduar debidamente la pena”¹⁰⁶

El Art. 34, inciso 6) del Código Penal Argentino considera la legítima defensa como causa de inimputabilidad, consecuentemente el auto no es sujeto punible. El individuo ha sido provocado y se ve en la necesidad de defenderse para evitar el daño.

3.7.1.2.1 Función del Centro de Asistencia a la Víctima.

En la Provincia de Córdoba, Argentina, fue creado por Ley provincial No 7379, en 1.986, el “Centro de Asistencia a la Víctima del Delito”, fundado por la Dra. Hilda Marchiori, dependiente del Ministerio de Gobierno, de la Secretaria de Seguridad. La asistencia a la víctima pretende cubrir los vacíos que por su naturaleza están al margen del proceso penal y civil que se ocupan de la situación jurídica de la víctima, en tanto que la situación de la víctima atiende intereses del individuo como persona.

El centro de asistencia a la víctima del delito no realiza funciones en el ámbito de una asistencia social en general, sino de una asistencia social complementaria de la institución policial o judicial. Respecto a la asistencia, el Dr. Hernán Núñez afirma que: “...el proceso penal y civil, se ocupan de la situación jurídica de la víctima, en tanto, que la situación de la víctima atiende intereses del individuo como persona”.

Para que la víctima pueda superar el trauma causado por la comisión de un delito sobre su persona, se hace acreedora de otro tipo de reparación diferente

106 NEUMAN, ELIAS, ob.cit., pág.98.

al resarcimiento económico, que se caracteriza por atenuar o eliminar secuelas físicas o mentales que tienen su antecedente en el delito como daño a la personalidad. De esta idea se desprende que la materia de la victimología está compuesta por los daños materiales y morales que recibe una persona de otra, que pueden tener o no un carácter delictuoso.

Esta institución cumple una tarea complementaria de la jurisdicción penal y se traduce en las siguientes funciones:

- Determinar el daño presente en la personalidad de la víctima, su trascendencia y la aplicación de medios idóneos para subsanar ese daño.
- Asistencia y tratamiento a la víctima para lograr su recuperación física, psicológica y social.
- Orientación a la víctima y a la familia para superar la situación de tensión.
- Orientación y asistencia a la víctima con relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales.
- Toda tarea que contribuya a la recuperación de la víctima del delito.

El trabajo del Centro de Atención a la Víctima funcionará a través de un equipo interdisciplinario, formado por médicos, trabajadores sociales, psicólogos, psicoanalistas, pedagogos, criminólogos y personal administrativo.

3.7.1.2.2 Individualización de la víctima.

La Ley defiende de forma muy clara lo que es un imputado de delito, o la persona detenida como partícipe de un hecho delictuoso; en este sentido, existen dos fuentes que permiten individualizar a la víctima:

1. La denuncia, acto realizado por el supuesto ofendido quien pone en

conocimiento de la autoridad policial o judicial haber sido ofendido por un acto delictivo en su persona, personalidad o bienes. La simple exposición, sin eficacia jurídica, solamente sirve para advertir o recomendar al autor que no reincida, no desencadena la acción penal.

2. La actuación de oficio, sea policial o judicial, establece la existencia de un hecho delictivo y trata de determinar sus responsables.

Sólo estas dos fuentes evitan que la víctima entre en la llamada “cifra negra”, que es la cantidad oculta de casos de victimización que se mantienen en secreto, lo que provoca que el delincuente quede impune ante La Ley. En el eje del Proceso Penal, donde se encuentran sus protagonistas, se diferencia un polo positivo, que es el delincuente, que cuenta con todas las garantías necesarias, como ser el principio de inocencia, el derecho a la asistencia letrada, el principio de la irretroactividad de la ley penal, la aplicación de la Ley Penal más benigna, el principio de un dubio pro reo.

Mientras, en el polo negativo está la olvidada víctima, quien comparece como testigo en medio de sentimientos de vergüenza, culpa desesperación, aislamiento y ve atacada su credibilidad; debe repetir su relato en numerosas oportunidades y es ella a quien las autoridades deberían tratar con más interés pues sufre las consecuencias del delito.

3.7.1.3 Estado Unidos de América.

El Código Federal de los Estado Unidos de América, en su título 42 “The Public Health and Welfare” (Salud y Bienestar Público), en su capítulo 112, denominado “Victim Compensation and Asístanse” lo que se traduce como “Compensación y Asistencia a la Víctima”, pretende determinar los servicios que se ofrecen a las víctimas del delito, garantías procesales, compensación, asistencia, derechos y establecer la oficina para las víctimas del delito.

3.7.1.3.1 Fondo de las Víctimas del Delito. Sección 10601.

Se crea un fondo para las víctimas del crimen, consistente en una cuenta separada en el tesoro, en la que se depositarán las multas destinadas para el uso de la secretarías del tesoro conforme la ley dispone, gravamen de la pena y cualquier dinero pedido para ser pagado en el fondo. Las sumas depositadas en el fondo serán retenidas por el fondo y estarán disponibles para el gasto según el capítulo para las concesiones sin limitación del ejercicio económico.

Los fondos se dispondrán de la siguiente manera:

- Los primeros \$us 10.000.000 depositados en el fondo estarán disponibles para las concesiones conforme dispone la sección 10603^a que se refieren al programa de ayuda a las víctimas del crimen.

3.7.1.4 Compensación a la Víctima del Crimen. Sección 10602.

El Director de la Oficina de la Víctima del Delito realizará una concesión anual, del 40% de las cantidades concedidas durante el ejercicio económico precedente del fondo, a un programa de remuneración a la víctima, elegible con excepción de las cantidades concedidas para los daños materiales. Si la suma disponible en el fondo no es suficiente para proporcionar la concesión del 40%, el director hará una concesión, de la suma disponible, para cada programa de compensación a la víctima del crimen.

El término daño material, en esta sección, no incluye daños, prótesis, lentes, ni prótesis dental. Los gastos médicos contemplan: gastos por lentes correctivos, servicio dental, prótesis y los servicios prestados de acuerdo a cualquier métodos curativo reconocido por la Ley del Estado.

Para efectos de esta sección, crimen compensable significa un crimen cuya víctima es candidata para la compensación conforme dispone el programa, inclusive víctimas fallecidas o que sufrieron lesiones, víctimas del terrorismo,

víctimas por conducir en estado de ebriedad y víctimas de la violencia doméstica.

3.7.1.4.1 Ayuda a la Víctima del Delito. Sección 10603.

El director de la Oficina de la Víctima del Delito es la autoridad competente para otorgar concesiones del fondo, conforme la disponibilidad de dinero, mismo que será entregado al Jefe Ejecutivo de cada Estado para financiar los programas de ayuda a la víctima del delito.

Para poder acceder a una concesión, el Jefe Ejecutivo deberá certificar que tienen prioridad los programas de ayuda a las víctimas de asalto sexual, abuso dentro el matrimonio y abuso de menores y deberá certificar que los fondos están disponibles para hacer concesiones a programas que previamente atiendan a la población de víctimas desatendidas de delitos violentos.

El director, luego de consultar al Estado, a oficiales locales y a representantes de organizaciones privadas, publicará los lineamientos para implementar esta sección, lo que dará a los Estados la posibilidad de determinar la población de víctimas desatendidas en sus respectivos Estados.

Para que un programa de ayuda a víctimas sea considerado para los propósitos de esta sección, deberá ser operado por una agencia pública o por una organización sin fines de lucro y proporcionar ayuda a las víctimas de delitos. Deberá demostrar un registro de los servicios eficaces proporcionados a las víctimas del delito y el financiamiento de fuentes diferentes al fondo.

Para proporcionar tales servicios deberá utilizar voluntarios, salvo que el Jefe Ejecutivo determine que existen razones para renunciar al requisito.

También deberá promover esfuerzos públicos y privados dentro la comunidad atendida para ayudar a las víctimas del delito y asistir a las víctimas potenciales que buscan el beneficio de la compensación.

El término servicios a la víctima incluye servicios de intervención de la crisis producida en caso de emergencia, transporte a la Corte, cuidado de niños a corto plazo, hospedaje temporal, medidas de seguridad; ayuda en los procedimientos de justicia penal y el pago de todos los costos del examen del médico forense, al extremo de que éstos gastos no son reembolsados por la víctima ni se pagan de otra manera.

3.7.1.4.2 Oficina para las Víctimas del Crimen. Sección 10605.

Oficina Dependiente del Ministerio de Justicia, se establece una oficina para las víctimas del crimen que estará administrada por un director, designado por el Presidente, por y con el consentimiento y asesoramiento del Senado.

El director informará al abogado general, a través de su auxiliar, y tendrá autoridad plena para realizar las concesiones, acuerdos de cooperación y contratos concedidos por la oficina y no podrá desempeñar ninguna otra función que la de director. Este tiene el deber de administrar los fondos disponibles conforme dispone la sección 10601 que establece el fondo de las víctimas del delito; de proporcionar fondos a los Estados candidatos según disponen las secciones 10602 y 10603 que se refieren a la compensación y ayuda a las víctimas, en los términos y condiciones determinadas por el Director que deben ser concordantes con lo dispuestos por la Ley.

Deberá también proporcionar asistencia técnica a los Estados, unidades de Gobierno locales, y otras organizaciones públicas y privadas o agencias internacionales implicadas en actividades relacionadas a las víctimas del crimen y otras funciones que le sean delegadas por el abogado general.

3.7.1.4.3 Derechos de las Víctimas. Sección 10606.

Los oficiales, empleados del Ministerio de Justicia y de todo departamento y agencia de los Estado Unidos de América, comprometidos a detectar, investigar

o procesar el delito, deberán hacer su mejor esfuerzo para velar que las víctimas sean tratadas conforme a los derechos descritos a continuación.

1. Derecho a ser tratada con imparcialidad y respeto por la dignidad y privacidad.
2. Derecho a ser razonablemente protegida de su agresor.
3. Derecho a ser notificada con las actuaciones procesales.
4. Derecho a estar presente en las actuaciones públicas relacionadas con la ofensa a menos que la Corte determine que el testimonio de la víctima podría ser materialmente afectado si es que ésta escucha otro testimonio en el juicio.
5. Derecho a consultar al abogado del gobierno en su caso.
6. Derecho a la restitución.
7. Derecho a ser informada acerca de la condena, sentencia, apremio y libertad del ofensor.

3.7.1.4.4 Servicios para la Víctima del Delito. Sección 10607.

El Oficial responsable es la persona que dirige cada departamento y agencia de los Estados Unidos de América, destinada a la detección, investigación y procesamiento del delito. Este será designado por el nombre y por la función y es responsable de identificar a la víctima del delito y prestar los servicios ofrecidos en cada etapa del caso. La identificación de la víctima se realizará lo antes posible sin interferir en la investigación.

El oficial responsable, luego de detectar la comisión de un delito, deberá:

- Identificar a la (s) víctima (s) del delito.

- Informar a la víctima sobre los derechos y servicios a los que es acreedora conforme a petición.
- Poner en conocimiento de la víctima el nombre, cargo, lugar de trabajo y teléfono del oficial a quien debe dirigir sus requerimientos de servicios.

El oficial responsable deberá informar a la víctima sobre los lugares donde podrá recibir atención médica de emergencia y servicio social, así como de cualquier restitución o indemnización a la que la víctima pueda acceder según esta u otra ley y la manera en que la pueda obtener. Asimismo, deberá informarle sobre los programas públicos y privados disponibles para otorgar un tratamiento, asesoramiento y cualquier tipo de apoyo y ayudar a la víctima a ponerse en contacto con las personas encargadas de otorgar los servicios descritos precedentemente. También se encargará de que la víctima reciba la protección necesaria respecto al presunto autor o personas relacionadas con él.

Durante la investigación y procesamiento, el oficial proporcionará a la víctima, lo antes posible, noticias sobre el estado en que se encuentra la investigación, la extensión del caso, el arresto del imputado, los cargos levantados en su contra, el señalamiento de actos procesales en lo que los testigos son citados o están habilitados para asistir y la orden de libertad o detención del autor o presunto autor; la aceptación de una instancia de culpabilidad o la interpretación de un veredicto después del juicio y la sentencia impuesta al delincuente, incluyendo la fecha en que el transgresor será elegido para libertad bajo palabra.

Durante los actos procesales, el oficial debe asegurar que la víctima tenga un área de espera fuera del alcance de visión y oído del defendido y de los testigos de descargo. Luego del juicio, el oficial proporcionará a la víctima aviso del señalamiento de la audiencia de libertad bajo palabra del ofensor, su fuga, desempleo, vacación o cualquier otra forma de liberarse de la custodia.

El oficial responsable proporcionará a la víctima la información de carácter

general con respecto a las correcciones del proceso, incluyendo información sobre el desempleo, vacación, prueba y elegibilidad del trabajo para cada uno.

Para efectos de esta sección se considera víctimas a la persona que ha sufrido daño físico, emocional o pecuniario como resultado de la comisión de un delito, incluyendo, en caso de una víctima que sea una entidad institucional, un representante autorizado por la entidad; en caso de una víctima menor a 18 años de edad, incompetente, incapaz o fallecida, en orden de preferencia: cónyuge, tutor legal, padre, hijo, hermano, otro miembro de la familia u otra persona designada por la Corte.

3.7.1.4.5 Procedimientos televisivos por circuito cerrado para las víctimas del crimen. Sección 10608.

A pesar de cualquier disposición de una regla Federal de Procedimiento Penal que disponga lo contrario, para permitir a la víctima del delito observar el juicio penal, en caso que el lugar sea cambiado fuera del Estado en el que el caso fue iniciado y si fuera a más de 350 millas del lugar donde originalmente hubiera ocurrido los hechos, la Corte ordenará televisar por circuito cerrado los actos en ese lugar.

Sólo el Oficial de la Corte, personal de seguridad y otra persona específicamente designada por la Corte, podrá ver los procedimientos en televisión por circuito cerrado con la excepción de que el Presidente del Jurado determine que el testimonio de esa persona puede ser materialmente afectado si escucha otro testimonio en el juicio. La señal transmitida estará bajo el control de la Corte en todo tiempo, y sólo bajo los términos y condiciones impuestas por la Corte, no podrá hacerse ninguna difusión pública ni edición de la señal transmitida.

Toda cinta producida será de propiedad de la Corte y será guardada bajo sello; cualquier transgresión de estas disposiciones será penada como desprecio a la Corte conforme dispone la sección 402 del título 18.

3.7.2 ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Las víctimas fueron siempre la preocupación de los organismos internacionales, especialmente la víctima clásica¹⁰⁷ ; sin embargo, últimamente también se considera al resto de víctimas, debido al avance de la ciencia victimológica. Estas organizaciones velan por el respeto y la resignificación de la víctima mediante tratados internacionales, convenciones y declaraciones.

Existen autores como Elías Neuman que consideran dichas organizaciones como entes de victimización supranacional y que atentan contra la soberanía de los Estados.

“Se les reprocha a la O.N.U. y a la O.E.A. que en las decisiones importantes, que son las que marcan el devenir de los más serios problemas, su análisis y definición, resultan teñidas del color del interés de Norteamérica”¹⁰⁸

A pesar de existir una tendencia de estas organizaciones a favorecer a los Estados Unidos, es innegable que la Organización de las Naciones Unidas y la O.E.A. han, y aún siguen, intentando responder a las serias preocupaciones de nuestro tiempo y que continuamente se pronuncian a favor de la democracia, de los derechos humanos y de la seguridad de los países.

3.7.2.1 Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, 1.948, considera la dignificación de la persona humana y la protección de los derechos humanos a fin de lograr la felicidad de los ciudadanos.

Esta declaración contiene los derechos fundamentales de las personas que los

¹⁰⁷ Meldenshon denomina así a la víctima ideal que es totalmente inocente.

¹⁰⁸ NEUMAN, ELIAS, ob Cit., pág. 40

Estados deben reconocer; desde la óptica de la víctima se mencionan: el derecho a la justicia que garantiza el control de la victimización por un efecto preventivo y/o represivo.

Al respecto, la declaración de Derechos y Deberes del Hombre prescribe:

“Artículo XVIII: Toda persona puede ocurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”¹⁰⁹

Otra manera de protección a la víctima¹¹⁰ es asegurar que la detención de una persona sea conforme a las normas establecidas para ello. Un gran obstáculo en Bolivia para cumplir este precepto es la inobservancia de las disposiciones legales al respecto, por parte de los órganos de control jurídico penal como la policía que, muchas veces por ignorancia y otras intencionalmente a cambio de algún beneficio, comete detenciones y arrestos arbitrarios.

Asimismo, en las cárceles se desconocen los derechos de los condenados y detenidos desobedeciendo lo mandado por esta declaración que al respecto sostiene:

“Artículo XXV: Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”.

“Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad.

¹⁰⁹ Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana), Bogotá – Colombia, 1948, pág. 5.

¹¹⁰ En este caso se refiere a la víctima del control social.

Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”¹¹¹

Como se puede apreciar, se vela por los derechos y garantías de la persona sometida a juicio; es decir, se protege al imputado de manera que no sea víctima de injusticias, lo que es correcto. Sin embargo, existe un olvido del que sufre la agresión; es más, los principios del Derecho Procesal Penal, concordantes con los principios constitucionales, proclaman la presunción de inocencia y la legalidad, previstos en el Art. 26 de esta declaración:

“Artículo XXVI: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se compruebe que es culpable”¹¹². “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”¹¹³ .¹¹⁴

La única víctima contemplada en estos principios es la víctima de un procesamiento indebido, es decir la del error judicial. En estos casos no se puede desconocer su condición de víctima, ni restarle importancia.

3.7.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos y la víctima.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1.984, ésta declaración, al igual que la de Derechos y Deberes del Hombre, no concede importancia a la víctima; no obstante, contempla derechos fundamentales de toda persona que, de manera indirecta, la protegen del proceso de victimización.

Bolivia reconoce en su Carta Magna los derechos contemplados en esta Declaración como principios constitucionales prescritos en los Art. 5, 7, 9 y 16.

¹¹¹ Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre, ob.cit., pág.6.

¹¹² Concordante con el Art. 6 del N.C.P.P. y Art. 16, parágrafo I de la C.P.E.

¹¹³ Concordante con el Art. 70 del Código Penal, Art. 12 del N.C.P.P. y Art. 16 parágrafo IV C.P.E.

¹¹⁴ Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre, ob.cit.pág.7.

Estos son confirmados en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, pero son simples enunciados pues falta la implementación mediante leyes adjetivas que posibiliten su concreción.

3.7.2.3 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Esta declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, recordando el VI Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. En ella se plantean las directrices a seguir para garantizar a las víctimas de delitos y del abuso de poder el reconocimiento de sus derechos. Esta Asamblea:

“1, Afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delito y del abuso de poder”

“4. Insta a los Estado miembros a que tomen las medias necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante, por esforzarse por...”¹¹⁵

La Asamblea General llama a los Estados a aplicar políticas para prevenir el delito, reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que lo necesiten; a tal efecto, plantea promover la participación de la población; crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos; prohibir las prácticas y procedimientos conducentes al abuso; cooperar con otros Estados en la búsqueda, enjuiciamiento y extradición de delincuentes y la incautación de bienes para el resarcimiento a la víctima.

La Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder define a la víctima en los siguientes términos:

¹¹⁵ “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, pág. 1.

“Se entenderá por víctima a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daño e inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos Fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que transgreden la legislación penal vigente en los Estado miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (ONU: 1985:1).

Esta definición es extensiva a los familiares de la víctima, personas cercanas a ella y a quienes sufrieron daños por asistir a la víctima o prevenir la victimización.

3.7.2.3.1 Acceso a la Justicia y Trato Justo.

En opinión del tratadista, Maier existen dos caminos para incorporar a la víctima al Procedimiento Penal.

“El primero consiste en conceder poder real al ofendido sobre el caso penal, sobre la auto composición privada del conflicto o sobre la búsqueda de una solución autónoma. Es el camino de la Privatización del Derecho Penal. (...) El segundo camino consiste en tolerar la persecución penal pública y explicar de qué manera puede integrarse la víctima en el Procedimiento Penal y cuales son las facultades que a ella se le debe conocer”¹¹⁶

La Declaración de Principios Fundamentales para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder promueve un trato de respeto por la dignidad y solidaridad a las víctimas, estableciendo el derecho a la reparación del daño y a acceder a los mecanismos de justicia de cada Estado, dispone que sean informadas de los derechos que les asisten. Plantea que los procedimientos judiciales y administrativos se adecuen a sus necesidades de la siguiente manera:

¹¹⁶ MAIER B.J. JULIO & BINDER, ALBERTO, “El Derecho penal hoy” Homenaje al profesor David Baigan, Encuadernado, 1995, pág. 44.

- Informándole sobre la marcha de las actuaciones y decisiones
- Permitiéndose presentar sus opiniones y preocupaciones.
- Prestándole asistencia durante el proceso judicial.
- Minimizando las molestias causadas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad personal y la de sus familiares.
- Evitando demoras innecesarias en las resoluciones.

Este es uno de los temas fundamentales de la victimología en la actualidad, por la importancia que las nuevas concepciones victimológicas le asignan a la participación de la víctima en el Proceso Penal. A este respecto, el tratadista argentino Julio Maier sostiene:

“La víctima, es como consecuencia, un protagonista principal del conflicto social, junto al autor, y el conflicto nunca podrá pretender haber hallado solución integral, si su interés no es atendido, al menos si no se abre la puerta para que él ingrese al procedimiento, dado que en este punto, gobierna la autonomía de la voluntad privada. Solo con la participación de los protagonistas – el imputado y el ofendido, como hipotético protagonista principales – resulta racional buscar la solución del conflicto, óptimamente, esto es, de la mejor manera posible”¹¹⁷

3.7.2.3.2 Resarcimiento.

El delincuente o el tercero responsable debe resarcir equitativamente a la víctima o damnificado; esto comprende: devolución de bienes o reembolso de su importe en caso de pérdida; gastos realizados como consecuencia de la victimización; prestación de servicios y restitución de derechos.

La declaración también contempla el resarcimiento en caso de delitos

¹¹⁷ MAIER B.J. JULIO & BINDER, ALBERTO, ob. Cit. Págs. 42 – 43.

ecológicos, debiendo responder el autor por la rehabilitación del medio ambiente y rembolsar los gastos ocasionados. Si el transgresor es un funcionario público, que actúe a título oficial o cuasi oficial, el Estado indemnizará a las víctimas de estos delitos.¹¹⁸

3.7.2.3.3 Indemnización.

La Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito con respecto a este aspecto prescribe lo siguiente:

“12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las Víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización”.

De esta forma se asegura que el daño sea reparado aún por el Estado y contemplado también el daño económico sufrido por la familia de la víctima en caso de muerte o incapacidad. También fomenta la creación y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.

3.7.2.3.4 Asistencia.

La asistencia que deben recibir las víctimas es material, médica psicológica y social y la pueden proporcionar el Estado, grupos voluntarios y comunitarios. Se debe informar a la víctima de los servicios existentes y faciliten el acceso a ellos.

¹¹⁸ Inclusive el gobierno sucesor en caso de cambio de gobierno.

Los funcionarios policiales, judiciales, médicos, trabajadores sociales y quienes trabajen con víctimas del delito deben recibir capacitación que los hagan receptivos a las necesidades de la víctima y directrices para que garanticen una ayuda real y rápida.

3.7.3 ESTUDIO COMPARATIVO.

Como se evidencia del análisis de otras legislaciones y de Derechos Internacional, la víctima de delito ha merecido la atención jurídica de algunos Estado como la Argentina, México y Estados Unidos y de algunas instituciones Internacionales como la Organización de Naciones Unidad.

Los elementos comunes en la Legislación Comparada son dos:

En los tres lugares estudiados (Estado de Sinaloa – México, Provincia de Córdoba – Argentina y Estados Unidos) se reconviden derechos para las víctimas del delito y se ofrecen servicios. Los derechos pueden ser clasificados en Derechos Humanos y Derechos Procesales, que garantizan un tratamiento adecuado y especializado para las víctimas del delito, garantizan la asistencia jurídica, psicológica y médica gratuita y la reparación económica o indemnización. Los servicios, consecuentemente, son la atención psicológica, social, médica, jurídica y económica. Las diferencias son primordialmente sistemáticas, empezando por el tipo de Ley que legaliza el funcionamiento de medidas de apoyo a las víctimas.

En el caso de Estado Unidos de América, existe una Ley Federal que tiene vigencia para todo el territorio de los Estado Unidos; en el caso de México, estudiando una Ley Estatal que sólo tiene vigencia para el estado de Sinaloa y en la Argentina el instrumentos utilizado fue una Ley Provincial de la provincia de Córdoba.

Tanto en Estado Unidos como en Sinaloa se promulgó una Ley especial para

las víctimas del delito, mientras que en la Argentina se promulgó una Ley que se limita a regular el funcionamiento del “Centro de Asistencia a la Víctima del Delito de Córdoba”.

En Estados Unidos, los servicios los ofrece la oficina de la víctima del crimen, lo mismo que en Córdoba, pero en Sinaloa, los servicios se prestan mediante el apoyo interinstitucional.

En Derecho Internacional fueron estudiados tres instrumentos:

- 1) La Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, en la que se previene la victimización provocada por el procesamiento indebido.
- 2) La Declaración Universal de Derechos Humanos, en los que se resguardan los derechos fundamentales de toda persona.
- 3) La Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en la que se disponen reglas y medidas destinadas a garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO IV

DIAGNOSTICO DE LAS ALTERNATIVAS JURÍDICAS, DOCTRINALES Y FÁCTICAS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

CAPITULO IV

DIAGNOSTICO DE LAS ALTERNATIVAS JURÍDICAS, DOCTRINALES Y FÁCTICAS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.

En nuestro país resulta evidente la existencia de ciertos problemas jurídicos, doctrinales y fácticos de victimización secundaria por parte del sistema penal vigente, que deben ser resueltos son el objeto de ofrecer a todo ciudadano de nuestro país el respeto de las garantías constitucionales, con la finalidad de lograr que establezcan los medios adecuados para revalorizar y modificar las disposiciones legales destinadas a la protección de la víctima dentro de un marco de seguridad jurídica, no sólo para el agresor si no también para la víctima del delito, y lograr el restablecimiento de la seguridad ciudadana hoy muy venida a menos.

“Se puede ofrecer una mejor protección personal de la víctima en relación con aquellos delitos que implican traumatismo de carácter psicológica mediante los peritajes o interrogatorios (...) estableciendo formas procedimentales que velen por la intimidad de la víctima. Además con respecto al ejercicio de sus derechos, establecer la gratuidad en el Proceso, para el caso en que no tenga los medios para ello. Por último y de modo general, los llamados servicios de asistencia de la víctima contemplan siempre una primera atención de asesoría jurídica”¹¹⁹.

Otorgar soluciones para la víctima es una necesidad social que requiere ser atendida con prontitud; consecuentemente, se propone políticas de protección a

¹¹⁹ BUSTOS, JUAN/LARRAURI, ELENA, ob, Cit. Págs. 33-34.

la víctima como ser; la implementación de un “Centro de Atención a las Víctimas del Delito” con características similares al Centro de Atención a la Víctima del delito instituido en la Provincia de Córdoba Argentina, por Ley Provincial Nº 7379 de 1986 y; la aplicación de Métodos de Investigación Criminal apropiados, durante el proceso de investigación; llamada ahora etapa preliminar.

4.1 IMPLEMENTACIÓN DEL “CENTRO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO”.

El Centro de Atención a las Víctimas del Delito, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponda a otros órganos, proporcionará los servicios de asesoría gratuita, orientación social, asistencia médica, psicológica, y protección física o de seguridad, en los casos que sea necesario, a las víctimas del delito, así como a los parientes más cercanos, quienes en muchas ocasiones resultan perjudicados por la comisión de un hecho ilícito.

El equipo de trabajo del Centro de Atención a las Víctimas del Delito deberá estar formado por un grupo interdisciplinario de abogados, médicos, trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, criminólogos, y personal administrativo.

A través de la prestación de estos servicios se pretende paliar la victimización primaria (la que se deriva del propio hecho delictivo) y disminuir la victimización secundaria (derivada de la relación que se establece entre la víctima y el sistema jurídico – penal, policial, social y médico) con actuaciones especializadas en los distintos ámbitos que ha podido verse afectados gravemente en la vida de las víctimas: la familiar, la social, la laboral y sobre todo el ámbito personal. El Centro propuesto dispondrá el funcionamiento de los

siguientes programas.

4.1.1 PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL.

Este programa básicamente proporcionará:

- Asesoría jurídica gratuita a la víctima del delito, cuando declare que carece de recursos económicos, a partir de que se inicie la averiguación previa y hasta que concluya el proceso respectivo.
- Tramitar los expedientes de ayudas públicas en beneficio de las víctimas, directas o indirectas, de los delitos especialmente violentos y contra la libertad sexual.
- También informar y facilitar la tramitación de todas aquellas ayudas de las que pueden ser beneficiarios/as, seguimiento de casos, tanto en expediente propio como en coordinación con otros servicios intervinientes, Servicios Social, Salud, Juzgados, etc.
- La coadyuvancia de las Víctimas de delitos se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

4.1.2 PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

El impacto recibido por una persona que ha sido victimizada, dependiendo del grado de agresión y violencia utilizada, puede provocarle un trauma psicológico que debe ser tratado y superado para lograr una real rehabilitación de la víctima.

En los hechos, la víctima está olvidada pues la comisión de un delito altera el normal desarrollo del orden que debe ser totalmente restablecido; es decir, se debe lograr la rehabilitación del agresor y su reinserción social; se debe lograr

reparar el daño causado y se debe lograr la rehabilitación y reinserción también de la víctima a la sociedad, ya que ésta ha sido afectada por el delito (no es suficiente la reparación civil del daño). Por lo que el Estado, debería ofrecer un programa de tratamiento médico y psicológico gratuito para la víctima del delito; hecho que ya está ordenado por disposición del artículo 78 del Código Penal que faculta al Estado, mediante una Ley especial, la organización de un Servicio de Asistencia Social especializado para asistir a la víctima, al sancionado, al liberado y a sus familias.

Este programa de tratamiento médico y psicológico, tendrá como objetivos la intervención de urgencias de primera instancia, que abarcará:

- Proporcionar apoyo médico psicológico de urgencia, así como después de cometido el delito cuando carezca de recursos para obtenerlo y carezca de acceso a los servicios de seguridad social.
- Para el cumplimiento del apoyo médico, las instituciones de salud estatal y municipal que prestan servicios médicos, deberán brindar la más amplia ayuda a la víctima que se encuentre en precaria situación económica y que hubiese sufrido daño como consecuencia del delito.
- Determinar el daño presente en la personalidad de la víctima, la posibilidad de trascendencia en el futuro y se apliquen los medios idóneos para subsanarlo
- Procurar la reparación del daño moral y material sufrido por la víctima por la comisión de un delito.
- Coordinar las intervenciones de un equipo de psicólogos de urgencia y enlazar a la persona en crisis con los servicios interinstitucionales.

Los profesionales que en el transcurso de una intervención con Víctimas de un delito, necesiten la presencia de un/a psicólogo/a para asistir de forma completa

y adecuada a la víctima y a sus familiares, podrán solicitar la presencia de éste profesional. También los profesionales que pueden solicitar un/a psicólogo/a son: Jueces de Instrucción, de Sentencia, de Tribunal de Sentencia, Fiscales, Miembros de la Policía Nacional siempre a través y validados por sus altos mandos y los profesionales médicos.

Los tipos de Intervenciones Psicológicas consideradas de urgencia serán aquellas en las que, la asistencia del psicólogo/a deberá realizarse en el lugar del incidente, sea en Juzgados de Instrucción, Sentencia o Tribunal de Sentencia, u otros establecimientos, colaborado y reforzando al servicio profesional que esté actuando. Estas intervenciones se realizarán cuando:

- Se desee valorar la peligrosidad u otros factores de riesgos en maltratos familiares y en casos considerados de alta peligrosidad.
- Cuando se necesite reducir el estado emocional de una víctima, en plena situación de crisis.
- Con víctimas de delitos violentos (mujeres, niños, ancianos) que necesiten acompañamiento y asesoramiento psicológico.
- Cuando el profesional que interviene ofrece a la víctima la asistencia psicológica gratuita para iniciar la reestructuración de la vida cotidiana.
- Cuando se observe que la víctima presenta conductas afectadas emocionalmente por el suceso.

4.1.2.1 Sub – programa Terapéutico con Víctimas del Delito.

Este sub – programa tendrá como objetivos:

- 5 Definir problemas, tratar con sentimientos, tomar decisiones o aprender nuevas formas de solucionar los problemas o nuevas conductas de enfrentamiento.
- 6 Identificar y resolver, por lo menos parcialmente, conflictos representados o reactivos por la crisis.
- 7 Definir y movilizar recursos individuales externos e internos hacia la solución de la crisis.
- 8 Reducir afecciones desagradables o incómodas relacionadas con la crisis.

Para este cometido y ayudar a Víctimas de Agresiones Sexuales. Víctimas de violencia familiar y de delitos violentos, se sugiere en este programa la incorporación de dos terapias:

1. **Terapias individuales.** Que se realizará con víctimas de violencia familiar, de agresiones sexuales y de delitos violentos, relacionados directamente con la gravedad de los hechos sufridos y con la afectación de los mismos en la víctima. Por otra parte, y después de que se han realizado sesiones individuales, la mujer víctima de la violencia familiar, puede incorporarse a:
2. **Terapias de Grupo.** Para mujeres víctimas de la violencia especialmente Familiar o doméstica. Los grupos estarán formados por 6 a 8 personas seleccionadas por la gravedad de los hechos sufridos y el grado de afectación emocional de las mismas.

4.1.3 PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL CON VÍCTIMAS.

Este programa servirá básicamente a la víctima para:

- Promover la sensibilización y solidaridad social hacia las víctimas, así como la coordinación y colaboración entre las distintas instituciones implicadas, que posibilite una capacidad de respuesta adecuada a sus necesidades.
- Brindar orientación y asistencia a la víctima con relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en los casos en que la situación delictiva haya afectado esas áreas.
- Programar la formación y actualización que comprenda a los distintos profesionales que asisten a las víctimas de delitos.
- Solicitar colaboración de las dependencias e instituciones, así como las de los particulares, para auxiliar a las víctimas del delito, así como elaborar programas de atención y auxilio para las víctimas del delito.

También este programa otorgará servicios como ser:

- Otorgar información y orientación sobre la Disposición de Protección y las medidas cautelares incluidas en la misma, aclarar cualquier duda que tengan las víctimas al respecto.
- Avisar de la vigencia y fin de la protección, y de las posibles actuaciones derivadas de las mismas.
- Ofrecimiento de asistencia social y psicológica, y recursos propios de la oficina.
- Coordinación con todos aquellos servicios sociales y personal especializado que interviene con las víctimas del delito.

4.1.4 PROGRAMAS DE PROTECCIÓN FÍSICA O DE SEGURIDAD PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

Para otorgar a la víctima una protección física o de seguridad, el Centro que se

propone, conjuntamente el Ministerio Público y los miembros de la Policía Nacional, coadyuvará los medios de una efectiva protección que, se otorgará cuando se demuestre de manera fehaciente que se requiera, y tendrá como finalidad:

1. La protección física o de seguridad que comprenderá la custodia policial y se otorgará cuando se demuestre de manera fehaciente que se requiera.
2. De solicitarse la protección, el Ministerio Público comunicará inmediatamente de ello a la Policía Nacional, con el objeto de que se avoque a obtener información necesaria para determinar si se reúnen los requisitos para proporcionar la protección a la víctima.
3. Para proteger a las víctimas el Ministerio Público se abstendrá de hacer pública su identidad en materia de delitos sexuales, así como aquellos casos que considere conveniente.
4. El Ministerio Público velará porque no se ejerza coacción física o moral sobre ellas al rendir sus declaraciones en cualquier etapa del procedimiento penal.

En el ámbito estrictamente policial:

1. “Los funcionarios de policía deben estar formados para tratar a las víctimas de modo comprensible, constructivo y tranquilizador”¹²⁰
2. La policía debe informar a la víctima sobre las posibilidades de obtener asistencia, consejos prácticos y jurídicos, reparación de su perjuicio por el delincuente e indemnización por el Estado.

¹²⁰ Recomendación (85) 11, Adoptada Por El Comité De Ministerios Del Consejo De Europa el 28 de Junio de 1985, Sobre La Posición De La Víctima En El Marco De Derecho Penal Y Del Proceso Penal, Pág. 2.

3. La víctima debe poder obtener información sobre la suerte de la investigación policial.
4. En todo informe sometido a los órganos encargados de la persecución, la policía debe formular un claro y completo informe como fuera posible sobre las lesiones y los daños sufridos por la víctima.
5. También debe de existir una protección especial de la víctima, cuando ello parezca necesario, y singularmente en los casos de delincuencia organizada, la víctima y su familia deberán ser eficazmente protegidas contra las amenazas y el riesgo de venganza por parte del delincuente.

Existe en Cochabamba, Santa Cruz y La Paz el “Centro de Orientación Familiar” que cuenta con profesionales voluntarios y estudiantes que realizan sus prácticas de fin de estudios. Tanto psicólogos como abogados ayudan a la familia cuando ésta está en conflicto. Esta institución, dependiente del arzobispado, es un vivo ejemplo de que la falta de recursos económicos no obstaculiza la ejecución de un proyecto si se tiene apoyo social e interinstitucional.

4.1.5 PROCEDIMIENTO.

El Procedimiento que deberá seguirse en este Centro, será el de recibir a la víctima, donde un abogado la orientará jurídicamente y un profesional de salud, la escuchará y hará un diagnóstico de la situación victimológica, para determinar el tratamiento que se adecuará a sus necesidades. Si la víctima no tiene familia, se deberá llevar a cabo el tratamiento a través de grupos de convivencia. El objetivo es provocar el reajuste interno de la víctima, a fin de lograr su recuperación.

4.1.6 FONDO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

Con el objeto de contar con recursos, para la prestación de los servicios programados, el Estado, instruirá al Tesoro General de la Nación, para que pueda designar una partida presupuestaria determinada, para la creación del Centro propuesto que será dependiente del Ministerio de Justicia, además este fondo debe estar constituido por un porcentaje de las multas y fianzas impuestas por Autoridades Judiciales que, se les sean cobrados a las inculpados, para que la víctima pueda hacer frente a los gastos que sobrevengan a la comisión del delito.

El fondo de Asistencia a las víctimas deberá ser administrado por el centro de atención que se propone, el que deberá desempeñar sus funciones sobre los principios de honradez, eficiencia y equidad. La implementación del Centro propuesto, dispondrá de oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales que las necesidades lo exijan.

4.2 INCLUSIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.

En estos últimos años se viene observando una tendencia a pretender que la víctima sea el objetivo de prueba, con la finalidad de descubrir alguna circunstancia que reduzca la gravedad o elimine la infracción, lo cual agudiza el fenómeno de la victimización secundaria.

Algunos de los métodos de investigación que objetivizan a la víctima son: el examen para comprobar el estado psíquico de la víctima o la provocación de la víctima como factor reductor de la responsabilidad criminal, el consentimiento viciando de un enajenado, etc. A fin de minimizar el efecto de la victimización secundaria y trata como un sujeto a la víctima cambiando su condición de objeto de prueba; se propone aplicar durante la etapa de la investigación

preliminar sea policial y/o judicial los siguientes medios de prueba:

4.2.3 ENTREVISTA COGNITIVA.

Una realidad fáctica nacional, con relación a las declaraciones testimoniales del imputado y de la víctima, es que se toman de manera empírica, sin que jueces, fiscales ni agentes policiales hayan realizado cursos en base a estudios científicos del tema. Dada la importancia de las declaraciones, con el nuevo sistema, la declaración del imputado y de la víctima son considerados como declaraciones testimoniales.

Para la decisión de proceso y, analizando la psicología de un persona que es testigo presencial, autor o víctima de un crimen, surge la necesidad de usar métodos científicos que maximicen el recuerdo del testigo y reduzcan el grado de error u oscuridad de la declaración.

Una recomendación respecto al interrogatorio de la víctima es:

“8. En todas las fases del procedimiento, el interrogatorio de la víctima debería hacerse con respecto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. En la medida de lo posible y en los casos apropiados, los niños y los enfermos y minusválidos mentales deberían ser interrogados en presencia de sus padres o del tutor o de cualquier persona cualificada para asistirles”¹²¹

Una respuesta otorgada a este problema en la ciudad de Los ángeles fue el desarrollo de la técnica de la entrevista cognitiva, que es un estándar de interrogatorio que consta de cuatro técnicas de incremento de la memoria:

1. Reconstrucción de las circunstancias. “intente reconstruir en su mente el contexto que rodeo al incidente. Piense como era el entorno circundante en

¹²¹ Recomendación (85) 11, Adoptada Por El Comité De Ministros Del Consejo De Europa El 28 De Junio De 1985, Sobre La Posición De La Víctima En El Marco Del Derecho Penal Y Del Proceso Penal, Pág. 4.

la escena del crimen, habitaciones, la iluminación, el tiempo, cualquier olor y gente u objetos cercanos. Piense también en lo que entonces sentía y piense en su reacción ante el incidente. Mentalmente, sitúese allí, en el momento en que el incidente sucedió”

2. **Compleción.** “alguna gente guarda información porque no están muy seguros de que la información sea importante. Por favor no elimine nada en su relato, incluso cosas que crea no son importantes”.
3. **Recordar en diferente orden.** “Es natural repasar el incidente de principio a fin. Sin embargo, también debe intentar repasar los sucesos en orden inverso. Como alternativa, intente empezar con la cosa que más le impresionó del suceso y después vaya a partir de allí, tanto hacia delante como hacia atrás”.
4. **Cambiar de perspectiva.** “Intente recordar el incidente desde distintas perspectivas que haya podido tener, o adopte la perspectiva de otros que estaban presentes durante el incidente. Por ejemplo, trate de ponerse en el papel de un personaje importante del incidente y piense qué debe haber visto esta persona”.

La verdad es que cuanto más se asemeje el contexto en el momento de la entrevista a la situación en que realmente se percibió, es más probable que el recuerdo sea completo. Además de las cuatro técnicas, la entrevistas cognitivas cuenta con ciertos métodos específicos para obtener datos e información específica; estos métodos son:

- **Apariencia física y características del habla.** El investigador puede preguntar si el autor le recuerda a alguien conocido, por qué y si notó algo raro.

- **Nombre.** Si no recuerda un nombre pero que recuerda haberlo escuchado, que recuerde la primera letra repasando el alfabeto y cuantas sílabas tenía
- Números; era alto o bajo, cuantas cifras, tenía letras.

Conversación; piense en sus reacciones a lo que se le dijo y las reacciones de otros.

4.2.4 PERICIA PSICOLÓGICA.

En la actualidad muchos de los métodos tradicionales de investigación dependen de su efectividad en los procesos psicológicos. No muy común en nuestro medio, la pericia psicológica es un método efectivo para no alterar factores de la investigación criminal ni en las declaraciones de testigos, víctima e imputado. La inteligencia, la sensopercepción, la emotividad, la imaginación, la memoria, la instintividad, etc., son fenómenos psicológicos que deben ser valorados al estudiar el fenómeno victimal.

Con la implementación del juicio oral crece la importancia de las declaraciones tanto del imputado como de la víctima y de los testigos si los hubiere; pero muchas veces en el caso de delitos contra las personas, el hecho provoca un trauma psicológico a los partícipes, alternando los recuerdos; otras veces existen intereses significativos en los declarantes y se produce el engaño.

Es por eso que la credibilidad de las declaraciones, tanto de cargo como de descargo, se verá atacadas por los abogados. El juzgador debe crear un criterio real o más acertado posible a como sucedieron los hechos y para ello es de gran ayuda contar con el apoyo de un profesional psicólogo que evalúe la declaración, analizando la memoria de sucesos complejos.

4.2.5 RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS.

La reconstrucción de los hechos es un medio de prueba al que acude el Juez

para comprobar la veracidad de las declaraciones y lograr una idea de cómo sucedieron los hechos. Nuestro Código de Procedimiento Penal, si bien prevé en su Art. 179.- (Inspección y reconstrucción) señalando que se dispondrá lo que sea oportuno para que dicho acto se lleve a cabo precautelando la integridad de las personas y la seguridad pública, en la práctica no existe dicha protección especialmente a la víctima y a los testigos de la víctima, quienes se ven amenazados y temerosos de poder sufrir revictimización secundaria por parte del imputado o acusado, por lo que muchas veces es mejor contribuir a recordar el contexto que ir a la escena del crimen que ha podido ser afectada cambiando ciertos elementos y logrando un efecto negativo.

Otro aspecto negativo de la reconstrucción de los hechos es el impacto que provoca en la víctima el constituirse en el lugar donde fue agraviada . al respecto, nuestro Procedimiento Penal sólo considera la ausencia a este acto del imputado y no se pronuncia respecto a la voluntad de no participar de la víctima.

Respecto a esta problemática debe incorporarse un sistema de ayuda pública en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos cuyo resultado sea la muerte, lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.

4.3 ALTERNATIVAS JURÍDICAS DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL.

El Código Penal vigente en Bolivia no se pronuncia de manera expresa sobre la persona de la víctima, constituyendo este hecho un vacío legal que requiere ser subsanado. Por ello, con la finalidad de lograr un acceso a la justicia en plena igualdad de derechos y garantías tanto para el agresor como para la víctima, proponemos cambios al Ordenamiento Penal vigente.

Conforme dispone el artículo 37 del Código Penal, el Juez es competente para fijar la pena dentro los límites legales y tomar conocimiento del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho. No se considera a la persona de la víctima para determinar la pena aplicable, pero sí la personalidad del autor.

La propuesta de reforma es la siguiente:

“Art. 37.- (Fijación de la Pena). Compete al Juez, atendiendo la personalidad del autor y de la víctima¹²², la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito:

- 1) Tomar conocimiento directo del autor, de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso.
- 2) Determinar la pena aplicable a cada delito, dentro los límites legales”.

Como consecuencia de la indiferencia del artículo 37 referente a la víctima, el artículo 38 tampoco la contempla. La propuesta es la siguiente:

“Art. 38.- (Circunstancias). 1). Para apreciar la personalidad del autor y de la víctima, se tomará principalmente en cuenta:

- a) La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior de los sujetos y su situación económica y social.
- b) Las condiciones especiales en que se encontraban en el momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva.

Se tendrá también en cuenta, respecto al autor, los móviles que lo impulsaron a

¹²² Todas las modificaciones propuestas se encuentran sub-rayadas

delinquir, la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento.

2). Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y de peligro corrido”.

En la parte especial del Código Penal se definen los tipos penales y se determinan las sanciones aplicables; en esta parte se consideran circunstancias agravantes y atenuantes, en virtud de alguna condición especial del autor o de su víctima; en el caso del delito de asesinato, existen ciertas condiciones en las que se debería agregar las condiciones de la víctima de manera que el artículo 252 contenga un numeral 8):

“Art. 252.- (Asesinato). Será sancionado con la pena de presidio de treinta años sin derechos a indulto, el que matare:

1) A sus descendientes (...).

8) A persona menor de catorce años o a mayor de edad incapacitada para defenderse”

En nuestra legislación penal nacional no se contempla el tipo de acoso sexual, que es un delito tipificado en muchos países y debido a su importancia y relevancia social se propone se incluya en el código penal un artículo tipificando el acoso sexual como un delito contra la moral sexual de las personas.

Respecto al tema, Elias Neuman afirma que “El acoso sexual es la resultante de un modelo social y cultural del mundo patriarcal en que se educa al hombre y a la mujer para que desarrollen respectivamente comportamiento de poder y sumisión, lo que implica una absurda discriminación entre los humanos”¹²³

¹²³ NEUMAN, ELIAS, “Victimología Suprancional”, El acoso de la Soberanía, Argentina, Edit, Universo, 166

La propuesta es:

“Art. 320 Bis.- (Acoso Sexual). El que mediante una conducta verbal o física desagradable, manifiestamente severa y generalizada, realiza discriminación ilegal basada en el sexo, ya sea pidiendo favores sexuales o en un ambiente hostil, será sancionado con inhabilitación especial y privación de libertad de tres meses a dos años”

Otro aspecto que llama la atención es el Art. 261 que tipifica el “Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito”, dando una sanción de uno a tres años en caso de producirse lesiones graves o gravísimas a una o más personas con un medio de transporte y una sanción de reclusión de uno a cinco años en caso de que el autor se encuentre bajo la dependencia del alcohol y estupefacientes a momento de cometerse el hecho a causarse la muerte de terceras persona.

Ante la realidad de la aplicación de penas benignas y leves por parte de la justicia Bolivia para este tipo de delitos, donde en muchos casos existe multiplicidad de víctimas, familiares de los fallecidos, todavía la ley es más benigna al otorgarle el Perdón Judicial y la Suspensión Condicional de Pena al autor, por que estos delitos no siempre exceden su condena de 3 años, por lo que con estos beneficios procesales que la ley les otorga, es imposible jurídicamente encarcelar al autor de un hecho y/o accidente de tránsito que ocasione la muerte de uno o mas personas.

La propuesta de modificación es:

“Art. 261.- (Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito). El que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves y gravísimas de una o más personas ocasionadas con un medio de transporte motorizado, será sancionado con reclusión de **dos a cuatro años e**

inhabilitación para conducir de hasta cuatro años.

Si el hecho se produjera estando el autor bajo la dependencia del alcohol o estupefaciente, la pena será de reclusión de **cuatro a diez años y se le impondrá al autor del hecho la inhabilitación definitiva para conducir.**

En caso de reincidencia se aplica el máximo de la pena prevista.

Si la muerte o lesiones graves o gravísimas se produjeran como consecuencia de una grave inobservancia de la ley, el código y el reglamento de tránsito que establece los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de un vehículo o empresa de transporte, éste será sancionado con reclusión **de tres a cinco años”.**

Como consecuencia de la modificación el Art. Anterior, se propone la modificación del Art. 262 del Código Penal de la siguiente manera.

“Art. 261.- (Omisión de socorro). Sin en el caso del artículo anterior el autor fugare del lugar del hecho u omitiere detenerse para prestar socorro o asistencia a las víctimas, será sancionado con privación de libertad **de cuatro a seis años.**

La pena será de privación de libertad de seis meses a dos años, cuando...”

4.4 ALTERNATIVAS JURÍDICAS DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

El Código de Procedimiento Penal, ha incorporado disposiciones destinadas a la protección de la víctima, sin embargo como habíamos mencionado anteriormente en la práctica no se materializan con el nuevo sistema procedimental, no se ha logrado revalorizar a la víctima del delito, considerándola en muchos aspectos, facultándole a participar del juicio así no se hubiera constituido en querellante y a ser escuchada por el Juez o Tribunal;

pues aun el protagonista del proceso es el imputado quien tiene muchos derechos y garantías dejando a la víctima en una posición un tanto olvidada y desprotegida en el ámbito netamente procesal. Como consecuencia de ello, se proponen ciertas modificaciones al nuevo Código de Procedimiento Penal para lograr una real valorización del sujeto de la víctima del delito.

Un derecho exclusivo del imputado es el derecho a un intérprete que por equidad debería corresponder a toda persona que participe del juicio:

“Art. (Intérprete). El imputado, la víctima, los testigos y peritos: que no comprendan el idioma español, tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que los asistan en todos los actos necesarios del juicio. Cuando no hagan uso de este derecho o no cuenten con los recursos suficientes, se les designará uno de oficio”.

Desde nuestro punto de vista, el Procedimiento Abreviado constituye un avasallamiento a las garantías de la víctima porque deja a merced del Ministerio Público y del Juez de Instrucción la decisión de aplicarlo, sin contemplar la voluntad o decisión de la víctima; por ello se propone ampliar las garantías de la víctima prescritas en el Art. 11 del Código de Procedimiento Penal.

“Art. 11.- (Garantías de la Víctima). La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido por este Código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción y suspensión de la acción penal, **así como antes de la aplicación del procedimiento abreviado y**, en su caso, a impugnarla.

Tiene derecho a ser patrocinada por un abogado de defensa pública y a asistir al juicio oral personalmente o mediante su presentante; también tiene derecho a solicitar las medidas precautelares para evitar la reincidencia del delincuente o las represalias, en virtud al resultado del

juicio.”

Otro problema, tal vez mayor que los enunciados precedentemente, es el problema de la pobreza que se acentúa más aún con la crisis que atraviesa el país. Una de las garantías constitucionales es la igualdad derechos ¹²⁴ que se debe traducir en la igualdad de oportunidades ordenada por el Art. 12 del Procedimiento Penal.

Esta garantía de todo cuidado es vulnerable por la disposición del Art. 18 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, al limitar la facultad que tiene toda persona de acudir ante el Estado, que ejerce la tutela de los derechos de las personas, y pedir se haga justicia en su caso particular.

En el caso de delitos de acción privada, la Fiscalía no es parte por lo que, para lograr la prosecución penal, será necesario que el querellante contrate los servicios de un letrado y en el caso de no contar con recursos para interponer una acción penal y haber sido víctima de un delito de acción privada, ésta se encuentra desprotegida y en desigualdad de oportunidades frente al agresor que siempre goza de un defensor de oficio y este caso queda impune ante la ley.

Rescatando la experiencia de los juzgados en funciones de guardia de Valencia, España, en los que por un periodo experimental de seis meses se ofreció el servicio de asesoramiento jurídico previo al ciudadano que acudía a presentar una denuncia al Juzgado de Guardia, “se interrogó a las personas para saber sus emociones, sentimientos y el grado de confianza que el ciudadano tenía de la Justicia con resultados óptimos”.

Una posible solución ante esta situación de indefensión de las personas carentes de recursos económicos, víctimas de delitos de acción privada, es la modificación de esta disposición en sentido de garantizar el acceso de toda

¹²⁴ Art. 6 de la C.P.E.

persona a la justicia y la seguridad ciudadana:

“Art. 18.- (Acción Penal Privada). La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en éste código. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía, y en caso de no tener recursos económicos para promover la acción penal, la víctima podrá ser patrocinada por un abogado de oficio”.

Como consecuencia lógica a la modificación de la acción penal privada surge la modificación del Art. 79 del Código de Procedimiento Penal que regula el derecho del querellante en delitos de acción pública a promover la persecución penal.

“Art. 79.- (Derechos y facultades del Querellante). En los delitos **de acción pública, de acción pública a instancia de parte y de acción privada**, el querellante o su representante legal, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por la Fiscalía, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución Política del Estado, en este Código y en las leyes especiales....”

Uno de los órganos de investigación es el Ministerio Público que está representando por los fiscales, quienes deben tomar en cuenta los hechos para la comprobación de la acusación y para eximir de responsabilidad al imputado. Es decir, son los llamados a velar por las garantías y derechos del posible autor y se limitan a ejercer la acción penal para hacer justicia a la víctima.

En este sentido, existe una tendencia en la legislación penal a proteger al imputado olvidando el deber de proteger a la víctima quien, en caso de no contar con recursos económicos, debe conformarse con las actuaciones del Fiscal que se ocupa de precautelar los derechos del imputado sin proteger exclusivamente a la víctima. Por lo expuesto, se propone una modificación al artículo 72 del

Procedimiento Penal que trata de la “Objetividad” del Fiscal.

“Art. 72.- (Objetividad). Los Fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes tanto al imputado como a la víctima. En su investigación tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; formulando sus requerimientos conforme a ese criterio”.

Otro elemento importante para el estudio de la victimización secundaria es el principio de publicidad que resulta más efectivo que el anterior procedimiento con la vigencia y aplicación de los juicios orales.

El artículo 116 del nuevo Procedimiento Penal regula las causales para que el juez ordene la reserva de algunos actos procesales, lo que nos parece apropiado, pero requiere ser complementado con una nueva causal que garantice a las personas el derecho a la privacidad; lamentablemente, la prensa, frente a delitos de relevancia, victimiza profusamente a las personas partícipes del delito, quienes se ven afectadas sin alternativas para evitarlo.

“Art. 116.- (Publicidad). Los actos del proceso serán públicos.

En el marco de las responsabilidades establecidas por la Ley de Imprenta las informaciones periodísticas sobre un proceso penal se abstendrán de presentar al imputado como culpable, en tanto no recaiga sobre él una sentencia condenatoria ejecutoriada.

El juez de Instrucción o el juez o tribunal de sentencia podrá ordenar, mediante resolución fundamentada, que algunos actos del proceso se realicen en forma reservada, total o parcialmente, cuando:

- 1) Se afecten el pudor o la vida privada de algunas de las partes o de otra persona citada;
- 2) Corra riesgo la integridad física de los jueces, de alguna de las partes, o de alguna persona citada;
- 3) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial previsto legalmente;
- 4) El imputado o la víctima sea menor de dieciocho años; y,
- 5) A solicitud del imputado o la víctima.

Cuando la reserva (...)"

El Código procedimental penal prevé la corrección de los errores presente en ciertos actos procedimentales y regula la no convalidación de ciertos defectos absolutos.

Entre éstos se encuentran la ausencia del juez, del Fiscal, del imputado, de su representante, la violación de derechos y garantías personales y las causas de nulidad establecidas por Ley (no resulta ser un defecto absoluto la no participación de un representante de la víctima).

No se puede obligar a la víctima a que sea parte del proceso, ni se le puede obligar a estar presente en el juicio pues es gravoso para ella tener a su agresor de frente y escuchar cómo los abogados le restan culpabilidad mostrando a la víctima como provocadora. Sin embargo, tampoco es justo para una persona que ha sufrido la comisión de un delito no participar del juicio por evitar una segunda victimización, ver que su agresor queda impune por la aplicación de un criterio de oportunidad o se le impone una sanción no proporcional al daño causado, debido a la aplicación de un procedimiento abreviado o a la simple ausencia de un abogado patrocinador de la víctima, que se ocupe

exclusivamente por precautelar sus intereses.

El artículo 169 del Nuevo Código de Procedimiento Penal regula los defectos absolutos, y se propone modificarlos de la siguiente manera:

“Art. 169. (Defecto Absoluto). No serán susceptibles de convalidación los defectos concernientes a:

- 1) La intervención del juez y del fiscal en el procedimiento y a su participación en los actos que ella sea obligatoria;
- 2) La intervención, asistencia y representación del imputado **y del abogado patrocinador de la víctima**, en los casos y formas que este Código establece;...”

El Libro cuarto del Código de Procedimiento Penal, establece los medios de prueba que pueden conducir a la verdad histórica de los hechos, un medio de comprobación inmediata es la autopsia o necropsia ordenada por el Fiscal de oficio, por el Juez o por el Tribunal a petición de parte; sin embargo, es difícil para los familiares de una víctima, fallecida, aceptar el hecho de que por motivos de investigación el cuerpo de su pariente va a ser desenterrado, además que existen muchos factores religiosos, culturales y sociales que protegen el cadáver de las personas, rechazando este tipo de investigación.

Al respecto proponemos incorporar la opinión de los familiares de la víctima como elemento importante para decidir la realización de una autopsia o necropsia.

“Art. 178.- (Autopsia o necropsia). El Fiscal ordenará la autopsia o necropsia, previo consentimiento de los familiares del occiso, conforme a las reglas de la pericia y bajo esas formalidades podrá ser introducida al juicio por su lectura.

Si el fiscal no ha ordenado la realización de la autopsia o necropsia, las partes podrán solicitar al juez que la ordene de conformidad a los artículos 307 y

siguientes de este Código”.

Como otro medio de prueba el Código de Procedimiento Penal también regula la obligación del testigo de comparecer ante el Juez o Tribunal, también dispone que la declaración de la víctima sea tomada como una más de las declaraciones testificales; por lo tanto, establece la obligación de la víctima de comparecer ante el Juez o Tribunal pero no la obligación de declarar sobre hechos que comprometan su responsabilidad penal.

En varias ocasiones, la víctima desea declarar pero no desea sentir la presión del público y la presencia del imputado. Otros países previniendo esta situación ordenan la declaración de testigos importantes y de las víctimas mediante circuito cerrado de televisión y muchas veces guardando su real identidad.

Esta medida de protección a testigos y víctimas facilita la participación de éstos y motiva a denunciar los delitos reduciendo la cifra negra; frente a esa situación, considerando aconsejable que en nuestro país se adopten también estas medias.

“Art. 193.- (Obligación de testificar). Toda persona que sea citada como testigo tendrá la obligación de comparecer ante el juez o tribunal para declarar la verdad de cuanto conozca y le sea citada como testigo tendrá la obligación de comparecer ante el juez o tribunal para declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por ley.

El testigo no podrá ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales pueda surgir su responsabilidad penal.

Cuando la declaración le sea tomada a la víctima, a sus familiares o a un testigo determinante y su integridad física o su vida se ven amenazadas, la declaración se tomará en forma reservada y a pedido de parte, el juez ordenará se realice mediante circuito cerrado de televisión y guardando la identidad del declarante”.

Las declaraciones de personas discapacitadas pueden ser tomadas en el hospital o en su domicilio, y las declaraciones de víctimas de agresión sexual o menores de dieciséis años serán tomadas con el auxilio de familiares o peritos. Esta nueva determinación facilita la declaración que sería más completa si fuera tomada por personas del mismo sexo, de manera que a un menor o a una víctima de violencia sexual, le sea aún más fácil relatar los hechos. Por ello, se sugiere la siguiente modificación.

“Art. 203.- (Testimonios especiales). Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán interrogadas en su domicilio o en el lugar de su hospitalización.

Cuando deba recibirse testimonio de personas agredidas sexualmente o de menores de dieciséis años, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juez o tribunal, dispondrá su recepción en privado por persona del mismo sexo y con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esas personas para garantizar el respeto a las condiciones inherentes al declarante”.

En Mallorca, toda intervención corporal se hace sólo si existe el consentimiento del afectado, salvo el caso que éste sea el único medio de probar el delito. En este caso la autoridad podrá acordar la mencionada intervención y la realizará siempre un profesional de la medicina.

Otra situación que requiere de mucha observancia es el examen médico forense ordenado por el Fiscal que muchas veces es atemorizante para víctimas de delitos sexuales y menores de edad; en este sentido, siguiendo los parámetros impuestos por el artículo 203, se propone que el examen médico forense sea realizado por una persona del mismo sexo para víctimas de agresión sexual y menores de dieciséis años.

“Art. 206. (Examen médico). El fiscal ordenará la realización de exámenes

médicos forenses del imputado o de la víctima, cuando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado.

Cuando el examen deba realizarse a una persona agredida sexualmente o a menor de dieciséis años, este se realizará por persona del mismo sexo.

Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho”.

El careo, que es realizado cuando existen contradicciones en las declaraciones, es uno de los actos más gravoso del procedimiento debido a que las contradicciones generalmente se dan entre testigos de cargo contra los descargo o entre la víctima y su agresor. En esta situación se puede llegar aun estado de tensión donde ninguna de las partes del careo quiera reconocer que mintió en la declaración y hasta se puede llegar a los insultos.

Consecuentemente, se propone que el careo se realice siempre en presencia del abogado defensor y del abogado patrocinante (cuando no exista abogado patrocinante el estado proporcionará uno de oficio). En opción del Dr. Enrique Ruiz V. no se puede prescindir de la confrontación ante el Juez de la víctima con el agresor, “esta se debe llevar con prudencia, discreción y respeto a ambas partes; jamás se puede bajar la guardia en las garantías del enjuiciamiento criminal”

Al respecto se propone:

“Art. 220.- (Careo). Cuando exista contradicción en las declaraciones de los testigos, se podrá confrontar a las personas que las emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas; estas deberán asistir acompañadas del abogado defensor y/o patrocinante.

Regirán, respectivamente, las normas del testimonio y de la declaración del imputado”.

No podemos hablar de Estado de Derecho ni de justicia, si no consideramos los derechos de las víctimas de los delitos como una prioridad en nuestro ordenamiento jurídico. No podemos alcanzar la justicia, ni hablar de un verdadero Estado de Derecho en nuestro país, si permanecemos ajenos a la falta de atención, protección y justicia, se descubre mediante examen de la armonía del Estado, la que solo se logra cuando cada individuo cumpla con la tarea que esta asignada para mantener el orden social.

La unidad entre los órganos del Estado y la sociedad es un requerimiento urgente que viene en las entrañas de nuestra patria, la falta de solidaridad de sus integrantes y la falta de cumplimiento de las responsabilidades, que como miembros de la sociedad, cada uno de nosotros tiene asignada, es lo que impide arribar a al justicia social.

CAPÍTULO V MARCO PRÁCTICO

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS
DOCTRINALES PARA LA
REVALORIZACIÓN DE LA VICTIMA EN
LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA”.**

CAPÍTULO V MARCO PRÁCTICO

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES PARA LA REVALORIZACIÓN DE LA VICTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA”.

5.1. INTRODUCCIÓN.

Este capítulo contiene el marco práctico como también la comprobación de la hipótesis.

5.2. ÁMBITO ENCUESTAL.

La encuesta se encuentra fundamentada por los datos obtenidos realizada a los encuestados, en un análisis que se hace al Universo que es la comunidad encuestada que se realizara por Género, Edad y Clase Social, cuyas encuestas se realizaron en la policía, brigada de protección y otros, así como en las Salas Penales, Tribunales de Sentencia y Juzgados de Sentencia de la R. Corte Superior de Justicia de la ciudad de La Paz.

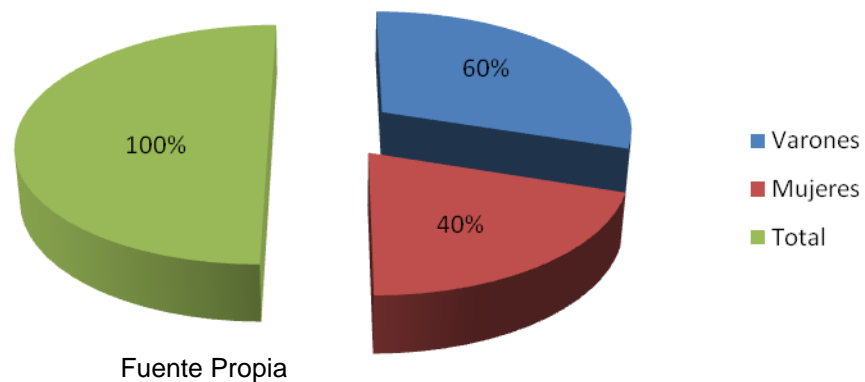
Fue por esta razón que se tomo como base de la realización de dicha encuesta estos tres parámetros la cual nos hará entender si en verdad conocen o no del tema en cuestión, este tema tiene que ver mucho con la desprotección a la victima de los delitos que se encuentran en nuestra legislación penal ya que no se aplican los principios, valores y fines que tiene el derecho penal, lo cual veremos a continuación.

Por Género

Por los datos, se puede observar que los varones en un 60% con relación a las mujeres 40%, entienden que existe una desprotección jurídica y fáctica de la victima en la legislación penal boliviana, ya que las organizaciones encargadas

no han logrado cumplir con lo establecido por la ley más aun brindar una política de protección a la víctima de un delito considerando que la victima es aquella persona que sufre las consecuencias perniciosas del acto ilícito que se atribuye al imputado.

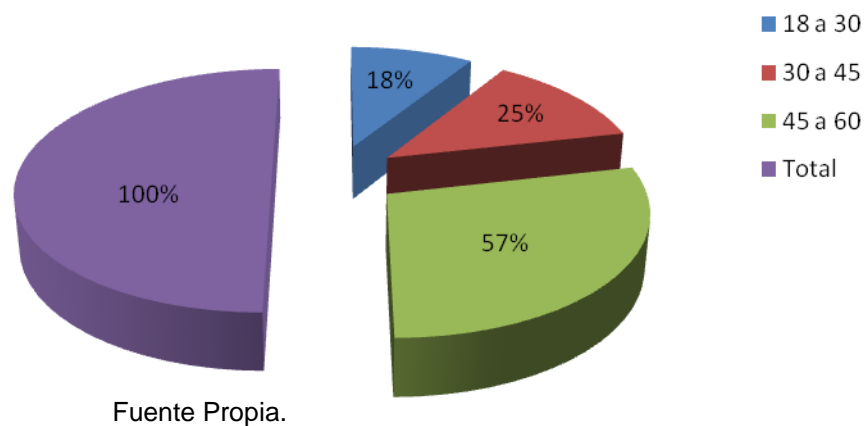
Grafico N° 1.



Por Edad

Esta encuesta fue realizada mayormente a personas mayores de edad, comprendidas entre, 18 a 60, cuyo parámetro (45 a 60) llego a ser la más alta 57 personas, donde dichos encuestados conocen más acerca de las preguntas a responder, ya que ellos o sus familiares fueron de alguna manera victimas de un delito.

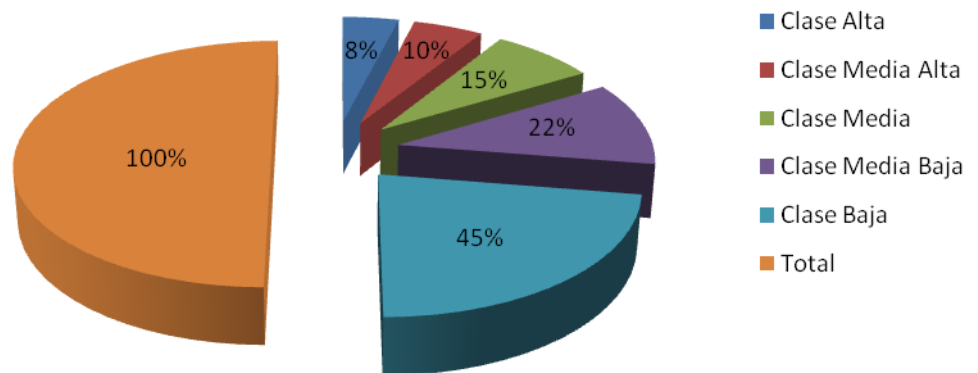
Gráfico N° 2 siguiente pagina.



Por Clase Social

Esta encuesta fue realizada a todas las clases sociales pero la mayoría de los encuestados se identifico como la clase baja ya que en estos momentos existen muchas necesidades económica en nuestro país y que además dicha clase señala que en algún momento de sus vidas fueron víctimas de algún delito cometido por delincuentes.

Gráfico N° 3.



Fuente Propia.

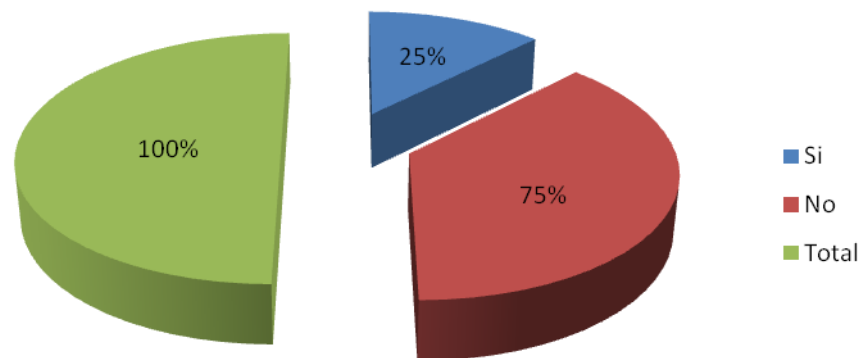
5.3. INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

Estas serán presentadas de la siguiente manera teniendo en cuenta que fueron realizadas de forma crítica, analítica y responsable.

5.3.1. PREGUNTAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

1. ¿ *CONOCE USTED CUALES SON LAS RAZONES PARA QUE EL ESTADO POR MEDIOS DE SUS AUTORIDADES NO HAN INCORPORADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL MECANISMOS JURÍDICOS QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN OBJETIVA DE LA VICTIMA DE UN DELITO?*.

Gráfico N° 4.



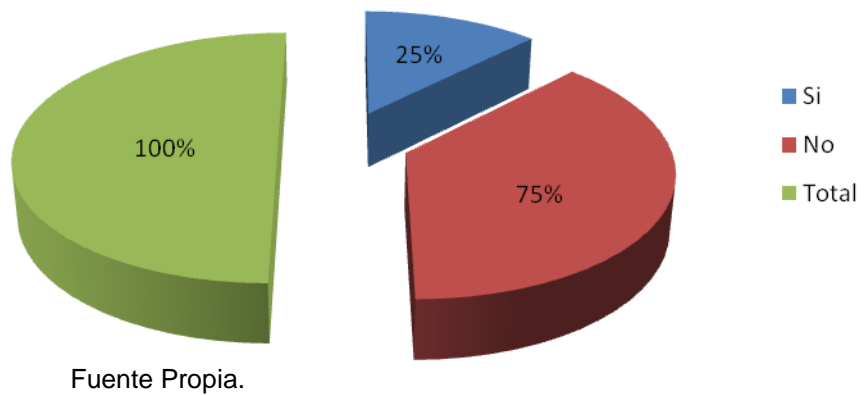
Fuente Propia.

La pregunta realizada en el trabajo de investigación llega a cuestionar al encuestado si él conoce las razones por la que el estado no incorpore mecanismos jurídicos que permitan la protección de la víctima en la legislación penal boliviana.

En un análisis sobre la primera pregunta, indicaremos los encuestados en un 75% no conocen las razones por las que el estado no incorpora mecanismos de protección a la víctima, por lo que fue necesario realizar un intercambio de opiniones y centrar los parámetros de las encuestas a fin de continuar con el trabajo de encuestas.

2. ¿TIENE USTED ALGÚN CONOCIMIENTO SOBRE LOS PRINCIPIOS, FINES Y VALORES DEL DERECHO PENAL Y SU PROCEDIMIENTO?.

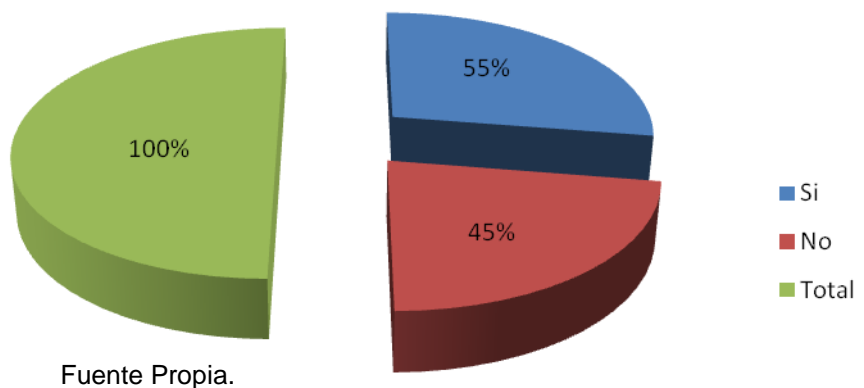
Gráfico N° 5.



Por nuestra encuesta tomada en el cuadro se observa que la mayoría de los encuestados no tiene conocimiento sobre los principios, fines y valores del derecho penal y menos sobre su procedimiento.

3. ¿ESTA USTED DE ACUERDO CON LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE?

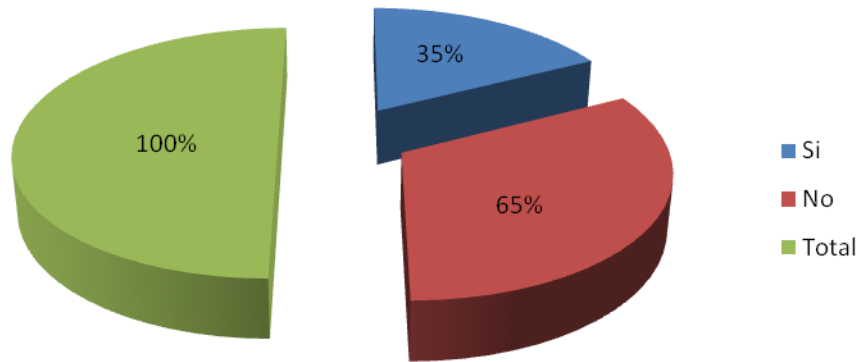
Gráfico N° 6.



La Tercera pregunta está comprendida desde el punto de vista que la justicia que ahora se basa en reprender a los delincuentes, más no en colaborarles y ofrecerles la oportunidad de pasar por ciertos procesos que los ayuden a reintegrarse como miembros activos de la Sociedad,

4. ¿CREE USTED QUE EXISTE UNA DESPROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE HECHOS PENALES?

Gráfico N° 7.

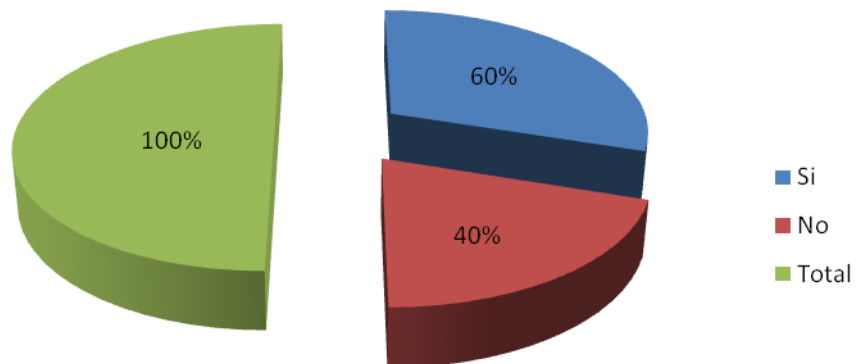


Fuente Propia.

Esta pregunta pone en evidencia que el Estado no cumple con sus obligaciones de protección a sus ciudadanos más débiles, los presuntos culpables salen libres y no existe la protección a la víctima muchas veces las víctimas no denuncian, pero no es porque tengan miedo, no denuncian porque realmente no tienen ninguna protección.

5. ¿CREE USTED QUE SE PUEDAN CREAR OTROS MEDIOS PROCESALES QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN OBJETIVA DE LA VÍCTIMA DE DELITOS PENALES?

Gráfico N° 8.

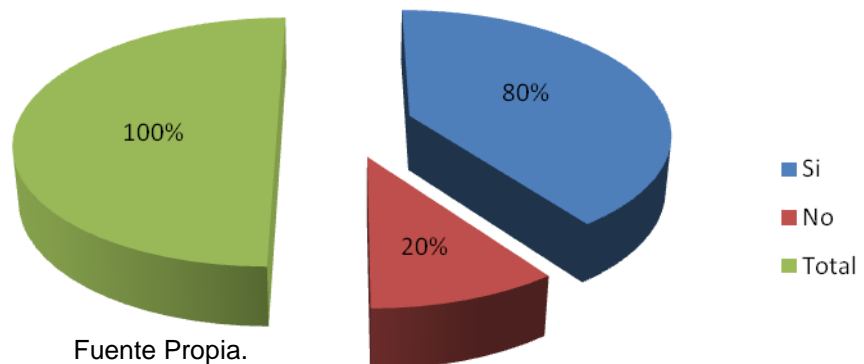


Fuente Propia.

Ésta pregunta lleva a los encuestados a la posibilidad de plantearse reformas a la legislación penal boliviana en lo referente a la creación de nuevos mecanismos jurídicos e instrumentales que permitan la materialización objetiva de protección a la víctima. Y de acuerdo al resultado, los encuestados demuestran aceptación para la creación de nuevos medios procesales que sean más efectivos a favor de las Víctimas.

6. ¿ CREE USTED QUE LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL SE HA CONSTITUIDO EN LA CAUSA PRINCIPAL PARA GENERAR UNA DOBLE VICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA?.

Gráfico N° 9.

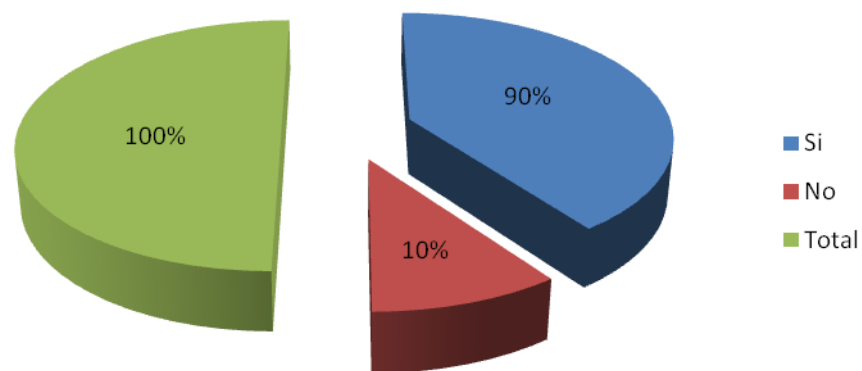


La mayoría de los encuestados 80% indicaron que la inaplicabilidad de las normas establecida en la legislación penal boliviana constituye la causa para generar la doble victimización, y señalaron que en la práctica la toma inadecuada de declaraciones, valoración inapropiada de pruebas, práctica innecesaria y errónea de peritajes no especializados, interrogatorios repetidos, las demoras prolongadas e innecesarias, la posible declaración frente al acusado, entre muchas otras, re-victimizan a la víctima, provocándole un daño emocional y a la vez, entorpeciendo la procuración de justicia. Como consecuencia de todo ello, se genera temor, ansiedad, impotencia y sensación de vulnerabilidad en las víctimas que participan en el proceso,

efectos que evidentemente afectan en la recuperación por el delito sufrido y que pueden llegar a provocar consecuencias graves a largo plazo.

7. ¿ CREE USTED QUE EL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DEBE VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO?.

Gráfico N° 10 siguiente página.



Fuente Propia.

El 90% de los encuestados creen que es deber del Ministerio público quien debe velar por la protección de la víctima, incluso este deber se extiende a la policía y a los demás órganos auxiliares, quienes deben otorgar un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites que debiere intervenir.

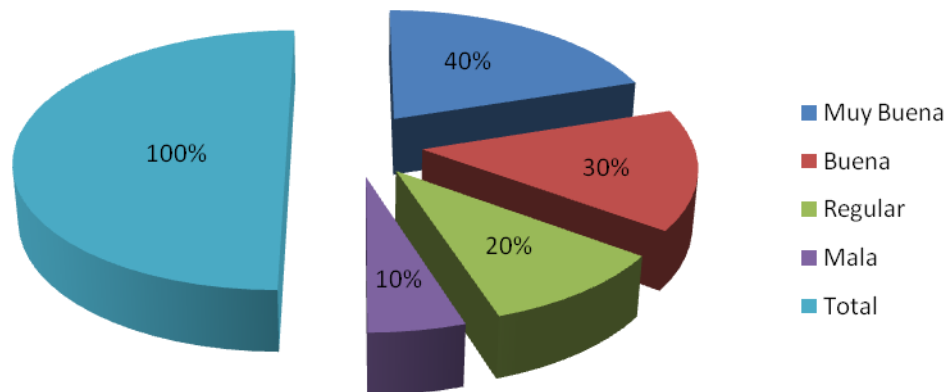
Mas Si tomamos en cuenta que la víctima es el ofendido por el delito es decir, aquella persona que sufre las consecuencias perniciosas del acto ilícito que se atribuye al imputado.

Pero, existen delitos en los cuales la víctima no puede ejercer los derechos que la ley le confiere, por diversas circunstancias, edad, estado de salud, etc., así

como en el caso en que resulte la muerte de la víctima, situaciones en las cuales el concepto de víctima se extiende al cónyuge y a los hijos; a los ascendientes; a los descendientes; al conviviente etc.

8. ¿CÓMO CALIFICARÍA USTED NUESTRA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN SOBRE ADECUAR A LAS POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES LOS PRINCIPIOS, FINES Y VALORES DE LA COSMOVISIÓN ANDINA?.

Gráfico N° 11.



Fuente Propia.

En esta última pregunta se puede analizar desde el punto de vista de aprobación del encuestado sobre la propuesta planteada, el encuestado analiza el breve resumen expuesto por el encuestador al tener una idea sobre el tema y sabiendo que esta beneficiará, complementará a revalorizar el rol de la víctima en la Legislación Penal Boliviana, el encuestado toma esta propuesta como positiva para su aplicación.

Se ponen parámetros para la mejor comprensión del encuestado, es así que desde lo malo, regular, bueno y muy bueno, los encuestados toman conocimiento de la propuesta apoyándola mediante esta encuesta.

5.4. CONCLUSIONES DEL MARCO PRÁCTICO.

- Analizando los datos obtenidos en la encuesta realizada establecemos que, se requiere con urgencia Revalorizar el Rol de la Víctima en a Legislación Penal Boliviana y brindar con ello mayor seguridad a los mismos.
- Es necesario la modernización e incorporación de políticas de protección a la víctima de delitos.
- Es imprescindible la pronta implementación de una norma o proyecto de ley que posean nuevos mecanismos jurídicos e instrumentales que permitan la materialización objetiva de protección a la víctima..
- Una nueva Política de protección a la víctima, tomando en cuenta que la víctima es el ofendido por el delito, deberá ser extendida a la policía y a los demás órganos auxiliares, quienes deben otorgar un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites que debiere intervenir.

5.5. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

En la investigación de la presente tesis se llega a establecer la hipótesis respecto a que; “La inexistencia de medios y organismos instrumentales no permiten en la practica la aplicación de los preceptos legales destinados a la protección de la víctima, lo que origina la inaplicabilidad de los principios y fines del sistema garantista, causando desprotección e inseguridad jurídica y fáctica a la víctima siendo necesario la revalorización de la víctima en la legislación penal boliviana”, cotejando con la fuente estadísticas en base a los sujetos encuestados, sugieren que es imperante la incorporación de políticas de protección a la víctima, desde el enfoque de las personas victimas del delito, ya que son ellos los que sufrieron las consecuencias de un hecho traumático, a

nivel individual, familiar, y una desprotección jurídica y fáctica por parte de los órganos del estado ya que la víctima es quien debería recibir la mayor atención sin embargo es ignorada, señalada y hasta culpada en ocasiones; en el mejor de los casos lo máximo que recibe es compasión, pero finalmente es sometida al olvido, incrementándose y perpetuándose los daños físicos, económicos, sociales y psicológicos derivados de la primera victimización.

La inadecuada atención que reciben las víctimas a lo largo del proceso judicial, recibe el nombre de victimización secundaria. La posición de las víctimas en el proceso penal incrementa en demasiadas ocasiones, el trauma derivado de la victimización primaria y promueve sentimientos de frustración y desamparo, debido a que los sistemas penales se han preocupado de descubrir, capturar y encarcelar a los delincuentes, a veces procurando dentro de lo posible la rehabilitación, sin atender demasiado a las víctimas del hecho criminal. Por ello, se produce en demasiadas ocasiones una doble victimización derivada del proceso calificable de victimización secundaria.

CONCLUSIONES.

Durante el proceso de investigación se ha demostrado que:

- La Inexistencia de medios y organismos instrumentales no permiten en la práctica la aplicación de los preceptos legales destinados a la protección de la víctima, lo que origina la inaplicabilidad de los principios y fines del sistema garantista, causando desprotección e inseguridad jurídica y fáctica a la víctima, por lo que existe la necesidad de proponer un proyecto de Ley de Reformas al Ordenamiento Penal y de Prevención del Delito con el fin de transformar el enfoque retributivo de la justicia a un enfoque restaurativo en relación al tratamiento jurídico a la víctima del delito.

- Las tendencias positivistas, así como el principio de autorresponsabilidad de la victimodogmática, ya fueron superados por la doctrina de la nueva victimología.
- Tanto en el Derecho Comparado como en el Derecho Internacional, encontramos experiencias exitosas con relación al tratamiento jurídico y asistencia social a la víctima del delito. En el Derecho Comparado estudiado se reconocen derechos humanos y procesales para las víctimas de delito y se ofrecen servicios que garantizan un tratamiento adecuado especializado para éstas, así como garantizan asistencia jurídica, psicológica, médica y social gratuita y la reparación económica o indemnización y que nos sirven de ejemplo a seguir.
- En Bolivia, se considera a la víctima del delito solamente para efectos de la reparación civil, que es satisfecha en muy pocos casos, por lo que es imperioso proponer soluciones al problema que tomen en cuenta la satisfacción de las necesidades, no sólo económicas, que el delito ha provocado a la víctima, sino también una atención posterior a la comisión de un hechos delictivo que sufre la víctima.
- Implementar un “Centro de Atención a las Víctimas del Delito” que ofrezca programas de asistencia jurídica, psicológica, médica, y social gratuita de apoyo a la Víctima del Delito, logrará subsanar el vacío social que representa a la víctima la falta de dichos servicios, así como a socorrer a la víctima del hecho ilícito.
- La propuesta de un Proyecto de Ley de Modificaciones al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, destinada al tratamiento jurídico de las víctimas del delito, es el comienzo de un proceso de actualización jurídico – penal y de recuperación de la confianza ciudadana en el Sistema Judicial.

- La capacitación del personal de Policía Judicial sobre victimología y los nuevos métodos de investigación criminal posibilita la eficacia y eficiencia de la investigación criminal facilitando la participación de la víctima, imputado y testigos en la averiguación y reduciendo la probabilidad de equivocación.
- Proponer una “Ley de Prevención del Delito” es reducir la victimización mediante la aplicación de medidas preventivas del delito que, garanticen el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y por tratados y Convenios Internacionales.

RECOMENDACIONES.

- La promulgación de una Ley de Protección a las Víctimas del Delito, cuyo objeto sea la atención oportuna de las personas que como consecuencia de la comisión de conducta tipificada como delito, hayan sufrido un daño moral o material, y que establezca los derechos claramente establecidos que tiene la víctima del delito, las instituciones que deben proporcionar la protección y los procedimientos para acceder a dicha protección, permitirá satisfacer en alguna medida las necesidades de la víctima, emergentes del hecho delictivo.
- La promulgación de una Ley de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos que, contemple el concepto legal de ayudas públicas claramente distinguida de figuras afines y, señaladamente, de la indemnización. Permitirá que, la prestación económica que el Estado asuma sea una indemnización que éste no puede asumir sustitutoriamente de las indemnizaciones debidas por el culpable del delito, y que este referido directamente al principio de solidaridad, permitirá a la víctima acceder a un sistema de ayudas públicas en su beneficio ya sea directa e indirectamente de los delitos dolosos y violentos, cometidos en nuestro medio, cuyo

resultado sea la muerte, o lesiones corporales graves, o daños graves en la salud física o mental.

- En Bolivia existe un vacío legal en cuanto a la ayuda de emergencia a victimar por parte del sector médico, la propuesta de un Proyecto de Ley en este ámbito ayudaría a cubrir los gastos médicos realizados por la víctima, emergentes de la comisión de un hecho delictivo.
- La Promulgación de una Ley de Justicia para las Víctimas del Delito, donde se definan quien tiene condición de víctimas, quienes son sujetos protegidos, se establezca la disposición de servicios de asesoría jurídica, orientación social, atención médica, psicológica y económica y se determine la reparación del daño y los derechos procesales de la víctima, garantizará el pleno goce y ejercicio de los derechos de las víctimas.

CAPITULO VI PROPUESTA

**“LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO”.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CAPITULO VI PROPUESTA

“LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO”. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente cada día aumenta la inseguridad ciudadana, como consecuencia de la crisis económica que atraviesa el país y de la falta de medidas para prevenir la comisión del delito. Más allá de las teorías de la pena, que legitiman la función punitiva del Estado, como las teorías relativas que justifican la pena en la prevención del delito, la realidad muestra que este efecto disuasivo es casi inexistente.

Para lograr medir la inseguridad ciudadana se deben utilizar dos parámetros; uno objetivo, consistente en el número de delitos cometidos en un periodo de tiempo determinado y otro subjetivo, definido por el temor del ciudadano a ser víctima de un delito. Al respecto y ves Brillón se refiere:

“El aumento de la victimización tiene un efecto multiplicador sobre el sentimiento de inseguridad. Por este mismo hecho, el temor al crimen se convierte en generador de víctimas”. (BRILLON 1985:8).

Con la puesta en vigencia del Código de Procedimiento Penal Ley 1970, que dispone la libertad provisional como regla y la detención preventiva como excepción, existe en el agresor la esperanza de quedar impune ante la Ley y la desconfianza de la víctima frente al sistema judicial, por lo que las personas acuden a servicios particulares de seguridad o a la venganza privada. En la doctrina penal y en la legislación nacional actual no se encuentra ninguna medida precauteladora que prevenga la comisión de un delito, pues es muy difícil durante el proceso del iter criminis definir con seguridad si los actos son preparatorios de la comisión de un delito, si son inicio de la ejecución del

mismo o si no tienen nada que ver con la comisión de un delito.

Lo cierto es que muchas veces este proceso corresponde a la fase subjetiva de la acción y no existe la exteriorización de actos que a ciencia cierta sean preparatorios del delito. A pesar de ello, las autoridades judiciales no tienen competencia para tomar medidas de ningún tipo si no se ha intentado cometer o cometido un delito, y las medidas de seguridad o sanciones sólo se aplican después de cometido el delito o la tentativa y concluido un proceso.

Un gran paso a la prevención del delito es la promulgación de medidas precautelares y el incremento de personal policial en los lugares de reincidencia delictiva. El Dr. Carlos Arturo Ruiz, Director de la Policía Judicial de Córdoba, con relación a la prevención del delito y las funciones de la Policía, sostiene: “En la Policía se requiere que existan dos organismos distintos: uno, encargado de los aspectos preventivos del delito, Tarea que debía ser llevada a cabo por la Policía de Seguridad. Y otro, encargado específicamente de la tarea de represión,... Esta tarea, es la que debe desempeñar la Policía Judicial”. (RUIZ 1999:80). Como una forma de prevenir el fenómeno de victimización, se propone la promulgación de un proyecto de ley que regule la prevención del delito.

TEXTO DEL CUERPO NORMATIVO

Proyecto de Ley N° _____

“LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO”

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la Siguiete Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Prevención). Para efectos de la presente Ley, debe entenderse por prevención todos los actos realizados, por la Policía Nacional previa autorización del Juez de Instrucción, para evitar la comisión de un delito que no ha sido iniciado, pero que existen suficientes elementos contundentes de convicción que llevan a presumir su realización.

ARTÍCULO 2º.- (Ámbito de aplicación). Toda persona que crea estar en grave peligro de victimidad y haya identificado a la o las personas que quieren agredirla, puede acudir a la Policía Nacional y solicitar por escrito o verbalmente la aplicación de medidas precautelares, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias.

- 1) Existan constantes amenazas a la presunta víctima de que se va a cometer un delito.
- 2) Exista odio manifestando públicamente entre la presunta pareja penal.
- 3) Se haya registrado con anterioridad la comisión de actos violentos contra la presunta víctima sean o no constitutivos de algún tipo penal.
- 4) Que la persona denunciada sea bebedora consuetudinaria o drogadicta.

- 5) El presunto delincuente tenga en su poder cualquier tipo de arma o instrumento delictivo.
- 6) Exista acechamiento.

ARTÍCULO 3º.- (Competencia). El Juez de Instrucción es competente para disponer la aplicación de medidas precautelares, previo requerimiento Fiscal debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 4º. (Medidas precautelares). Son medidas precautelares:

- 1) La prohibición de acercarse a cierta distancia a la persona solicitante y a sus familiares.
- 2) El compromiso de buen comportamiento.
- 3) La prohibición de portar armas de fuego y de obtener ciertos fármacos que pueden ser lesivos a la salud del solicitante, así como de portar cualquier tipo de arma delictiva.
- 4) La vigilancia y custodia policial del domicilio del solicitante.
- 5) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- 6) La obligación de cambiar el lugar de trabajo o estudio del denunciado.

Las medidas precautelares prescritas en los numerales 1), 2) 3) y 5) son de carácter bilateral y serán aplicadas a ambas partes.

Toda medida precautelar debe ser cumplida bajo apercibimiento de apremio al transgresor por un periodo no mayor a 24 horas en sede policial, sin importar el cese de las medidas precautelares impuestas ni la aplicación de otras nuevas.

ARTÍCULO 5º. (Apremio). Cuando una de las partes no cumple con alguna

medida precautelar, el Fiscal de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el apremio del transgresor por un periodo de 24 horas y solicitar al Juez de Instrucción la aplicación de nuevas medidas precautelares. Vencido el plazo, la persona queda en libertad y deberá cumplir las medidas impuestas bajo apercibimiento de iniciarse una querrela por tentativa del delito que deseaba cometer.

ARTÍCULO 6º. (Informe). El funcionario policial asignado al caso deberá elevar un informe cada 48 horas ante el Fiscal, el que contendrá el reporte del comportamiento de ambas partes y la efectividad de la medida impuesta.

ARTÍCULO 7º. (Cese de las medidas Precautelares). El Fiscal solicitará al Juez disponga la cesación de las medidas precautelares cuando:

- 1) Haya pasado un mes y no haya habido incumplimiento de las medidas.
- 2) A pedido de la parte solicitante.
- 3) Se haya iniciado una acción penal por la comisión del delito que se quería evitar.
- 4) Por muerte de una de las partes.
- 5) Por matrimonio o reconciliación entre ambas partes.
- 6) Por detención del presunto delincuente.

De cierta manera, esta Ley no hace más que legislar las ya legitimadas actas de garantía y buen comportamiento o la vigilancia policial en centros susceptibles de ataques como ser los mercados o barrios alejados, pero que no son cumplidas por los denunciados.

Es dado en la sala de la Asamblea Plurinacional, a los 26 días del mes de Junio del año dos mil doce.

BIBLIOGRAFÍA:

- 1 ÁLVAREZ, GONZALES. “Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal”. Edt. Mundo, San José de Costa Rica, 1996
- 2 ARANDIA, GUZMAN, OMAR, “Juicio Oral en el Proceso Penal”, Tercera Edición, Edt. Judicial, 2006.
- 3 BINDER, ALBERTO, “Introducción al Derecho Procesal Penal”, Ed. Ad-Hoc., Buenos Aires, 1993.
- 4 BRILLON , YVES, “Delincuencia, criminología, Pena”, Genova, 1995
- 5 BUSTOS, JUAN / LARRAURI, ELENA, “Victimologia Presente y Futuro”, Edt. Temis, Colombia, 1993.
- 6 CABANELLAS DE TORREZ GUILLERMO, “Diccionario Jurídico Elemental”, Edt. Heliasta S.R.L. Brasil, 1993.
- 7 CARRANCA y TRUJILLO, RAUL, “Derecho Penal Mexicano”, Edit. Porrúa, México, 1976.
- 8 CORTES YAÑES, ARTURO, “la vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal y la jurisprudencia Constitucional”, Doctrina y Legislación Comparada, Editado por “Gaviota del Sur”, 2003.
- 9 HASSEMER WINFRIED, “La Responsabilidad por el producto en Derecho Penal” Edt. Tirant lo Blanch, 1ra. Edición, 1995.
- 10 HIDALGO, JIMENEZ, HUMBERTO, “Psicología Forense-Raíces Psicológicas del Delito”, 2da Edicion, Editorial San Marcos, Perú, 1996.
- 11 JACKOBS, GUNTHER, “Derecho Penal” parte General. Fundamentos y Teorías de la Imputación, Edt. Poms, Madrid,1995
- 12 JIMÉNEZ DE AZUA, LUÍS, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo III. 3ro Ed., Edit. Lozada S.A., Buenos Aire, 1995.
- 13 LANDROVE, DÍAS, GERARDO, “Victimologia” 1ro Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, 1990.
- 14 MAIER B.J., JULIO Y BINDER, ALBERTO, “El Derecho Penal Hoy”

- Homenaje al profesor David Baigan, Encuadernado, 1995.
- 15 MARCHIORI, HILDA, "Victimología". Los Procesos de Victimización desde un enfoque criminológico. 1ro. Edición Cordova, Editorial Lerner, 2003.
 - 16 MERTON, ROBERT, "Teoría y Estructura Social", Edit. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1964.
 - 17 MIGUEL HARB, BENJAMÍN, "Derecho Penal" Tomo I, Parte General, Librería "Urquizo", La Paz-Bolivia, 1998.
 - 18 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley del Código de Procedimiento Penal", Memoria Gestión 2004-2007.
 - 19 MONTAN, PALESTRA, CARLÓS, "Tratado de Derecho Penal", Tomo II, 2da Ed., Edt. Abelado-Perot, Buenos Aires, 1970.
 - 20 MOSCOSO, DELGADO JAIME "introducción al Derecho" Editorial Juventud, La Paz, Bolivia, 1995.
 - 21 NEUMAN, ELIAS, "Victimología", El Rol de la Víctima en Delitos Convencionales y no Convencionales, Edt. Universo, Argentina, 1994.
 - 22 NEUMAN, ELIAS, "Victimología y Control Social", Las Víctimas del Sistema Penal, Edt. Universo, Argentina, 1994.
 - 23 NEUMAN, ELIAS, "Victimología Supranacional", El Acoso de la Soberanía, Ed. Universo, Argentina, 1994.
 - 24 PEREZ SANBERRO, GUADALUPE, "Reparación y Conciliación en el sistema Penal", Edt. Comares, Granada, 1999.
 - 25 POMAREDA DE ROSENAUER, CECILIA, "Código de Procedimiento Penal", Materiales y Experiencias de Talleres de Capacitación, Ed. Talleres Gráficos Creativa, 2003.
 - 26 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 19ª Edición, Madrid, 1970.
 - 27 REPÚBLICA DE BOLIVIA "Constitución Política del Estado", Edit. U.P.S., La Paz -Bolivia, 2005.
 - 28 REPÚBLICA DE BOLIVIA "Código Penal Boliviano", Ministerio de Justicia La Paz-Bolivia, Edt. Cultura y Progreso, 1997.
 - 29 REPÚBLICA DE BOLIVIA, "Código de Procedimiento Penal", Edt. Serrano,

- La Paz, 1997.
- 30 REPÚBLICA DE BOLIVIA, “Nuevo Código de Procedimiento Penal”,
Editorial U.P.S., 1999.
- 31 REPÚBLICA DE BOLIVIA, “Ley del Defensor del Pueblo No. 1818”, Edt.
U.P.S., 1997.
- 32 REPÚBLICA DE BOLIVIA, “Ley de protección a las Víctimas de Delitos
contra la Libertad Sexual”, U.P.S., 1999.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 1599, “Convención Interamericana para prevenir
la violencia contra la mujer”, Edt. U.P.S., 1994.
- 33 REPÚBLICA DE MEXICO, “Código de Procedimientos Penales Para el
Estado de Sinaloa (Ref. por Decreto Num. 366, publicado en el P.O.E.,
numero 096, del 11 de Agosto de 2006)”.
- 34 REPÚBLICA DE ARGENTINA, “Código Penal de la República Argentina,”
Ley 11.179, (T.O. 1984 actualizado), 2da. Edición, Edt. Depalma.
- 35 ROXIN, CALUS, “Política Criminal y Sistema de Derecho Penal”, Edt.
Bosch, Barcelona, 1990.
- 36 ROXIN, CALUS, “Derecho Penal, Parte General Tomo I”. La Estructura de
la Teoría del Delito, Edt. Civitas, Madrid, 1997.
- 37 RUIZ VADILLO, ENRIQUE, “Estudios de Derecho Procesal Penal”, Editorial
Comares, España, 1995.
- 38 TAYLOR, IAN / WALTON, PAUL / YOUNG, JACK, “La Nueva Criminología”,
Editorial Amorrortu, 1999.
- 39 WELZEL, HANS, “Derecho Penal, Parte General”, Traducción de Carlos
Montan Palestra, Edt. Depalma, Buenos Aires, 1956.
- 40 ZAFARONI EUGENIO, RAUL, “Manual de Derecho Penal, Parte General”,
Edt. Editar, 2005.

INTERNET.

- [WWW. Wikipedia. com.](http://WWW.Wikipedia.com)
- [WWW. monografías. com.](http://WWW.monografias.com)
- [WWW.Dicciobibliografia.com.](http://WWW.Dicciobibliografia.com)
- [www.khukita.blogspot.com.](http://www.khukita.blogspot.com)
- [www.ecoportal.net/protejaalo medioambiente.](http://www.ecoportal.net/protejaalo medioambiente)
- [www. salvatumundo. org. ar/links.htm.](http://www.salvatumundo.org.ar/links.htm)
- [www.abi.bo/nucleo/noticias.](http://www.abi.bo/nucleo/noticias)

ANEXOS.

ANEXO.

ANEXO 1

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

TITULO: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES PARA LA REVALORIZACIÓN DE LA VICTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA"

SEXO: F M EDAD:..... CLASE SOCIAL: Alta, Media alta, Media Baja y Baja.

1. ¿Conoce usted cuales son las razones para que el estado por medios de sus autoridades no han incorporado en la legislación penal mecanismos jurídicos que permitan la protección objetiva de la víctima de un delito?

SI

NO

2. ¿Tiene usted algún conocimiento sobre los principios, fines y valores del derecho penal y su procedimiento?

SI

NO

3. ¿Esta usted de acuerdo con la reinserción social del delincuente?

SI

NO

4. ¿Cree usted que existe una desprotección a las víctimas de hechos penales?

SI

NO

5. ¿Cree usted que se puedan crear otros medios procesales que garanticen la protección objetiva de la víctima de delitos penales?

SI

NO

6. ¿Cree usted que la inaplicabilidad de las disposiciones legales establecidas en la legislación penal se ha constituido en la causa principal para generar una doble victimización de la víctima?

SI

NO

7. ¿Cree usted que el ministerio público como representante de la sociedad debe velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento?

SI

NO

8. ¿Cómo calificaría usted nuestra propuesta de investigación sobre adecuar a las políticas medioambientales los principios, fines y valores de la cosmovisión andina?

Malo

Regular

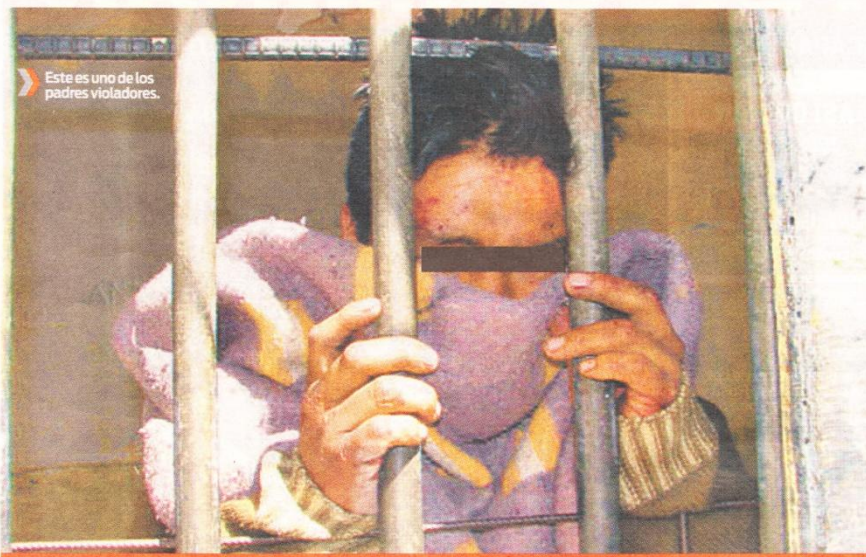
Bueno

Muy Bueno

ANEXO 2.

PADRASTROS VIOLA A SUS HIJAS.

NIÑAS VICTIMAS DE VIOLACIÓN



MONSTRUOS

SUCRE Y POTOSÍ. DOS PADRES DEGENERADOS VIOLARON A SUS HIJAS.

REDACCIÓN ALARMA

¡Son monstruos e inhumanos!. Informes policiales dan cuenta que dos padres de familia violaron a sus pequeñas hijas, por separado, en Sucre y Potosí. En el primer caso, el progenitor abusó de una pequeña de 11 años de edad y en el segundo, el procreador deshonoró a dos menores de ocho y 12 años.

• EL DRAMA DE SUCRE

El 22 de noviembre ocurrió el abuso de la menor de 11 años, en la "Ciudad Blanca".

El padre abusó sexualmente, en reiteradas ocasiones, de su hija, sin importarle que por sus venas corría su misma sangre y que iba a destruir su vida.

La Policía sospecha que las dos hermanas de la víctima pueden haber corrido la misma suerte. Según las investigaciones del Ministerio Público, los inquilinos de la casa, donde vive la familia de la menor, encontraron "infraganti" al progenitor y de inmediato lo denunciaron a la Policía.

Lo que sucedió es que la niña gritaba como si alguien la estuviera golpeando. Entonces, los vecinos

vieron, por la ventana, lo que ocurría. En esa fecha, el hombre fue aprehendido. El sábado fue remitido a la cárcel de Sucre con detención preventiva.

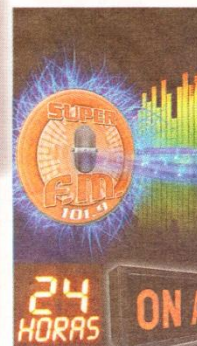
• EN POTOSÍ

El segundo caso se registró, el pasado martes, en la "Villa Imperial", un día antes del censo de población. El viernes, la madre de dos niñas de ocho y 12 años de edad realizó la denuncia en la Policía.

Según las pesquisas policiales, el sujeto cometió la violación de la menor de 12 años. Sin embargo, a la pequeña de ocho sólo le realizó toques impúdicos. No obstante, ambas niñas, fueron examinadas por el médico forense para confirmar el abuso. El depravado fue aprehendido.



2
NINAS
abusadas son
hermanas y tienen
ocho y 12 años.



+INFORMACIÓN

LA NIÑEZ ES MUY VULNERABLE

» Entre ocho y nueve niños (as) de un grupo de 10 son víctimas de algún tipo de violencia en el país, según el Ministerio de Educación.

Los lugares más peligrosos para los menores son el hogar, la escuela y la calle. La violencia física, psicológica y sexual son las más frecuentes.

ANEXO 3.

BUSCAN AL AUTERO ASESINO DE UN TAXISTA

LO MATO PARA ROBARLE SU TAXI



LA POLICÍA INICIÓ LA BÚSQUEDA DEL ANTISOCIAL QUE MATÓ AL TRANSPORTISTA CON UN ARMA DE FUEGO PARA ROBARLE UN TAXI.

EDWIN MAMANI LUNA
alteno_bolivia@yahoo.com

Buscan al autero gatillero que mató al taxista Valentín Chacollo Espejo, de 47 años. El criminal mató al transportista de un tiro para robarle su taxi de color blanco y luego abandonó el cuerpo en la zona Pedro Domingo Murillo de El Alto, la madrugada del 11 de noviembre. La esposa del fallecido, informó que el vehículo compraron hace un mes con 7.500 dólares, de los cuales 3.500 se prestaron de familiares y entidades financieras. "Antes teníamos otro taxi, pero un militar me lo ha chocado, por ese auto nos pagaron 4.000 mil dólares y hemos aumentando 3.500 para comprar el auto que los rateros se lo llevaron", dijo Elvira de Chacollo, esposa del ahora fallecido. Los familiares del infortunado chofer, informaron que él acostumbraba trabajar sólo en el día, pero esa noche aparentemente se

1 DISPARO
de arma de fuego, terminó con la vida del taxista Valentín Chacollo Espejo, de 47 años.

1 MES
tenía el taxi que adquirieron con un precio de 7.500 dólares los esposos Chacollo.

animó a cumplir con sus servicios presuntamente por cumplir con su deuda y con tan mala suerte fue victimado de un tiro. Valentín dejó en la orfandad a seis hijos a quienes mantenía trabajando como taxista del servicio público. Después del crimen la esposa y sus hijos llegaron a la Policía anticrimen en varias ocasiones a pedir la captura del asesino. "Vivíamos gracias a mi padre y al taxi. Ahora no tenemos nada y no sabemos qué hacer", dijo uno de los huerfanitos que no dejaba de llorar por la muerte de su padre. Motivo por el cual se dirigieron a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (Diprove) donde

solicitaron la inmediata captura del asesino.

ÚLTIMA VEZ

Se conoce que el chofer fue visto por última en la carretera a Oruro y a las 5:00 y fue hallado muerto por los vecinos donde se realizó el levantamiento de cadáver. "Uno de los taxistas que era amigo de mi hermano nos ha informado que a las 3:30 estaba llevando pasajeros hacia la carretera a Oruro, parece que lo han matado en el trayecto y después lo han botado en una calle que está cerca de la carretera a Viacha", detalló Max Chacollo, hermano menor del fallecido.

ESTABA SOLO

En base a los indicios encontrados en la escena del levantamiento, la Policía inició las investigaciones para dar con el paradero de los criminales que mataron al conductor para robarle su vehículo Toyota, Corolla de color Blanco, con placa de control 15 26 KNE. La policía informó que el cadáver presentaba, "una herida abierta en la región parietal derecha producida por impacto de arma de fuego".

GATILLEROS

En la jerga del hampa, los criminales que operan armados reciben el denominativo de "gatilleros" porque actúan con una pistola en la mano y no dudan en apretar el gatillo al momento de cometer delitos relacionados con hecho de sangre y muerte de personas.

ANEXO 4

**ATACAN A UNA LIBRECAMBISTA
LOS DELINCUENTES ESTABAN ARMADOS Y ENCAPUCHADOS
COMETIERON EL ROBO Y ESCAPARON EN UNA MOTOCICLETA**



OS DELINCUENTES ESTABAN ARMADOS Y ENCAPUCHADOS. UNA VEZ QUE COMETIERON EL ROBO ESCAPARON EN UNA MOTOCICLETA.

SANTA CRUZ
alteno_bolivia@yahoo.com

Atracadores arrebatan 20 mil dólares a una librecambista que se dirigía a su domicilio. Los antisociales encañonaron a su víctima con armas cortas y luego se dieron la fuga en una motocicleta. El hecho sucedió a las 16:00 del sábado en la avenida Virgen de Cotoca, del segundo anillo de Santa Cruz. La víctima fue identificada como María Sandoval, de 47 años. La mujer relató que fue interceptada por dos antisociales que

descendieron de una motocicleta, uno de ellos se aproximó violentamente a ella y el otro le apuntó con un arma de fuego hasta reducirla al piso. La víctima dijo que intentó evitar el robo, pero los delincuentes apelaron a su fuerza para arrebatarle la cartera que tenía los 20.000 dólares. Una vez que tenían en su poder el bolso del dinero los delincuentes abordaron la moto y escaparon con destino desconocido. Tras el hecho, los efectivos de la policía anticrimen realizaron un operativo de rastillaje por las zonas adyacentes a la escena del robo pero no hallaron ninguna pista.

20
MIL DÓLARES

le robaron a María Sandoval, de 47 años, que se dedica al oficio de librecambistas.

2
ENCAPUCHADOS

armados atacaron a su víctima en la avenida Virgen de Cotoca, de Santa Cruz.

ENCAPUCHADOS

Vecinos del lugar indicaron que los delincuentes usaban capuchas y el robo sucedió en cuestión de segundos, porque los individuos estacionaron su moto a un costado de su víctima y aparentemente la mujer fue seguida desde el centro de la ciudad, donde trabaja realizando transacciones económicas. Horas después la policía realizó un patrullaje de control en las carreteras y avenidas principales para con el paradero de los delincuentes que asaltaron a la librecambista

ANEXO 5
***PARTE PERTINENTE DE UN
PROCESO DE REPARACIÓN
DE DAÑO.***